



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 2 de diciembre de 2019

Año CXXVII Número 34.251

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 799/2019 . DECTO-2019-799-APN-PTE - Promoción.	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 800/2019 . DECTO-2019-800-APN-PTE - Promoción.	4
JUSTICIA. Decreto 802/2019 . DECTO-2019-802-APN-PTE - Acéptase renuncia.	5
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 801/2019 . DECTO-2019-801-APN-PTE - Trasládase funcionario.	5

Decisiones Administrativas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 962/2019 . DA-2019-962-APN-JGM.	7
---	---

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 1347/2019 . RESOL-2019-1347-APN-MPYT.	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 1352/2019 . RESOL-2019-1352-APN-MPYT.	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 137/2019 . RESOL-2019-137-APN-SAYBI#MPYT.	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 138/2019 . RESOL-2019-138-APN-SAYBI#MPYT.	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. Resolución 139/2019 . RESOL-2019-139-APN-SAYBI#MPYT.	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 264/2019 . RESOL-2019-264-APN-SIN#MPYT.	22
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 507/2019 . RESFC-2019-507-APN-AABE#JGM.	23
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 512/2019 . RESFC-2019-512-APN-AABE#JGM.	24
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 833/2019 . RESOL-2019-833-APN-MHA.	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1887/2019 . RESOL-2019-1887-APN-SGM#JGM.	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1888/2019 . RESOL-2019-1888-APN-SGM#JGM.	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1896/2019 . RESOL-2019-1896-APN-SGM#JGM.	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1898/2019 . RESOL-2019-1898-APN-SGM#JGM.	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 473/2019 . RESOL-2019-473-APN-SECEP#JGM.	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 489/2019 . RESOL-2019-489-APN-SECEP#JGM.	32
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 1080/2019 . RESOL-2019-1080-APN-SSN#MHA.	34
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1238/2019 . RESOL-2019-1238-APN-MSYDS.	39
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 67/2019	40
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 68/2019	40
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 69/2019	41
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 13/2019	41
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. Resolución 32/2019	42

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 1145/2019. RESOL-2019-1145-APN-MSG.....	43
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 1814/2019. RESOL-2019-1814-APN-INCAA#MECCYT.....	45
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 1348/2019. RESOL-2019-1348-APN-MJ.....	46
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 648/2019. RESOL-2019-648-APN-MRE.....	47
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 662/2019. RESOL-2019-662-APN-MRE.....	48
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 5514/2019. RESOL-2019-5514-APN-ENACOM#JGM.....	49
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 174/2019. RESOL-2019-174-APN-SECGT#MTR.....	50
AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Resolución 243/2019. RESOL-2019-243-APN-AAIP.....	52
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 453/2019. RESOL-2019-453-APN-SGAYDS#SGP.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL. Resolución 1/2019. RESOL-2019-1-E-AFIP-DIRACE#SDGOAI.....	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 74/2019. RESOL-2019-74-E-AFIP-SDGOAM.....	59
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 284/2019. RESOL-2019-284-ANSES-ANSES.....	61

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 819/2019. RESGC-2019-819-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.....	63
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 76/2019. RESFC-2019-76-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos y en dólares estadounidenses.....	65
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	68
-------	----

Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL. Disposición 22/2019. DI-2019-22-APN-SSGD#JGM.....	91
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL. Disposición 23/2019. DI-2019-23-APN-SSGD#JGM.....	93
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 122/2019. DI-2019-122-APN-SSME#MHA.....	94
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 328/2019. DI-2019-328-APN-SSHYC#MHA.....	96
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 450/2019. DI-2019-450-E-AFIP-AFIP.....	98
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 452/2019. DI-2019-452-E-AFIP-AFIP.....	98
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 453/2019. DI-2019-453-E-AFIP-AFIP.....	99
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 454/2019. DI-2019-454-E-AFIP-AFIP.....	100
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 457/2019. DI-2019-457-E-AFIP-AFIP.....	101
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 458/2019. DI-2019-458-E-AFIP-AFIP.....	101
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 461/2019. DI-2019-461-E-AFIP-AFIP.....	102

Concursos Oficiales

.....	103
-------	-----

Remates Oficiales

.....	104
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	107
-------	-----

Asociaciones Sindicales

.....	120
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	129
-------	-----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	150
-------	-----

**Decretos****MINISTERIO DE DEFENSA****Decreto 799/2019****DECTO-2019-799-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61720123-APN-DIAP#ARA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2.03.03. del Anexo II de la “Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar N° 19.101” (parte aprobada por Decreto N° 2037/92) – Título II – Personal Militar en Actividad – Capítulo III – Ascensos, establece los requisitos necesarios para el ascenso al grado inmediato superior del Personal Militar Superior.

Que con fecha 18 de junio de 2018 la Junta de Calificaciones consideró el ascenso del señor Teniente de Navío Médico D. César Manuel MENDEZ NAVARRO y, con su asesoramiento, el 29 de junio de 2018 el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA lo calificó “PROPUESTO PARA EL ASCENSO” al 31 de diciembre de 2018.

Que posteriormente, con fecha 30 de octubre de 2018, por aplicación del artículo 2.03.22., inciso 2 de la “Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar N° 19.101” (parte aprobada por Decreto N° 2037/92) – Título II – Personal Militar en Actividad – Capítulo III – Ascensos, el Teniente MENDEZ NAVARRO quedó excluido de la Nómina de Oficiales Jefes y Subalternos propuestos para ascender al grado inmediato superior hasta tanto se resolviera la Información Disciplinaria en la que se encontraba involucrado el causante.

Que la Información Disciplinaria en la que se hallaba involucrado el Teniente MENDEZ NAVARRO y que originara el encuadre mencionado en el considerando anterior se dio por finalizada.

Que, en consecuencia, el señor Teniente de Navío Médico D. César Manuel MENDEZ NAVARRO tiene cumplidas todas las condiciones reglamentarias para su promoción al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2018, contemplándose la respectiva vacante en la Política de Ascensos de la Armada.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2018, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Sanidad Medicina, al señor Teniente de Navío Médico D. César Manuel MENDEZ NAVARRO (M.I. N° 26.774.315).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto está contemplado en la partida del Presupuesto General de la Administración Nacional – Ejercicio 2019 – Jurisdicción 4522 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Aguiar

e. 02/12/2019 N° 92969/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 800/2019****DECTO-2019-800-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12142237-APN-DIAP#ARA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.03.03. del Anexo II de la “Reglamentación para la Armada de la Ley para el Personal Militar N° 19.101” (parte aprobada por Decreto N° 2037/92) – Título II – Personal Militar en Actividad – Capítulo III – Ascensos, establece los requisitos necesarios para ser ascendido al grado inmediato superior del Personal Militar Superior.

Que con fecha 25 de junio de 2018, la Junta de Calificaciones consideró el ascenso del Capitán de Corbeta D. Héctor Gustavo VERA y, con este asesoramiento, el 3 de julio de 2018, el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA lo calificó “PROPUESTO PARA EL ASCENSO” al 31 de diciembre de 2018.

Que con fecha 12 de octubre de 2018, fue elevado al MINISTERIO DE DEFENSA, por parte de la Armada Argentina, la nómina de los Oficiales Jefes y Subalternos propuestos para el ascenso al 31 de diciembre de 2018, en el que se encontraba el Capitán de Corbeta D. Héctor Gustavo VERA.

Que con fecha 4 de diciembre de 2018, se excluyó al referido Oficial, de la propuesta de ascenso referida anteriormente, quedando en suspenso hasta tanto fuera evacuada la actuación administrativa, requerida para su evaluación por los respectivos organismos técnicos del MINISTERIO DE DEFENSA, previo a su elevación ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que finalizada la intervención por parte de los organismos técnicos mencionados en el considerando precedente, se procedió a continuar con el trámite de ascenso retroactivo al 31 de diciembre de 2018.

Que el Capitán de Corbeta D. Héctor Gustavo VERA, tiene cumplidas todas las condiciones reglamentarias para su promoción al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2018, contemplándose la respectiva vacante en la Política de Ascensos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2018, en el Cuerpo Comando, Escalafón Naval, al señor Capitán de Corbeta D. Héctor Gustavo VERA (M.I. N° 24.789.854).

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto está contemplado en la partida del Presupuesto General de la Administración Nacional – Ejercicio 2019 – Subjurisdicción 4522 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Oscar Raúl Aguad

e. 02/12/2019 N° 92970/19 v. 02/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

JUSTICIA**Decreto 802/2019****DECTO-2019-802-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-102024837-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Luis René HERRERO, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de enero de 2020, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA II.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de enero de 2020, la renuncia presentada por el señor doctor Luis René HERRERO (D.N.I. N° 8.045.046), al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA II.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 02/12/2019 N° 92967/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 801/2019****DECTO-2019-801-APN-PTE - Trasládase funcionario.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-99163229-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 708 de fecha 10 de junio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el VISTO se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE AUSTRIA al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rafael Mariano GROSSI.

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rafael Mariano GROSSI.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE AUSTRIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rafael Mariano GROSSI (D.N.I. N° 14.569.481).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rafael Mariano GROSSI cesará en sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE AUSTRIA, el día 2 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 02/12/2019 N° 92965/19 v. 02/12/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Decisiones Administrativas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 962/2019

DA-2019-962-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-16952839- -APN-DNTYA#SENASA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 805 del 9 de noviembre de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1585/96 y sus modificatorios se aprobó la entonces estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, N° 805/10 y sus modificatorias, se aprobó la entonces estructura organizativa de las aperturas inferiores de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el entonces cargo de Coordinador Regional Temática de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria dependiente de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL METROPOLITANO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible proceder a su cobertura transitoria desde el 1° de abril de 2018 y hasta el 9 de diciembre de 2018.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, desde el 1° de abril de 2018 y hasta el 9 de diciembre de 2018, al médico veterinario Guillermo Raúl OSMER (M.I. N° 24.917.244) en el entonces cargo de Coordinador Regional Temática de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL METROPOLITANO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General, autorizándose el pago de la Función Directiva IV, prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE

AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 02/12/2019 N° 92925/19 v. 02/12/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1347/2019

RESOL-2019-1347-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° S01:0013278/2018 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. solicitó el inicio de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3004.90.99.

Que mediante la Resolución N° 364 de fecha 22 de junio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se procedió a la apertura de investigación.

Que por la Resolución N° 47 de fecha 5 de octubre de 2018 del MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso la continuación de la investigación con la aplicación de derechos antidumping provisionales para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el primer considerando de la presente medida.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que mediante la Resolución N° 381 de fecha 30 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se le confirió a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la facultad de determinar la eventual existencia de competencia comercial desleal y, en su caso, calcular la magnitud, realizando la instrucción del procedimiento y emitiendo las determinaciones correspondientes, conforme los plazos procedimentales vigentes en cada investigación.

Que, en ese contexto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, a través del Acta de Directorio N° 2196 de fecha 3 de septiembre de 2019, determinó la existencia de prácticas de dumping para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, resultando un margen de dumping de SETENTA Y CINCO COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (75,78 %) así como también en aquellas originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, resultando un margen de dumping de OCHENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (85,52 %).

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante su Acta de Directorio N° 2228 de fecha 31 de octubre de 2019, determinó que “la rama de producción nacional de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l), sufre daño importante y que el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de dichas disoluciones es causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas”.

Que, en ese sentido, la citada Comisión Nacional recomendó “la aplicación de medidas antidumping definitivas a las importaciones de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, bajo la forma de derechos específicos, por el término de TRES (3) años”.

Que, con fecha 1° de noviembre de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió las consideraciones relacionadas con el Acta N° 2228.

Que la mencionada Comisión Nacional, respecto del daño a la rama de producción nacional, observó que “las importaciones de los orígenes investigados, luego de registrar un importante aumento en el segundo año, disminuyeron el resto del período analizado”.

Que “en efecto, estas importaciones se incrementaron en términos absolutos un CIENTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (153 %) en 2016 y disminuyeron el resto del período, tanto en términos absolutos como relativos a la producción nacional - luego de una relación importaciones-producción máxima de CIENTO CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (144 %) en 2016 -”.

Que “sin embargo, entre puntas de los años completos, las importaciones de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL mostraron un incremento del CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47 %), al pasar de 6,8 millones de unidades a poco más de 10 millones de unidades (...) Este comportamiento generó que la caída observada al considerar los últimos DOCE (12) meses analizados (junio 2017-mayo 2018) y el primer año del período, se ubique en un ONCE POR CIENTO (11 %)”.

Que continuó manifestando dicha Comisión Nacional que “en un contexto en el que el mercado de disoluciones parenterales se incrementó durante todo el período, la participación de las importaciones investigadas mostró una cuota máxima del CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58 %) en 2016 (equivalente a un incremento de DIECIOCHO (18) puntos porcentuales respecto del primer año), para luego disminuir durante el resto del período”.

Que “en este marco, la industria nacional, luego de abastecer un poco más de la mitad del mercado en 2015, y registrar su menor participación al año siguiente de CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %), mantuvo una presencia predominante en el mercado a partir de 2017 (superior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %))” y teniendo en cuenta que “las importaciones no investigadas ingresaron en cantidades significativamente inferiores a los volúmenes correspondientes a las importaciones investigadas y a la producción nacional, la pérdida o ganancia de puntos porcentuales de mercado fue a costa de uno u otro de estos dos grandes actores”.

Que la citada Comisión Nacional expresó que “la mayor participación de la industria nacional en el consumo aparente se produjo en un marco en el cual la producción y las ventas de las empresas del relevamiento mostraron incrementos durante todo el período (...) La capacidad de producción del relevamiento aumentó sucesiva y significativamente al pasar de 9,8 millones de unidades en 2015 a 48,6 millones de unidades en 2017”.

Que “el comportamiento conjunto de estas variables, generó que el grado de utilización de la capacidad de producción pasara de una elevada utilización en 2015 –OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82 %)-, a porcentajes de alrededor del SESENTA POR CIENTO (60 %) en los últimos años completos”.

Que “es importante señalar que las empresas del relevamiento, y, por ende, la industria nacional, estuvieron en condiciones de abastecer a la totalidad del mercado nacional a partir de 2017”.

Que la aludida Comisión Nacional señaló que “el comportamiento antes descrito, tanto de las importaciones como de los indicadores de la industria nacional, debe enmarcarse en un contexto particular”.

Que “en primer lugar, en el mes de octubre de 2016 se incorporó un nuevo actor al mercado con el inicio de la producción de disoluciones parenterales por parte de la empresa LABORATORIOS JAYOR S.R.L., no puede soslayarse que esto modificó la dinámica del mismo (...) En segundo lugar, en el mismo año fue que se registró el máximo volumen importado de los orígenes investigados”.

Que “estos hechos muestran que el mercado se encontraba en un proceso de acomodamiento, situación que se prevé continúe dado lo establecido en la normativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, que generará nuevas demandas asociadas a la obligatoriedad en el uso del sistema cerrado de infusión”.

Que la citada Comisión Nacional expresó que “así, si bien se encuentra fuera del período investigado, la información recabada en esta instancia final respecto de la capacidad de producción proyectada y niveles de producción estimados indican que la observación resulta acertada”.

Que “en tal sentido no resulta menor resaltar que empresas como B. BRAUN MEDICAL S.A. comenzaron y continuaron con sus proyectos de ampliación de planta para la producción de disoluciones parenterales en sistema cerrado, implicando esto la próxima aparición de un importante y nuevo actor en la oferta de producción nacional en el mercado de sistema cerrado (...) En la misma línea, se ubican empresas que comenzaron a importar este tipo de disolución parenteral a los fines de comercializarlas en el mercado nacional (como FRESENIUS)”.

Que, seguidamente, la referida Comisión Nacional indicó que “adicionalmente, cabe destacar que una porción de este producto se comercializa mediante licitaciones (...) Así, el producto importado puede tener un impacto de

contención de precios sobre la industria local mediante la participación activa en dichas licitaciones, aún en un contexto en el cual las importaciones no muestren crecimientos importantes”.

Que “en efecto, la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. indicó que perdió diferentes licitaciones contra productos importados, mencionando licitaciones de distintos hospitales (...) Asimismo, adjuntó, a modo de ejemplo, el pliego de una licitación correspondiente al HOSPITAL ITALIANO DE BUENOS AIRES”.

Que “cabe aclarar que del pliego suministrado surgen precios que se encuentran en torno de los ingresos medios de la empresa LABORATORIOS JAYOR S.R.L., e inferiores al costo medio unitario” y “en esta instancia final se presentaron mayores datos respecto de las licitaciones, en las cuales se observan resultados variables, no invalidándose el análisis realizado previamente”.

Que la citada Comisión Nacional expresó que “en este contexto, resultó de mayor relevancia, dadas las particularidades de este mercado, analizar lo sucedido con los precios y los costos durante el período”.

Que “durante el período investigado, se observó que los precios de venta de los productos importados en el mercado interno se encontraron en niveles corrientes similares al final del período respecto del principio del mismo (...) Esto resultó llamativo en un contexto de aumento generalizado de precios y de depreciación de la moneda”.

Que “por esta razón, como fue expuesto, se observaron importantes caídas de los precios de venta de los productos importados medidos en DÓLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S) y una evolución de precios con una dinámica de crecimiento inferior al nivel general (...) En particular, se observaron fuertes caídas de los precios de venta en dólares de productos importados en el año 2016, previo al ingreso de la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. al Mercado”.

Que, seguidamente, la referida Comisión Nacional indicó que “por otro lado, de las comparaciones de precios surgió que los precios de los productos importados de los orígenes investigados se ubicaron tanto por debajo como por encima de los nacionales, dependiendo del producto representativo, el origen, el período y la alternativa de precio nacional considerado”.

Que “en el caso de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se observan sobrevaloraciones del precio del producto importado en prácticamente todos los casos (...) Sin embargo, los porcentajes de sobrevaloración disminuyeron año tras año y, al considerar una rentabilidad razonable para el producto nacional, inclusive cambiaron de signo al final del período”.

Que “en el caso de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS los primeros años se observan precios del producto importado por debajo del nacional, situación que se revierte a partir de 2017, cuando prevalecen las sobrevaloraciones al considerar los ingresos medios del relevamiento”.

Que la citada Comisión Nacional continuó indicando que “cuando se realizan las comparaciones con un precio de la industria nacional con rentabilidad razonable prácticamente hay subvaloración del precio del producto importado en todo el período para ambos productos representativos (...) Sin embargo, no es menor mencionar que estas comparaciones pudieron verse afectadas por distintas características físicas del producto ofrecido por cada uno de los participantes del mercado, así como también por las posibles diferencias de calidad, prestigio o marca, las que, sin embargo, de acuerdo a la información disponible en esta instancia final, no resultan significativas en términos de la similitud entre los productos involucrados”.

Que, asimismo, la referida Comisión Nacional señaló que “en este punto la dinámica de los precios de los productos importados en el mercado interno se condice con la de los precios de los productores nacionales, aunque no así con las de los costos de producción” y que “en efecto, tanto los precios de los productos representativos de las firmas LABORATORIOS JAYOR S.R.L. y TECSOLPAR S.A. como los ingresos medios de ambas empresas muestran que los mismos disminuyeron hacia el final del período (...) La evolución de los precios del sector inclusive fue inferior a la del nivel general del Índice de Precios Internos al por Mayor (...) Por último, los precios en dólares mostraron fuertes caídas también.

Que “respecto de las estructuras de costos de producción de los productos representativos de las empresas del relevamiento, se observaron caídas en los niveles de rentabilidad durante todo el período, con relaciones precio/costo negativas para la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. desde el inicio de su actividad y con relaciones que se fueron deteriorando progresivamente para la empresa TECSOLPAR S.A. hasta alcanzar niveles negativos de rentabilidad en los meses analizados de 2018”.

Que “cabe señalar que, en relación a las cuentas específicas, en el caso de la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. se observaron relaciones ventas/costo total negativas durante todo el período, mientras que para la empresa TECSOLPAR S.A. se observó que tal relación se fue deteriorando, al punto que, de rentabilidades positivas y en niveles superiores al nivel medio considerado como razonable por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR al inicio del período, se registraron rentabilidades negativas en los meses analizados de 2018”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que “de lo expuesto, tal como se señaló en la etapa anterior, este comportamiento de precios, junto con el de las cantidades, muestra que la industria nacional, que se encontraba en sus primeros años de operación, luego de haber realizado fuertes inversiones, tuvo que vender con fuertes descuentos a modo de poder alcanzar un volumen que le permitiera tener una escala eficiente”.

Que “como consecuencia, si bien las importaciones han disminuido en cantidades, no puede decirse que su relevancia en el mercado interno y sobre la producción nacional haya disminuido también (...) En efecto, el producto importado siguió teniendo participación en licitaciones, con un fuerte impacto de contención de precios sobre la industria local”.

Que “en este contexto, la industria nacional vio un marcado deterioro en su rentabilidad, registrando niveles negativos y claramente insostenibles”.

Que al respecto “con posterioridad al período investigado surge que la empresa LABORATORIOS JAYOR S.R.L. debió reducir en un turno sus operaciones, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo”.

Que la citada Comisión Nacional continuó diciendo que “asimismo, el precio de venta del producto importado en el mercado local cayó fuertemente, tanto en dólares como en términos reales en todo el período, e incluso se observaron caídas nominales hacia el final del mismo”.

Que “en este sentido, los precios con dumping son un indicador de que la política de precios de los exportadores sería más agresiva aquí que en sus propios mercados (...) A eso debe agregársele que los importadores (vinculados con exportadores, ya sea societariamente o mediante contratos de exclusividad) han mostrado un comportamiento tendiente a exacerbar el efecto de las importaciones con dumping, reduciendo la diferencia entre el precio de primera venta y el de importación”.

Que “en el caso particular de la firma B. BRAUN MEDICAL S.A. se observó para el último período analizado ventas al mercado interno con precios inferiores a los precios medios FOB declarados de importación (...) Esto implica una venta por debajo de costos, lo cual se asocia con prácticas exclusorias”.

Que la mencionada Comisión Nacional expresó que “de lo expuesto precedentemente se desprende que las importaciones de disoluciones parenterales provenientes desde los orígenes investigados, en las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, generaron condiciones de competencia desfavorables del producto nacional frente al importado investigado, que significaron una fuente de contención de los precios nacionales, por lo que la industria nacional vio afectada su rentabilidad, la que fue en general decreciente a lo largo del período y en todos los casos negativa hacia el final del mismo”.

Que “así, si bien lograron alcanzar una presencia predominante en el consumo aparente a partir de 2017, las productoras nacionales no pudieron enfrentar la presión generada sobre los precios, evidenciándose un daño importante a la rama de producción nacional”.

Que la citada Comisión Nacional expresó “acerca de la relación de causalidad, que las importaciones de orígenes no investigados tuvieron una participación máxima del TRES POR CIENTO (3 %) en las importaciones totales al considerar los años completos del período analizado, alcanzando un DIECISÉIS POR CIENTO (16 %) en enero-mayo de 2018”.

Que “sin embargo, al observar su participación en el consumo aparente, no tuvieron una cuota de mercado mayor al DOS POR CIENTO (2 %) (...) Por lo tanto, esta Comisión Nacional consideró que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional”.

Que, seguidamente, la referida Comisión Nacional indicó que “con relación a las exportaciones se señala que solo la empresa TECSOLPAR S.A. realizó exportaciones de disoluciones parenterales en 2017 y en el período enero-mayo de 2018, las que, si bien en términos de volumen tuvieron su máximo registro al final del período, generaron un coeficiente de exportación máximo del CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3 %) en términos del total de la producción nacional, por lo que no puede de manera alguna ser considerada como un factor de daño distinto de las importaciones de los orígenes investigados”.

Que “por otro lado, durante la investigación se han hecho alegaciones respecto a que fue la entrada de la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. al mercado y su agresiva política de precios lo que condujo a la fuerte caída de precios de productos importados en el mercado, en un mercado con sobreoferta”.

Que, en este punto, luego de analizar toda la información disponible, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mantiene su conclusión de que “la entrada de la empresa LABORATORIOS JAYOR S.R.L. como nuevo productor nacional, si bien alteró la dinámica habitual del mercado, no fue la causa que generó el daño a la industria nacional, citando las siguientes razones: en primer lugar, se observaron fuertes caídas de los precios de venta del producto importado en dólares en 2016, antes de que la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. ingrese al mercado, en especial en el caso del principal producto comercializado por la industria nacional (cloruro de sodio,

500ml) (...) Y, en segundo lugar, es improbable que una estrategia agresiva de precios de los productores locales en el mercado interno tenga el efecto de desterrar la presencia de las importaciones como factor de sobreoferta”.

Que “ello debido a que, tanto en el caso del exportador de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como el de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, las exportaciones a la REPÚBLICA ARGENTINA serían una porción pequeña de la producción de esos productores/exportadores, razón por la cual la capacidad de los productores locales de dañar a dichos exportadores es muy reducida o nula”.

Que “por ende, aún si en un momento del tiempo la presencia importadora fuera nula, fácilmente podría reestablecerse su presencia si los productores locales subieran sus precios, tornando fútil la estrategia comercial alegada (...) Por el contrario, la producción local se destina casi íntegramente al mercado interno, razón por la cual una estrategia de precios bajos del producto importado puede tener el efecto, y de hecho lo tiene, de causar un fuerte daño a la industria local, permitiendo a dichos importadores elevar los precios si las empresas locales abandonaran el mercado”.

Que “asimismo, se hizo referencia al potencial daño causado por la competencia que representa el sistema abierto al sistema cerrado, que se habría exacerbado con el inicio de la producción de este sistema por parte de la empresa LABORATORIOS RAMALLO S.A”.

Que, al respecto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que “si bien el sistema abierto puede restringir en cierta medida la capacidad de elevar precios del sistema cerrado, este no puede ser la principal causa de daño de la industria nacional de sistema cerrado (...) De hecho, hasta el año 2015, se realizaban ventas de producto importado de sistema cerrado por precios considerablemente más elevados (...) Es decir, no se observa que el sistema abierto haya restringido los precios del sistema cerrado consistentemente a lo largo del tiempo, y la citada caída de los precios (en términos reales) en el mercado interno del precio importado anteceden la entrada tanto de la firma LABORATORIOS JAYOR S.R.L. como de la empresa LABORATORIOS RAMALLO S.A.”.

Que “sin perjuicio del análisis realizado precedentemente, cabe señalar que las importaciones investigadas no necesariamente deben ser la única causa de daño, y su efecto perjudicial puede conjugarse con otros factores (...) La obligación de no atribuir los efectos de los otros factores al daño de las importaciones, es clara al respecto”.

Que “en este sentido, lo que se busca determinar es si las importaciones han tenido la entidad suficiente para ser un factor relevante en el daño determinado, y no una contribución marginal (...) Así, la presencia de importaciones con dumping de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS genera un efecto adverso que lejos de poder considerarse marginal, constituye la principal causa del daño determinado a la rama de producción nacional”.

Que, en atención a ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR consideró que “ninguno de los factores analizados precedentemente rompe la relación causal entre el daño determinado sobre la rama de producción nacional y las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

Que “en función de lo establecido en la normativa citada, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR elaboró el cálculo de márgenes de daño para las importaciones investigadas con dumping, a fin de brindar su recomendación en lo que respecta a la aplicación de medidas definitivas a las importaciones de disoluciones parenterales originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (...) De ello se observó que los márgenes de daño resultan inferiores a los márgenes de dumping calculados que constituyen, según el Acuerdo Antidumping, el máximo de la medida a aplicar”.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “de decidirse la aplicación de medidas definitivas, es opinión de esta Comisión que las mismas deberían consistir en un derecho específico, en dólares por unidad, de una cuantía equivalente al margen de daño”.

Que, además, la citada Comisión Nacional expresó que “teniendo en consideración el próximo cumplimiento del plazo establecido en la Disposición N° 11.857 de fecha 23 de noviembre de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, a partir del 28 de noviembre de 2017, con los consecuentes cambios que se producirán en el mercado, tanto en lo referido a la comercialización como a los actores intervinientes, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR entiende que las medidas recomendadas deberían aplicarse por un término de TRES (3) años”.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y habiendo tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, recomendó el cierre de la presente investigación y la aplicación de una medida antidumping definitiva bajo la forma

de un derecho específico por el término de TRES (3) años para los productos objeto de investigación originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la resolución citada en el considerando inmediato anterior, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l), originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3004.90.99.

ARTÍCULO 2°.- Fijase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a CERO COMA CINCO LITROS (0,5 l), mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3004.90.99, un derecho antidumping específico definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA VEINTIUNO (U\$S 0,21) por unidad, y de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior a CERO COMA CINCO LITROS (0,5 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l), mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3004.90.99, un derecho antidumping específico definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA TREINTA Y UNO (U\$S 0,31) por unidad.

ARTÍCULO 3°.- Fijase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA originarias de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior o igual a CERO COMA UN LITRO (0,1 l) pero inferior o igual a CERO COMA CINCO LITROS (0,5 l), mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3004.90.99, un derecho antidumping específico definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA ONCE (U\$S 0,11) por unidad, y de disoluciones parenterales que contengan cloruro de sodio o dextrosa, estériles, en sistemas cerrados de infusión, para envases con capacidad superior a CERO COMA CINCO LITROS (0,5 l) pero inferior o igual a UN LITRO (1 l), mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3004.90.99, un derecho antidumping específico definitivo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA DIECISÉIS (U\$S 0,16) por unidad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el artículo 1° de la presente medida, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- El requerimiento a que se hace referencia en el artículo 4° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 6°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro

ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de TRES (3) años.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 02/12/2019 N° 92959/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1352/2019

RESOL-2019-1352-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-80028297-APN-DGD#MPYT, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Resolución N° 339 de fecha 22 de julio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 339 de fecha 22 de julio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se creó el “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”, en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, destinado al desarrollo de proveedores nacionales en sectores estratégicos para impulsar la industria y diversificar la matriz productiva nacional, a través de la generación de mayor valor.

Que dicho programa se encuentra comprendido en el Programa Nacional de Desarrollo de Proveedores previsto en el artículo 24 de la Ley N° 27.437.

Que, asimismo, a través del artículo 2° de la Resolución N° 339/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se creó el “Registro de Desarrollo de Proveedores”, en el que deberán inscribirse los potenciales proveedores en la cadena productiva local ligada a los sectores estratégicos definidos precedentemente, interesados en acceder al “Programa de Desarrollo de Proveedores (PRODEPRO)”, sin que dicha inscripción implique per se, el acceso a los beneficios previstos.

Que por las características y finalidad de dicho Registro, tomando en consideración las previsiones dispuestas en materia de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación mediante el dictado del Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, idéntica finalidad podrá cumplirse a través de la implementación de una base de datos en la que se vuelque y resguarde la información recabada de los potenciales proveedores a ser incorporados al mencionado Programa, resultando necesario sustituir el “Registro de Desarrollo de Proveedores” por la “Red de Proveedores (REDEPRO)”.

Que, a fin de fomentar una mayor inversión productiva en los sectores estratégicos del programa, resulta conveniente reducir el costo de financiamiento, a través de un incremento en puntos porcentuales, en el beneficio de subsidio de tasa.

Que, asimismo, resulta necesario la actualización de los sectores estratégicos a los cuales estará destinado el Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Resolución N° 339/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 339 de fecha 22 de julio de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el Anexo (IF-2019-101052584-APN-SIN#MPYT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sústitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 339/16 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Créase la “Red de Proveedores” denominada REDEPRO en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.”

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92960/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 137/2019

RESOL-2019-137-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57831266- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2017-72-APN-SAV#MA de fecha 26 de octubre de 2017 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede a los solicitantes el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Protocolo de Calidad para el producto “LIMÓN FRESCO”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-72-APN-SAV#MA de fecha 26 de octubre de 2017 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la firma “SAN MIGUEL AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA”, (C.U.I.T. N° 30-51119023-8), con Constancias de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° T-0097-b-C, y N° T-1572-a-C, emitidas por SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para el producto “LIMÓN FRESCO”, para las marcas “SAN MIGUEL” y “SAMI”.

Que, asimismo, por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la citada Ley N° 26.967.

Que la firma "SAN MIGUEL AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA" (C.U.I.T. N° 30-51119023-8), en su carácter de cesionaria, ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto "LIMÓN FRESCO", y para las marcas "ut supra" mencionados.

Que el solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución N° 392/05, para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, que se encuentra registrado a través del Informe Gráfico N° IF-2019-102149486-APN-DGC#MPYT, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 5 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal, y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma "SAN MIGUEL AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA" (C.U.I.T. N° 30-51119023-8), Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° T-0097-b-C y N° T-1572-a-C, emitidas por SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para su producto "LIMÓN FRESCO", para las marcas: "SAN MIGUEL" y "SAMI".

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 31 de octubre de 2019, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Informe Gráficos N° IF-2019-57829023-APN-DGDMA#MPYT. forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hácese saber a la firma SAN MIGUEL AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA" (C.U.I.T. N° 30-51119023-8), la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos

productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.agroindustria.gov.ar

e. 02/12/2019 N° 92483/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 138/2019

RESOL-2019-138-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-80798186- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2017-53-APN-SECAV#MA de fecha 3 de octubre de 2017 de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que de conformidad con lo establecido por dicha ley y la mencionada Resolución N° 392/05, las renovaciones sucesivas del derecho de uso de dicho Sello serán en idéntico carácter y por igual período de tiempo.

Que asimismo, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por Resolución N° 371 de fecha 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el protocolo de calidad para el producto “LIMÓN FRESCO”.

Que por el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-53-APN-SECAV#MA de fecha 3 de octubre de 2017 de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se concedió el derecho de uso sin exclusividad del sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS, UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD, A NATURAL CHOICE", a la firma CITRUSVIL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-61945825-3), con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque N° T-0079-a-C, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del citado ex - Ministerio, para el producto "LIMÓN FRESCO", para las marcas: "CITRUSVIL", "RIO NIO", "LA LUZ", "LA PAZ", "PACARÁ", "BRAVO", "DON VICENTE", "SAN VALENTIN", "SARA LÍA", "MADEMOISELLE", "DON LIMON" Y "FANNY".

Que la firma CITRUSVIL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-61945825-3), con domicilio en Ruta N° 302, Km 7 de la Localidad de Cevil Pozo, de la Provincia de TUCUMÁN, con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque Nros. T-0079-a-C y T-0079-b-C, ambas emitidas por el mencionado Servicio Nacional, en su carácter de cesionaria ha solicitado la renovación del derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" para el producto y las marcas anteriormente mencionados.

Que la solicitante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Ley N° 26.967 y por la mencionada Resolución Nro. 392/05 para la renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, registrado a través del Informe Gráfico N° IF-2019-101721073-APN-DGC#MPYT, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 5 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el contrato de cesión temporal y renuévase el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" a la firma CITRUSVIL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-61945825-3), con Constancia de Habilitación de Establecimientos de Empaque Nros. T-0079-a-C y T-0079-b-C, ambas emitidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para su producto "LIMÓN FRESCO", para las marcas: "CITRUSVIL", "RIO NIO", "LA LUZ", "LA PAZ", "PACARÁ", "BRAVO", "DON VICENTE", "SAN VALENTIN", "SARA LÍA", "MADEMOISELLE", "DON LIMON" Y "FANNY".

ARTÍCULO 2°.- La renovación del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" se acuerda por el plazo de DOS (2) años a contarse a partir del día 10 de octubre de 2019, debiendo el cesionario cumplimentar durante la vigencia del derecho de uso del referido Sello con todos los recaudos, requisitos, obligaciones y condiciones generales y particulares exigidos en la Ley N° 26.967 y en la Resolución Nro. 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que registrados con los Nros. IF-2019-80795674-APN-DGDMA#MPYT e IF-2019-93726660-APN-DGDMA#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la firma CITRUSVIL SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-61945825-3), la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017

del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.agroindustria.gov.ar

e. 02/12/2019 N° 92482/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 139/2019

RESOL-2019-139-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-56077767- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros.° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, °RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, °RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que, por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el Artículo 3° de la Ley N° 26.967.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”.

Que la firma FRIGORÍFICO GORINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (C.U.I.T. N° 30-53786915-8), con sede social en la Avenida de Mayo N° 676, Piso 7° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Establecimiento Oficial N° 2.025 habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir

el producto "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", para las marcas; "FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C." y "BEEFLAND", conforme los registros que como Informes Nros. IF-2019-56072109-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-82983886-APN-DGDMA#MPYT, IF-2019-83839968-APN-DGDMA#MPYT, se adjuntan a las presentes actuaciones, todos ellos emitidos por el mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la referida Resolución N° 392/05, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma FRIGORIFICO GORINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (C.U.I.T. N° 30-53786915-8), con sede social Avenida de Mayo N° 676, Piso 7° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con Establecimiento Oficial N° 2.025 habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", para las marcas "FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C." y "BEEFLAND", conforme los registros detallados en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-103408383-APN-DGC#MPYT forma parte de la presente medida, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE Economía Y PRODUCCIÓN y la RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018, de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto, registrado como Informe Gráfico N° IF-2019-103398940-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que registrado con los Nros. IF-2019-56076002-APN-DGDMA#MPYT e IF-2019-82981946-APN-DGDMA#MPYT, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma FRIGORIFICO GORINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior; para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex- MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.agoindustria.gob.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución 264/2019

RESOL-2019-264-APN-SIN#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-95537449- -APN-DGD#MPYT, la Resolución N° 270 de fecha 21 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 270 de fecha 21 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció la norma para determinar el año-modelo de los vehículos fabricados en el país e importados, estableciendo que los vehículos fabricados a partir del día 1 de julio de cada año podría registrarse como año-modelo del año calendario siguiente, sujeto a ciertas condiciones.

Que por la Resolución N° 17 de fecha 19 de diciembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se amplió el período considerado para la fabricación e importación de vehículos, extendiéndolo desde el día 1 de abril hasta el día 31 de diciembre de cada año.

Que si bien la norma establecida rige por igual para todas las categorías vehiculares, existen diferencias sustantivas entre las mismas que deben ser consideradas.

Que a diferencia de lo que ocurre con los vehículos de uso particular que se fabrican en una sola etapa, la determinación del año de fabricación de los vehículos armados en etapas, debe contemplar especiales consideraciones que tienen que ver con el lapso de tiempo que conlleva completar el proceso de fabricación total del vehículo.

Que debe considerarse que para los vehículos de las categorías M2 y M3 cuya fabricación responde a un proceso de armado en etapas, la determinación del año-modelo actualmente se encuentra asociada al año de fabricación de la primera etapa -fabricación del chasis- sin tomarse en consideración a la etapa siguiente.

Que lo mencionado en el considerando anterior resulta perjudicial para la comercialización del vehículo, ya que el mismo se encontrará efectivamente configurado al completarse la fabricación de la segunda etapa -carrocería- implicando ello una posible pérdida de valor del bien final al serle asignado un año modelo correlacionado a una instancia previa a su completitud.

Que en aquellos supuestos en los que las etapas de fabricación se completen en un lapso de tiempo inferior a un año calendario, resulta conveniente establecer un criterio específico respecto de la forma de consignar el año de fabricación, pudiendo en esos casos tomarse la fecha de fabricación de la carrocería en base al cual se determinará el año-modelo correspondiente.

Que el Informe IF-2019-98771557-APN-DNI#MPYT de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, concluye que la medida propuesta tiene como objetivo ampliar el alcance de la Resolución N° 270/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, de manera que exista un principio de equidad entre los vehículos fabricados en una etapa con los fabricados en más de una etapa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 39 del Decreto N° 660 de fecha 1 de agosto de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 270 de fecha 21 de diciembre de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Establécese que a efectos de consignar el año-modelo de los vehículos armados en etapas -categorías M2 y M3 definidas en el Anexo A del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995-, podrá

computarse como año de fabricación del vehículo, el año de fabricación de la carrocería, en aquellos supuestos en los que el chasis hubiera sido fabricado con una antelación menor a un año calendario respecto de ésta.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial y resultará aplicable respecto de los automotores alcanzados por la misma, cuya inscripción inicial de dominio se peticione a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

e. 02/12/2019 N° 92424/19 v. 02/12/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 507/2019

RESFC-2019-507-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el EX-2019-90204076-APN-DACYGD#AABE, la Resolución N° 482 (RESFC-2019-482-APN-AABE#JGM) de fecha 13 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ, Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito de un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Juan Díaz de Solís S/D, de la Localidad de OLIVOS, Partido de VICENTE LÓPEZ, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la referida solicitud tiene por objeto ejecutar un tramo de la Pasarela que integra y otorga continuidad al Paseo Costero de Vicente López, extendiéndose desde el punto de finalización actual del vial costero en la rotonda de la Calle Hipólito Irigoyen, hasta la intersección con la calle Italia, donde se ejecutará una vereda de hormigón que conectará dicha Pasarela con la calle Juan Díaz de Solís.

Que por Resolución N° 482 (RESFC-2019-482-APN-AABE#JGM) de fecha 13 de noviembre de 2019, se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (AGP), el sector del inmueble solicitado y se otorgó a la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ, el uso precario y gratuito del mismo a los fines requeridos.

Que por Nota de fecha 14 de noviembre del corriente (IF-2019-102169157-APN-DACYGD#AABE), la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ manifestó que, al ser notificada la Resolución antes mencionada, advirtieron que por un error material se consignó como Nomenclatura Catastral del inmueble, la Circunscripción 3, cuando el mismo se emplaza en la Circunscripción 2.

Que ha tomado intervención la Dirección Nacional de Servicios Registrales y de Información (DNSRYI) de esta Agencia, elaborando un nuevo informe técnico respecto al sector del inmueble solicitado, el cual consta en las actuaciones como IF-2019-103127415-APN-DNSRYI#AABE, en el cual se ha rectificado el mencionado error material en la Nomenclatura Catastral.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, en el Considerando N° 1, en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución N° 482 (RESFC-2019-482-APN-AABE#JGM AABE) y en la CLÁUSULA PRIMERA del PERMISO DE USO obrante como ANEXO II de la mencionada Resolución identificado como IF-2019-100886735-APN-DAC#AABE, se ha deslizado un error material al consignar en el sector del inmueble solicitado, Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 03, debiendo corresponder la Circunscripción 2.

Que, en consecuencia, corresponde sustituir el PERMISO DE USO obrante como ANEXO II de la mencionada Resolución, identificado como IF-2019-100886735-APN-DAC#AABE, por el PERMISO DE USO identificado como IF-2019-104979501- -APN-DAC#AABE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y del artículo 101 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos”, Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Rectifíquese el error material consignado en el Considerando N° 1, en el Artículo 1º de la parte resolutive de la Resolución N° 482 (RESFC-2019-482-APN-AABE#JGM) de fecha 13 de noviembre de 2019 y en la CLÁUSULA PRIMERA del PERMISO DE USO que como ANEXO II forma parte de dicha Resolución, aclarando que donde se expresa "Circunscripción 3", debe leerse "Circunscripción 2".

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el PERMISO DE USO, obrante como ANEXO II de dicha Resolución, identificado como IF-2019-100886735-APN-DAC#AABE, por el PERMISO DE USO identificado como IF-2019-104979501-APN-DAC#AABE

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE VICENTE LÓPEZ, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (AGP).

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92548/19 v. 02/12/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 512/2019

RESFC-2019-512-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente EX-2018-35938880-APN-DCYC#AABE y su asociado EX-2017-16199299-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, con sus modificatorios y/o complementarios, 29 del 10 de enero de 2018, la Decisión Administrativa N° 249 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y 285 de fecha 7 de septiembre de 2018 (RESFC-2018-285-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el primer Expediente citado en el Visto tramita la desafectación y venta mediante el procedimiento de Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0012-SPU18, del inmueble sito en Avenida Presidente Figueroa Alcorta N° 3042/44/46, UF 19 - UC XIII, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con una superficie total de CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (115,83 m²), Nomenclatura Catastral: Circunscripción 19- Sección 15- Manzana 77- Parcela 8, identificado con el CIE N° 200048563, según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal.

Que mediante Resolución N° 285 de fecha 7 de septiembre de 2018 (RESFC-2018-285-APN-AABE#JGM), se desafectó el inmueble de la jurisdicción de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, organismo que funciona en la órbita del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se autorizó la convocatoria a Subasta Pública de Etapa Única Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25, inciso b) apartado 2) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y los artículos 78, 92 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 85 del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional y en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y su reglamentación, se cumplió con el requisito de publicidad de la convocatoria y difusión de la subasta.

Que, se efectuó la publicación de la convocatoria de la Subasta Pública en cuestión en el Boletín Oficial de la República Argentina los días 12 y 13 de septiembre de 2019, así como en el sitio de Internet de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR.

Que, oportunamente, se emitieron las Circulares Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 Modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cuyas publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA se efectuaron los días 17 de octubre de 2018, 12 de noviembre de 2018, 12 de marzo de 2019, 24 de abril de 2019, 11 de junio de 2019, 31 de julio de 2019, 12 de septiembre de 2019 y 16 de septiembre de 2019, respectivamente, como así también en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR y en el sitio web de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que con fecha 4 de octubre de 2019 se realizó el Acto de Cierre de Inscripción a la Subasta, de cuyo Acta surge que se presentaron para participar de la Subasta Pública los siguientes interesados: ROBALLOS, Maximiliano Alberto (CUIT 20-17332220-9) y DEL HOYO, Graciela Eloina (CUIT 27-06249213-4).

Que con fecha 16 de octubre de 2019 se emitió el Informe de Pre Selección en el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, del cual surge que cumplieron los requisitos administrativos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para participar del Acto de Subasta los interesados: ROBALLOS, Maximiliano Alberto (CUIT 20-17332220-9) y DEL HOYO, Graciela Eloina (CUIT 27-06249213-4).

Que con fecha 17 de octubre de 2019 se realizó el Acto de Subasta Pública N° 392-0012-SPU18 a través del Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, emitiéndose el Resumen de Subasta, del cual surge la información del evento y el resultado respecto a los lances realizados, siendo el mayor lance por parte de DEL HOYO, Graciela Eloina (CUIT 27-06249213-4), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (USD 300.000).

Que mediante Nota NO-2019-96478985-APN-DNSIYAC#AABE de fecha 25 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios entendió conducente proceder con la adjudicación de la Subasta Pública en trato.

Que con fecha 31 de octubre de 2019 se emitió el Informe de Evaluación de Ofertas mediante el Sistema de Gestión Electrónica SUBAST.AR, por el cual se recomendó adjudicar el inmueble objeto de la Subasta Pública N° 392-0012-SPU18 a DEL HOYO, Graciela Eloina (CUIT 27-06249213-4), por resultar su oferta admisible y conveniente, de conformidad con lo detallado en el informe IF-2019-98238207-APN-DCCYS#AABE.

Que mediante Nota NO-2019-100471644-APN-DCPF#AABE de fecha 8 de noviembre de 2019, la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Finanzas de esta Agencia, dejó constancia de la efectiva acreditación de los fondos en concepto de Señal del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta, establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde proceder a la aprobación del procedimiento de selección y a la adjudicación del inmueble objeto de la Subasta a DEL HOYO, Graciela Eloina (CUIT 27-06249213-4) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (USD 300.000).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15, 29/18 y la Decisión Administrativa N° 249 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0012-SPU18, del inmueble sito en Avenida Presidente Figueroa Alcorta N° 3042/44/46, UF 19 - UC XIII, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con una superficie total de CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (115,83 m²), Nomenclatura Catastral: Circunscripción 19 – Sección 15 – Manzana 77– Parcela 8, identificado con el CIE N° 200048563, según requerimiento formulado por la entonces Dirección de Gestión Patrimonial, dependiente de la entonces Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 inciso b) apartado 2 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y en los artículos 78, 92 y subsiguientes del Capítulo VI del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESF-2018-213-APN-AABE#JGM) .

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase el inmueble objeto de la Subasta Pública de Etapa Única Nacional N° 392-0012-SPU18 a DEL HOYO, Graciela Eloina (CUIT 27-06249213-4) por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MIL (USD 300.000) por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

e. 02/12/2019 N° 92538/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 833/2019

RESOL-2019-833-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

Visto el expediente EX-2019-77192896-APN-DGD#MHA y los expedientes EX-2019-77193493-APN-DGD#MHA, EX-2019-77196697-APN-DGD#MHA, EX-2019-77197858-APN-DGD#MHA, EX-2019-77669580-APN-DGD#MHA y EX-2019-80014154-APN-DGD#MHA, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1905 del 17 de diciembre de 2018, 31 del 23 de enero de 2019, 71 del 6 de febrero de 2019, 75 del 7 de febrero de 2019, 97 del 20 de febrero de 2019, 116 del 26 de febrero de 2019 y 147 del 1º de marzo de 2019, se dispusieron las designaciones transitorias de diversos funcionarios en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Hacienda.

Que mediante las decisiones administrativas 309 del 13 de marzo de 2018, vigente en virtud del artículo 18 del decreto 958 del 25 de octubre de 2018, y 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueban las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Finanzas y del Ministerio de Hacienda, respectivamente.

Que razones operativas justifican dar por prorrogadas y prorrogar, según corresponda, las referidas designaciones transitorias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3º del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por prorrogadas y prorrogar, según corresponda, a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º de las decisiones administrativas 1905 del 17 de diciembre de 2018, 31 del 23 de enero de 2019, 71 del 6 de febrero de 2019, 75 del 7 de febrero de 2019, 97 del 20 de febrero de 2019 y 147 del 1º de marzo de 2019, y en el artículo 2º de la decisión administrativa 116 del 26 de febrero de 2019 y hasta el 31 diciembre de 2019, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el anexo (IF-2019-87278555-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2º.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3º del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92578/19 v. 02/12/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1887/2019

RESOL-2019-1887-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO: el expediente EX-2019-94758140-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 332 de fecha 18 de abril de 2016, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, 220 de fecha 26 de marzo de 2019, 252 de fecha 4 de abril de 2019 y, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 70 de fecha 27 de julio de 2017, 452 de fecha 23 de agosto de 2017, 373 de fecha 27 de junio de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 455 de fecha 5 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 332 de fecha 18 de abril de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 70 de fecha 27 de julio de 2017, 452 de fecha 23 de agosto de 2017, 373 de fecha 27 de junio de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 455 de fecha 5 de abril de 2019, se designó transitoriamente a la Licenciada María Cristina COSAKA (D.N.I. N° 10.704.879) como Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 220 de fecha 26 de marzo de 2019, se designó transitoriamente a la Licenciada Macarena Brenda BRECHNER VEGA (D.N.I. N° 31.973.970) como Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CAPACITACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 252 de fecha 4 de abril de 2019, se designó transitoriamente a la Licenciada Camila CASTRO (D.N.I. N° 31.822.328) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA NACIONAL de la DIRECCIÓN NACIONAL ESCUELA DE FORMACIÓN PÚBLICA del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, diversas dependencias de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-103512884-APN-SECEP#JGM que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de las agentes detalladas en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisiones Administrativas Nros. 332/2016, 220/2019 y 252/2019, a partir de las fechas que se indican y de acuerdo con el detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92421/19 v. 02/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1888/2019

RESOL-2019-1888-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO: el expediente EX-2019-94807382-APN-DGRRRHMM#JGM, la Ley N 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1374 de fecha 18 de julio de 2018, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 584 de fecha 25 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1374 de fecha 18 de julio de 2018 prorrogada por la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN N° 584 de fecha 25 de abril de 2019, se designó transitoriamente a la Licenciada Andrea Gabriela PEREZ RAGGIO (D.N.I. N° 20.695.664) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ARQUITECTURA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N°103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N°103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, diversas dependencias de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N°1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase hasta el 30 de diciembre de 2019, la designación transitoria de la Licenciada Andrea Gabriela PEREZ RAGGIO (D.N.I. N° 20.695.664) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ARQUITECTURA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1374 de fecha 18 de julio de 2018, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 30 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 02/12/2019 N° 92420/19 v. 02/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 1896/2019

RESOL-2019-1896-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el EX-2019-100201137-APN-DGDA#JGM, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, la Decisión Administrativa N° 218 de fecha 26 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 218 de fecha 26 de marzo de 2019 se designó al señor Rodrigo Enrique FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 32.851.820), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES PAÍS

DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL dependiente de la SUBSECRETARÍA PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 10 de noviembre de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Acéptase, a partir del 10 de noviembre de 2019, la renuncia presentada por Señor Rodrigo Enrique FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 32.851.820), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES PAÍS DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL dependiente de la SUBSECRETARÍA PAÍS DIGITAL de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante la Decisión Administrativa N° 218 de fecha 26 de marzo de 2019, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 02/12/2019 N° 92422/19 v. 02/12/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1898/2019

RESOL-2019-1898-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO: el EX-2019-99750822-APN-DGDA#JGM, el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, la Decisión Administrativa N° 253 de fecha 4 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 253 de fecha 4 de abril de 2019 se designó a la Licenciada Florencia BAUDINO (D.N.I. N° 35.639.044), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE DESARROLLO PAÍS DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL de la SUBSECRETARÍA PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la mencionada presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 10 de noviembre de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Acéptase, a partir del 10 de noviembre de 2019, la renuncia presentada por la Licenciada María Florencia BAUDINO (D.N.I. N° 35.639.044), como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE DESARROLLO PAÍS DIGITAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE PAÍS DIGITAL dependiente de la SUBSECRETARÍA PAÍS DIGITAL de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designada mediante la Decisión Administrativa N° 253 de fecha 4 de abril de 2019, agradeciéndose a la nombrada la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinadora de la citada área.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 02/12/2019 N° 92423/19 v. 02/12/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 473/2019

RESOL-2019-473-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2019

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0268730/2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, hoy SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero de 2016 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la "ASOCIACIÓN MUTUAL EMPLEADOS DEL ESTADO NACIONAL - AMENA -".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del citado Ministerio.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, se aprueba la conformación organizativa del citado Ministerio, creándose, entre otras, la Secretaría de Empleo Público.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018, se incorpora en la órbita de la citada de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Deducción de Haberes.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Gobierno de Modernización, la que posee las competencias del entonces Ministerio de Modernización.

Que por RESOL-2017-4-APN-SECEP#MM del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION DE LA NACIÓN, hoy SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 3 de febrero de 2017 la citada entidad fue dada de alta y se le asignaron los códigos de descuento N° 401851 para otorgar Créditos, el N° 401852 para Cuota Social y N° 401853 para Proveeduría, Consumos Varios.

Que la aludida Entidad no ha mantenido actualizada la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, se ha intimado a "ASOCIACIÓN MUTUAL EMPLEADOS DEL ESTADO NACIONAL -AMENA -", mediante Carta N° 432613703 de fecha 18 de abril de 2018, a dar cumplimiento con la actualización de documentación exigida, sin que hasta la fecha haya hecho efectivo dicho requerimiento.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la "ASOCIACIÓN MUTUAL EMPLEADOS DEL ESTADO NACIONAL - AMENA -", del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la entidad "ASOCIACIÓN MUTUAL EMPLEADOS DEL ESTADO NACIONAL -AMENA -" la que fuera incorporada al citado Registro mediante RESOL-2017-4-APN-SECEP#MM.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

e. 02/12/2019 N° 92858/19 v. 02/12/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 489/2019

RESOL-2019-489-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0386412/2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN, hoy SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la baja de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDIAYUDA LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos para la incorporación

y baja de las entidades en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 1° de la mencionada Resolución N° 52/12 aprueba el PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y BAJA DE ENTIDADES EN EL REGISTRO creado por el artículo 5° del Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012.

Que el artículo 10° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que procederá la baja del Registro si se verificara el incumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 14/12.

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del artículo 23 octies.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 modificado por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, se aprueba la conformación organizativa de la citada Secretaría de Gobierno, creándose, entre otras, la Secretaría de Empleo Público.

Que por Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se incorpora en la órbita de la citada de la citada Secretaría, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el Régimen de Entidades Participantes en el Régimen de Deducción de Haberes.

Que mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Gobierno de Modernización, la que posee las competencias del entonces Ministerio de Modernización.

Que por RESOL-2017-31-APN-SECEP#MM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 3 de abril de 2017 la citada entidad fue dada de alta y se le asignó el código de descuento N° 201991 para otorgar Créditos.

Que la aludida Entidad no ha mantenido actualizada la información brindada en oportunidad de requerir su incorporación al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que en virtud de ello, se ha intimado a "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDIAYUDA LIMITADA", mediante Carta N° 432615338 de fecha 2 de octubre de 2019, a dar cumplimiento con la actualización de documentación exigida, sin que hasta la fecha haya hecho efectivo dicho requerimiento.

Que en este contexto resulta necesario dar de baja a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDIAYUDA LIMITADA", del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dese de baja del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, a la entidad "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDIAYUDA LIMITADA" la que fuera incorporada al citado Registro mediante RESOL-2017-31-APN-SECEP#MM de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**Resolución 1080/2019****RESOL-2019-1080-APN-SSN#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente EX-2017-24167089-APN-GA#SSN, el Artículo 33 de la Ley N° 20.091, el Punto 33 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), y

CONSIDERADO:

Que como función principal, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tiene la de velar por la solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras en pos de garantizar los intereses de asegurados y asegurables.

Que el Artículo 33 de la Ley N° 20.091 impone a este Organismo determinar con carácter general y uniforme las reservas técnicas y de siniestros pendientes en la medida que resulten necesarias para atender el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

Que resulta indubitable el propósito de este Organismo en orden a fortalecer el mercado asegurador y, de ese modo, proteger a los asegurados mediante garantías de reservas técnicas que cuenten con el respaldo necesario a los fines de reaccionar ante un posible deterioro de la situación patrimonial.

Que asimismo y a los fines de lograr un esquema de pasivos suficientes, resulta oportuno equilibrar el monto de demandas actualizadas y el nivel de reservas correspondientes.

Que para ello corresponde modificar la tasa de actualización de las demandas a los fines de reflejar correctamente los ajustes y tender a un valor real de las causas judicializadas a la fecha de cálculo de reservas.

Que la actualización debe reflejar las tasas aplicadas en las diferentes jurisdicciones.

Que, en consecuencia, este Organismo debe diseñar una tasa que integre las diferentes variables que deban ser tenidas en cuenta al momento de actualizar los valores.

Que la tasa de actualización sobre los pasivos judiciales se incorporó al Reglamento General de la Actividad Aseguradora en el año 1992.

Que desde dicha fecha hasta la actualidad los criterios utilizados por la justicia al momento de establecer las sentencias se han visto modificados.

Que en ese sentido y a los fines de la actualización de las demandas en las que no fue determinada una tasa específica, corresponde definir la "Tasa de Actualización de Pasivos".

Que la "Tasa de Actualización de Pasivos" debe presentar TRES (3) características fundamentales, comprensión sencilla, realista y estable en el tiempo.

Que en razón de lo expuesto, se estima necesaria la publicación periódica por parte de este Organismo de la "Tasa de Actualización de Pasivos" que deberá ser utilizada por el mercado asegurador.

Que las Gerencias Técnica y Normativa y de Evaluación, han tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en orden al particular.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 67 de la ley N°20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el inciso b) del Punto 33.3.1.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

"b) De existir sentencia definitiva, debe tenerse en cuenta su monto más los gastos causídicos correspondientes, netos ambos conceptos de la participación del reasegurador.

Si no hay sentencia definitiva pero existe de primera instancia, debe tomarse el monto de ésta más los gastos causídicos correspondientes, neta de la participación del reasegurador.

Los importes resultantes de las sentencias deben valuarse teniendo en cuenta los criterios indicados en la misma, a partir de la fecha que en ella se establezca, tanto para el cálculo de intereses, como por actualización si correspondiere.

Si la sentencia no estipulase la fecha a partir de la cual corresponde aplicar los intereses y/o la actualización, debe considerarse la fecha de ocurrencia del siniestro.

En caso de no estipularse los honorarios y costas, dichos conceptos deben estimarse en una suma no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de sentencia.

Los importes resultantes deben valuarse teniendo en cuenta la evolución de la "Tasa de Actualización de Pasivos" capitalizada a interés simple de forma diaria.

De arribarse a una transacción, incluso luego de la sentencia de primera instancia, debe tomarse el importe convenido únicamente en caso de que se encuentre debidamente documentado, firmado y que abarque todos los conceptos involucrados, debiendo acreditarse que el citado convenio cuenta con la homologación del Juzgado respectivo.

En los casos en que resulta aplicable lo dispuesto por Ley N° 24.283, cuando deba actualizarse el valor de una cosa, bien o prestación, debe tomarse como límite su valor actual con el agregado de la "Tasa de Actualización de Pasivos" capitalizada a interés simple de forma diaria desde la fecha de ocurrencia del siniestro. En estos casos debe respetarse la proporción de prioridades de reaseguro existentes a la fecha del siniestro."

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Punto 33.3.3.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

"33.3.3.3. Criterio de valuación para juicios con demanda determinada del Ramo Responsabilidad Civil

Los juicios con demanda determinada deben pasivarse, como mínimo, por el menor de los importes que resultare de aplicar: a) los porcentajes sobre los montos de demandas actualizadas, o importes mínimos, que surgen de la tabla expuesta a continuación o; b) la responsabilidad total a cargo de la entidad, determinada a la fecha de cierre del ejercicio o período.

Rango de Demanda Actualizada		Pasivo a Constituir	
		% sobre la demanda	Monto Mínimo
hasta	240.000	30%	-
240.001	720.000	20%	72.000
720.001	2.400.000	12,50%	144.000
más de	2.400.000	5%	300.000

(*)

(*) Deben valuarse en base a informes de abogado y actuario.

A partir del 1° de enero de 2020 los montos definidos en los rangos de demandas actualizadas junto con los montos mínimos se ajustarán trimestralmente conforme la "Tasa de Actualización de Pasivos" capitalizada a interés simple con frecuencia diaria. Los montos vigentes a cada cierre de Estados Contables serán publicados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación previo a su presentación.

El actuario en su informe deberá expedirse, en caso de corresponder, con relación al valor económico de la vida humana por única vez al momento de interposición de la demanda y notificada debidamente a la aseguradora.

El abogado deberá elaborar, al cierre del Estado Contable Anual, un informe considerando el monto determinado en el informe del actuario -en caso de corresponder-.

Los informes anuales del abogado, así como el del actuario deberán obrar en el legajo de cada juicio.

Se entiende por monto de demanda actualizada al importe reclamado en la demanda, corregido conforme lo previsto en el punto 33.3.1.3. inciso b) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, desde la fecha del siniestro o de la interposición de la demanda, según corresponda.

La escala correspondiente debe aplicarse por demanda, según los importes que correspondan a cada una de ellas. En consecuencia, no corresponde agrupar a los fines de tal cálculo, demandas originadas en un mismo siniestro.

La participación del reasegurador debe deducirse por separado, sobre el importe resultante de la sumatoria de los pasivos a constituir por cada demanda, agrupados por siniestro."

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Punto 33.3.5.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“33.3.5.1. Pasivo a Constituir según el Monto de la Demanda Actualizada

Los juicios con demanda determinada deben pasivarse, como mínimo, por el menor de los importes que resultare de aplicar: a) los porcentajes sobre los montos de demandas actualizadas, o importes mínimos, que surgen de la tabla expuesta a continuación o; b) la responsabilidad total a cargo de la entidad, determinada a la fecha de cierre del ejercicio o período.

A los importes resultantes se permite deducir, por separado, la participación que le corresponda al reasegurador.

Rango de Demanda Actualizada		Pasivo a Constituir	
		% sobre la demanda	Monto Mínimo
hasta	120.000	70%	-
120.001	300.000	45%	84.000
300.001	840.000	35%	135.000
840.001	1.800.000	30%	294.000
1.800.001	3.600.000	25%	540.000
3.600.001	4.800.000	20%	900.000
más de	4.800.000		960.000 (*)

(*) Deben valuarse en base a informes de abogado y actuario.

A partir del 1° de enero de 2020 los montos definidos en los rangos de demandas actualizadas junto con los montos mínimos se ajustarán trimestralmente conforme la “Tasa de Actualización de Pasivos” capitalizada a interés simple con frecuencia diaria. Los montos vigentes a cada cierre de Estados Contables serán publicados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación previo a su presentación.

El actuario en su informe deberá expedirse, en caso de corresponder, con relación al valor económico de la vida humana, por única vez al momento de interposición de la demanda y notificada debidamente a la aseguradora.

El abogado deberá elaborar, al cierre del Estado Contable Anual, un informe considerando el monto determinado en el informe del actuario -en caso de corresponder-.

Los informes anuales del abogado, así como el del actuario deberán obrar en el legajo de cada juicio.

Se entiende por monto de demanda actualizada al importe reclamado en la demanda, corregido conforme lo previsto en el punto 33.3.1.3. inciso b) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, desde la fecha del siniestro o de la interposición de la demanda, según corresponda. La escala correspondiente debe aplicarse por demanda, según los importes que correspondan a cada una de ellas. En consecuencia, no corresponde agrupar a los fines de tal cálculo, demandas originadas en un mismo siniestro.

La participación del reasegurador debe deducirse por separado, sobre el importe resultante de la sumatoria de los pasivos a constituir por cada demanda, agrupados por siniestro.

Para aquellos juicios con demandas por montos indeterminados resulta de aplicación lo dispuesto en el punto 33.3.1.3. inciso d) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.”

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el Punto 33.3.8.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“33.3.8.3. Componentes financieros implícitos

En todos los siniestros no incluidos en lo dispuesto en el punto anterior, deben desagregarse los componentes financieros implícitos, entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha de pago o la fecha de cierre del ejercicio o período en caso de tratarse de siniestros pendientes. A tal fin, para la determinación de los valores a ser utilizados en las respectivas matrices de cálculo debe utilizarse la “Tasa de Actualización de Pasivos” capitalizada a interés simple con frecuencia diaria.”

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el Punto 33.4.1.10.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“33.4.1.10.1. Procedimiento general

Al cierre de cada ejercicio o período las aseguradoras deben constituir, en concepto de prestaciones en especie a pagar, un pasivo calculado caso a caso, sobre aquellos siniestros denunciados antes del cierre y que presenten las siguientes características:

a) Para casos sin incapacidad o con incapacidad menor o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) denunciados en los últimos DOS (2) años anteriores al cierre:

- Que no poseen el alta médica.
- Que poseen alta médica durante el trimestre anterior al cierre y que se encuentren pendientes de pago, total o parcial.

b) Para casos con incapacidad mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%):

- Que no poseen alta médica.
- Que poseen alta médica pero con continuidad de prestaciones o que se encuentren pendientes de pago, total o parcial.

Los importes mínimos para cada caso deben determinarse conforme la siguiente tabla:

TIPO según consecuencia del caso	Costo mínimo por caso
Siniestros que no generan prestación dineraria	\$ 723.-
ILT	\$ 2.674.-
Incapacidad menor o igual a 50%	\$ 18.066.-
Incapacidad mayor al 50% y menor al 66%	\$ 216.789.-
Incapacidad igual o mayor al 66%	\$ 722.629.-

A partir del 1° de octubre de 2019 los costos mínimos por caso se ajustarán trimestralmente conforme la “Tasa de Actualización de Pasivos” capitalizada a interés simple con frecuencia diaria. El pasivo total que debe constituir la entidad resulta de la suma de los importes a constituir para cada caso, deduciendo los pagos realizados.

El resultado obtenido se debe comparar con el UNO POR CIENTO (1%) de la nómina salarial mensual, calculada como el promedio de las nóminas salariales de los SEIS (6) últimos meses anteriores al cierre del trimestre, correspondientes al total de trabajadores cubiertos por la aseguradora. De ambos importes debe tomar el mayor a los efectos de la constitución de este concepto.”.

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese el Punto 30.1.1.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“30.1.1.1. Capital a Acreditar por Ramas

a. Automotores (excluido Motovehículos y Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros): PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 66.228.000).

b. Motovehículos: PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 39.736.800).

c. Para las entidades que operan en los ramos definidos en los incisos a) y b): PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$79.473.600).

d. Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros: PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 66.228.000), que reviste el carácter de adicional al requerido para operar en Automotores.

Para las Mutuales que operan en forma exclusiva en el seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros: PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 79.473.600). El importe precedentemente indicado debe incrementarse con un importe equivalente al CATORCE POR CIENTO (14%) de las primas y cuotas emitidas en los DOCE (12) meses anteriores al cierre de estado contable anterior (netos de anulaciones).

e. Responsabilidad Civil y Aeronavegación: PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 19.868.400).

f. Seguros de Caución y Crédito: PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$19.868.400).

g. Responsabilidad Ambiental y/o Caucción Ambiental, que cubren el Artículo 22 de la Ley N° 25.675: se requiere un capital adicional al inciso e) o f) - según corresponda - de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$13.245.600).

h. Seguros de Daños (comprende los ramos Incendio y Combinados, Robo y Riesgos Similares, Cristales, Transporte, Accidentes a Pasajeros, Ganado, Granizo, Seguro Técnico y Riesgos Varios): PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$19.868.400).

i. Para operar conjuntamente en los incisos a), b), e), f) y h) el capital mínimo es de PESOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 99.342.000). Quedan excluidos de dicho capital mínimo, los montos requeridos para Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores destinados al Transporte Público de Pasajeros y Responsabilidad Ambiental y/o Caucción Ambiental cubriendo el Artículo 22 de la Ley N° 25.675 los que deben acreditarse adicionalmente conforme los montos definidos en los incisos d) y g).

j. Riesgos del Trabajo contempladas en la Ley N° 24.557 y sus modificatorias: PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 66.228.000).

k. Para las entidades comprendidas en la 4° Disposición adicional del Artículo 49 de la Ley N° 24.557, se requiere un capital adicional de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CATORCE MIL (\$ 33.114.000).

l. Para operar en cualquiera de los siguientes ramos de Seguros de Personas: PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$ 19.868.400); Seguros de Vida (Individual y Colectivo) cuyos planes no prevean la constitución de Reservas Matemáticas; Sepelio; Accidentes Personales; Salud.

m. Sepelio: PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 9.934.200).

n. Seguros de Vida (Individual y Colectivo) cuyos planes prevean la constitución de Reservas Matemáticas: PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS (\$19.868.400).

o. El capital mínimo a acreditar es de PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 39.736.800) para operar conjuntamente en los ramos previstos en los incisos l), m) y n).

p. Para las entidades que operan en Seguros de Retiro, se requiere un capital mínimo de PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 66.228.000).

A partir del 1 de octubre de 2019 los montos definidos en el los incisos a) a p) se ajustarán trimestralmente conforme la "Tasa de Actualización de Pasivos" capitalizada a interés simple con frecuencia diaria.

Los montos vigentes a cada cierre de Estados Contables serán publicados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación previo a la presentación de los Estados Contables."

ARTÍCULO 7°.- Defínase como "Tasa de Actualización de Pasivos" aquella que surge del Anexo IF-2019-104928005-GTYN#SSN.

ARTÍCULO 8°.- Disposición transitoria

A los fines establecidos en el Punto 33.3.1.3 inciso b) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), los juicios y mediaciones cuya fecha de ocurrencia de siniestro fuera anterior al 1° de octubre de 2019 deberán corregirse aplicando la tasa pasiva de la Comunicación 14.290 del Banco Central de la República Argentina hasta el 30 de septiembre de 2019 y partir de dicha fecha por la "Tasa de Actualización de Pasivos" capitalizada a interés simple con frecuencia diaria.

La fórmula de cálculo se detalla en el Anexo IF-2019-104141132-APN-GTYN#SSN.

ARTÍCULO 9°.- Disposición transitoria

A los fines de desagregar los componentes financieros implícitos de acuerdo a lo previsto en el Punto 33.3.8.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias), se deberá seguir la siguiente regla:

Para siniestros cuya fecha de ocurrencia fuera anterior al 1° de octubre de 2019 deberán corregirse aplicando la tasa pasiva de la Comunicación 14.290 del Banco Central de la República Argentina hasta el 30 de septiembre de 2019 y partir de dicha fecha por la "Tasa de Actualización de Pasivos" capitalizada a interés simple con frecuencia diaria.

ARTÍCULO 10.- La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN comunicará mensualmente al mercado asegurador la "Tasa de Actualización de Pasivos". La "Tasa de Actualización de Pasivos" correspondiente al mes de octubre 2019 es la definida en el Anexo IF-2019-104141318-APN-GTYN#SSN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1238/2019****RESOL-2019-1238-APN-MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y el Expediente N° EX-2019-82579586- -APN-DGRRHHMDS#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente de la MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2018, conforme a lo establecido por el Régimen para la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 98/09 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta de UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y de ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) de fecha 16 de octubre de 2019, obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución SGP N° 98/09 y modificatorias.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, como así también de las conclusiones a las que arriba la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223/15 y el Decreto N° 808/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el listado de agentes de planta permanente pertenecientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2018, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2019-99032275- APN-DDCYCA#MSYDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.
Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 67/2019

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Ricardo Recondo, y

VISTO:

El Expediente N° 19/2018 caratulado “Concurso N° 408 Cámara Nacional de Apel. en lo Comercial –Sala “B”- de la Capital Federal”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Javier Jorge Cosentino (D.N.I. 14.927.217), Sebastián Ignacio Sánchez Cannavó (D.N.I. 23.123.217), Fernando Gabriel D’Alessandro (D.N.I. 17.549.296), Hernán Diego Papa (D.N.I. 20.024.502) y María Guadalupe Vásquez (D.N.I. 26.052.342), para el día 4 de diciembre del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Ricardo Recondo

e. 02/12/2019 N° 92459/19 v. 02/12/2019

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 68/2019

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Ricardo Recondo, y

VISTO:

El Expediente N° 161/2018 caratulado “Concurso N° 419 Juzgado Federal de Primera Instancia de San Francisco - Córdoba”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Santiago Diaz Cafferata (D.N.I. 27.171.413), Pablo Gustavo Montesi (D.N.I. 17.383.263), Andrea Cristina Di Gregorio (D.N.I.

17.842.166), Enrique Nicolás Baronetto (D.N.I. 31.843.650) y Mariano Longarini (D.N.I. 23.355.866), para el día 4 de diciembre del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Ricardo Recondo

e. 02/12/2019 N° 92464/19 v. 02/12/2019

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 69/2019

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, el Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Ricardo Recondo, y

VISTO:

El Expediente N° 246/2017 caratulado “Concurso N° 405 cam. Nac. de Apel. en lo Civil salas “A”, “B” “D” –dos cargos-, “E”, “J” y “M” de la Cap.”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los doctores: Carlos Alberto Calvo Costa (D.N.I. 17.108.236), Guillermo Dante González Zurro (D.N.I. 16.473.285), Marisa Alejandra Garsco (D.N.I. 20.357.011) Maximiliano Luis Caia (D.N.I. 23.628.746), Daniel Guillermo Alioto (D.N.I. 13.515.269), Alejandro César Verdager (D.N.I. 16.975.019), Hernán Horacio Pagés (D.N.I. 20.406.084), María Isabel Di Filippo (D.N.I. 12.290.608), Alicia Mabel Repún (D.N.I. 10.044.258), Marisa Sandra Sorini (D.N.I. 14.173.063), Mariano Gastón Sohaner (D.N.I. 22.100.695), Johanna Cristallo (D.N.I. 29.656.942), Alejandra Débora Abrevaya (D.N.I. 14.015.600), Gabriel Gerardo Roller (D.N.I. 17.367.974), Ángela Rosalía Mora (D.N.I. 20.404.560), Gustavo Fabián López Ariza (D.N.I. 17.556.668), Lorena Fernanda Maggio (D.N.I. 24.341.746), Silvia Beatriz Pfarherr (D.N.I. 17.517.236), Alejandro José Laje (D.N.I. 16.907.315), Luis Daniel Crovi (D.N.I. 12.497.705), Miriam Ruth Feigelman (D.N.I. 20.404.623), Agustín Raúl Rubiero (D.N.I. 28.287.542), Juan Alberto Casas (D.N.I. 16.131.010), María Gabriela Fernández Zurita (D.N.I. 20.380.257) y Juan Marcelo García (D.N.I. 20.281.939), para el día 4 de diciembre del corriente a las 9:30 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en la calle Libertad 731, 2° Piso de la Capital Federal o a través del sistema de videoconferencia si las circunstancias así lo requiriesen.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina. Ricardo Recondo

e. 02/12/2019 N° 92465/19 v. 02/12/2019

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 13/2019

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los

artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que a partir de la decisión adoptada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO de someter algunas especies al régimen de administración por Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), es necesario contar con los valores de Captura Máxima Permisible de estas especies, a principios de cada año, a fin de que la Autoridad de Aplicación proceda a realizar los cálculos de volumen de las CITC correspondientes al próximo período anual.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido los Informes Técnicos Oficiales N° 40/2019: "Evaluación de la abundancia de polaca (*Micromesistius australis*) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1987-2018. Recomendación de la CBA para el año 2020.", N° 42/2019: "Evaluación de abundancia de la merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) del Atlántico Sudoccidental. Período 1985-2018.", ambos de fecha 6 de noviembre de 2019, N° 43/2019: "Evaluación de la abundancia y estado de explotación de la merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) del Atlántico Sudoccidental durante el período 1980-2018. Captura biológicamente aceptable para el año 2020.", de fecha 11 de noviembre de 2019, N° 45/2019: "Evaluación del estado del efectivo norte de 41° S de la merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de la captura biológicamente aceptable para el año 2020.", de fecha 20 de noviembre de 2019, y N° 46/2019: "Evaluación del estado de explotación del efectivo sur de 41°S de merluza (*Merluccius hubbsi*) y estimación de la captura biológicamente aceptable para 2020.", de fecha 21 de noviembre de 2019.

Que a partir de las recomendaciones vertidas en los informes mencionados deben establecerse los valores de Captura Máxima Permisible de las especies polaca (*Micromesistius australis*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*) y merluza común (*Merluccius hubbsi*).

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2020 de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese. Néstor Adrián Awstin - Sebastián Luis Agliano - Oscar Ángel Fortunato - Carlos D. Liberman - Raúl Jorge Bridi - Josefina Bunge - Juan Martín Colombo - Juan M. Bosch - Juan Antonio López Cazorla

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92498/19 v. 02/12/2019

**INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN**

Resolución 32/2019

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2019

VISTO

Las Leyes Nros. 22.250, 24.624 y 24.629, los Decretos 1342/81; 558/96, N° 660/96, N° 852/96, 1309/96 y el Art. 6° inc. e) de la Ley citada en primer término.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar los nuevos importes correspondientes a Aranceles de Inscripción; de Renovación Anual; de Levantamiento de Baja Empresaria voluntaria y Emisión de Credencial de Registro Laboral, entre otros trámites.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establecer el importe en concepto de Arancel por Inscripción en las siguientes sumas: a) para empresas Tipo "A" Pesos OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 8.700.-), b) para empresas Tipo "B" Pesos DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS (\$ 17.400.-).

ARTICULO 2° — Fijar el importe en concepto de Arancel por Renovación Anual en las siguientes sumas: a) para empresas comprendidas en el inc. a) del artículo anterior Pesos CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$ 5.800.-), b) para empresas comprendidas en el inc. b) del artículo 1° de la presente Resolución Pesos ONCE MIL SEISCIENTOS (\$ 11.600.-).

ARTICULO 3° — Se establece para Levantamiento de Baja Empresaria Voluntaria las siguientes sumas en concepto de arancel: Pesos CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$ 5.800.-) para las empresas comprendidas en el inc. a) del art. 1°, y Pesos ONCE MIL SEISCIENTOS (\$ 11.600.-) para las empresas comprendidas en el inc. b) del art. 1°, ambos de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Establecer para el expendio de Lectoras de Credenciales de Registro Laboral la suma de Pesos UN MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.800.-).

ARTICULO 5° — Se establece en Pesos CIENTO QUINCE (\$ 115.-) el costo de la Emisión de Credencial de Registro Laboral.

ARTICULO 6° — Los importes de los aranceles por reinscripciones de las empresas dadas de baja por el art. 9° de la Disposición R.N.I.C N° 56/1994 que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la presente deberán ser cancelados conforme los montos fijados en el art. 2 de esta Resolución.

ARTICULO 7° — Las sumas fijadas por la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 1° de diciembre del 2019.

ARTICULO 8° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese. Hugo Scafati

e. 02/12/2019 N° 92898/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 1145/2019

RESOL-2019-1145-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-102495102-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018 y 1.113 de fecha 29 de mayo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 192 de fecha 13 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.113/18, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 192/19, fue designado transitoriamente el doctor Diego Hernán GOLDMAN (D.N.I. N° 28.799.866), como Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas

designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el artículo 1° del citado decreto y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 5 de diciembre de 2019 –fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria del doctor Diego Hernán GOLDMAN (D.N.I. N° 28.799.866), en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, como Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1.113/18, prorrogada por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 192/19, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 02/12/2019 N° 92731/19 v. 02/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 1814/2019****RESOL-2019-1814-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el EX-2018-04869529-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 24.660 y N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 1027 de fecha 1 de junio de 2016, N° 2180 de fecha 12 de octubre de 2016, N° 2181 de fecha 12 de octubre de 2016, N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 24.660 se estableció que cada establecimiento carcelario contemplará una racional distribución del tiempo diario que garantice las actividades sociales, culturales y recreativas de los internos.

Que por Resoluciones INCAA N° 2180/2016 y N° 2181/2016, se celebró convenio de colaboración entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la ACADEMIA DE LAS ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS DE LA ARGENTINA, y la PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION.

Que las partes firmantes han manifestado la necesidad de coordinar acciones tendientes a garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos en contextos de encierro, y que dichas instituciones consideran que el acceso a la cultura es una herramienta fundamental para la reinserción en la sociedad de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad.

Que por Resolución INCAA N° 1260-E/2018, se aprobó la estructura organizativa del Instituto, atribuyendo a la Subgerencia de Desarrollo Federal las competencias asociadas al programa en cuestión.

Que resulta pertinente la creación del Programa CINE EN LAS CÁRCELES, dependiente de la Coordinación de Gestión y Desarrollo de Programas Especiales, de la Subgerencia de Desarrollo Federal.

Que dicho programa articulará acciones entre este Instituto y diversos Organismos e Instituciones, con la finalidad de integrar la exhibición cinematográfica con fines socioculturales a las actividades de las unidades penitenciarias de todo el territorio nacional.

Que se realizarán talleres y seminarios con contenido audiovisual, articulados con el Área de Extensión Académica de la ENERC, y se proyectarán películas adecuadas para cada tipo de población carcelaria.

Que este Instituto garantizará el equipamiento técnico para brindar una proyección de calidad, como así también el profesional que opere con dichos equipos y de ser necesario los traslados de los mismos.

Que la Gerencia General, la Subgerencia de Desarrollo Federal y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la presente medida se encuentra prevista en el artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el Programa CINE EN LAS CÁRCELES, dependiente de la Coordinación de Gestión y Desarrollo de Programas Especiales, de la Subgerencia de Desarrollo Federal del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la Coordinación de Gestión y Desarrollo de Programas Especiales a designar fechas y lugares del sistema penitenciario donde se llevarán a cabo las proyecciones, elevando esta propuesta a la Subgerencia de Desarrollo Federal.

ARTÍCULO 3°.- Ajustar la cantidad precisa de talleres y proyecciones a la disponibilidad presupuestaria determinada por la administración del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la facultad de firmar las actas complementarias será una atribución de la Subgerencia de Desarrollo Federal y de la Coordinación de Gestión y Desarrollo de Programas Especiales.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 1348/2019****RESOL-2019-1348-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75615614- -APN-DGDYD#MJ, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución ex S.G.P. N° 40 del 18 de marzo de 2010 y el Manual de Tramitación de Asignación de Suplementos (Versión Junio de 2019) de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el postulante Juan Ernesto GULLO (D.N.I. N° 22.709.791), Nivel Escalafonario E, Grado 10, Tramo Avanzado del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) -de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLURALISMO E INTERCULTURALIDAD de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio-, solicita el cambio de Agrupamiento Escalafonario en los términos del artículo 3° del “RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (artículo 32)” aprobado por el Anexo I a la Resolución ex S.G.P. N° 40/10 y de acuerdo al Manual de Tramitación de Asignación de Suplementos (Versión Junio de 2019) de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el Organismo de revista del interesado se expidió en los términos del artículo 6° del citado Régimen, acreditando la existencia de necesidad del servicio -de acuerdo con la Responsabilidad Primaria y Acciones- de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLURALISMO E INTERCULTURALIDAD de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio que justifica contar con el aporte profesional del solicitante y la del titular de la citada Subsecretaría, -en su carácter de autoridad superior-, en los términos del último párrafo del artículo 1° del mismo Régimen.

Que tratándose el presente caso de un cambio de agrupamiento asociado a un ascenso de nivel resulta necesario reconvertir el cargo involucrado de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del inciso a) del artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que asimismo corresponde asignar al postulante, un cargo Nivel D, Grado 4, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional, por la aplicación conjunta de los incisos b) y c) del artículo 31 del citado Convenio.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandaría el citado cambio de agrupamiento.

Que se ha dado cumplimiento con la remisión a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, a la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL de la citada Oficina Nacional, todas ellas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respecto del costo que demandaría la implementación de esta medida, todo ello de conformidad con lo establecido por el artículo 9° segundo párrafo del citado Régimen.

Que habiéndose constatado la inexistencia de otros postulantes al cambio de agrupamiento en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLURALISMO E INTERCULTURALIDAD de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio resulta de aplicación el primer párrafo del artículo 9° del citado Régimen.

Que con el Acta de Veeduría se tiene por cumplida la intervención de las entidades sindicales prevista en el último párrafo del artículo 12 del Anexo I a la Resolución ex S.G.P. N° 40/10.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del “RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Artículo 32)” aprobado por el Anexo I a la Resolución ex S.G.P. N° 40/10, dictaminando favorablemente.

Que conforme surge del Informe IF-2019-79478752-APN-DGRRHH#MJ del 2 de septiembre de 2019, entre otros datos, se certifica que el postulante cumple con los requisitos de Nivel escalafonario y titulación conforme el artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para acceder al cambio de agrupamiento al que se postula.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y por el artículo 13 del "RÉGIMEN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Artículo 32)" aprobado por el Anexo I a la Resolución ex S.G.P. N° 40/10.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cambio de Nivel Escalafonario y de Agrupamiento del Profesor Juan Ernesto GULLO (D.N.I. N° 22.709.791), agente de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLURALISMO E INTERCULTURALIDAD de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL de este Ministerio, a un cargo Nivel D, Grado 4, Tramo Intermedio del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, a partir del 1° del mes siguiente al del dictado de este acto.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 02/12/2019 N° 92782/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 648/2019

RESOL-2019-648-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 25/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-83842457-APN-DGD#MRE, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación de los listados de agentes con funciones simples de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2018, conforme al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación, correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación, correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que las entidades sindicales fueron debidamente notificadas a fin de ejercer la veeduría que les compete. Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Administración certifica la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a funciones simples del año 2018 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR establecida en el Artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2019-84471900-APN-DDRH#MRE.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92741/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 662/2019

RESOL-2019-662-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-99655717-APN-DGD#MRE, el Decreto N° 2109 de fecha 8 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 4 de noviembre de 2019, se comunicó que Su Santidad FRANCISCO ha nombrado Obispo Auxiliar de la Diócesis de MAR DEL PLATA al Reverendo Padre Darío Rubén QUINTANA, O.A.R.

Que por el Decreto N° 2109/90 este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los Obispos Auxiliares de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la Dirección de Presupuesto, la Dirección General de Administración, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE CULTO han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 18, apartado XXXVII) de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese Obispo Auxiliar de la Diócesis de MAR DEL PLATA al Reverendo Padre Darío Rubén QUINTANA, O.A.R. (D.N.I. N° 21.983.504).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

e. 02/12/2019 N° 92458/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 5514/2019****RESOL-2019-5514-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 22/11/2019

VISTO el EX-2018-64214077-APN-SDYME#ENACOM iniciado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución ENACOM N° 1.854 de fecha 18 de diciembre de 2018, el IF-2019-99186118-APN-DNFYD#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta N° 18 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES del 30 de marzo de 2017, se instruyó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO a diseñar un programa con el objeto de posibilitar a los adultos mayores el acceso a equipamiento que contribuya a su inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que mediante Resolución ENACOM N° 1.854 de fecha 18 de diciembre de 2018, se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES Y MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES diseñado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO conforme los objetivos planteados.

Que dicho Programa tiene entre sus finalidades: “promover la participación e integración social de los beneficiarios, ampliar y potenciar el campo de prácticas de los beneficiarios así como su forma de vinculación en lo social, facilitar la inclusión de los adultos mayores en las redes de sociabilización que se han desarrollado mediante las nuevas tecnologías, democratizar el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Que el mencionado Programa se ejecutará en etapas sucesivas, en las localidades incluidas en el Anexo I, ampliado por el Anexo II, de la Resolución ENACOM N° 1.854/18 mediante la implementación de proyectos específicos que delimitarán la cantidad de beneficiarios alcanzados en cada una de ellas y el alcance técnico de cada proyecto.

Que entre las localidades incluidas en los Anexos I y II, se encuentran las localidades de ANTOFALLA, provincia de CATAMARCA; TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA y ARATA, provincia de LA PAMPA.

Que respecto a la implementación, el programa expresa que “...a efectos de instrumentar los proyectos y de acuerdo a las localidades involucradas en cada uno de éstos se suscribirán convenios con las correspondientes jurisdicciones...”.

Que las localidades antes mencionadas nunca suscribieron los correspondientes convenios con el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a pesar de haber sido convocadas en varias oportunidades.

Que en fecha 4 de octubre de 2019 se ha cursado Carta Documento N° 680450515 al Municipio de San Rafael reiterándole la invitación de fecha 23 de octubre del corriente para adherirse al programa de inclusión digital para adultos mayores +SIMPLE.

Que, por la misma se le solicitó que informe de manera fehaciente en el plazo de 48hs de recibida la presente si resulta de su interés la suscripción del referido convenio.

Que a pesar de haber sido entregada en fecha 15 de octubre del corriente dicha misiva, no fue respondida por el Municipio.

Que el plazo de duración del presente Programa fue estipulado en un año, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Que en razón al tiempo transcurrido desde la iniciación de la ejecución del Programa sin que las localidades precitadas hubieren adherido al mismo, es necesario proceder a la redistribución de la cantidad de dispositivos que le fueron asignados en su oportunidad a cada una de esta localidades según el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares” y sus Especificaciones Técnicas aprobado por RESOL-2019-386-APN-ENACOM#JGM.

Que en orden a lograr el cumplimiento del objetivo del Programa, es menester prescindir de la participación de las localidades mencionadas que no firmaron convenio a pesar de haber sido convocadas a tal efecto, posibilitando de esta manera la inclusión de nuevas localidades participantes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las facultades delegadas por el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016, y lo acordado en su Acta N° 55 de fecha 14 de noviembre de 2019..

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Déjase sin efecto la participación de las localidades de ANTOFALLA, provincia de CATAMARCA; TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA y ARATA, provincia de LA PAMPA del "PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA ADULTOS MAYORES Y MUJERES QUE RESIDEN EN ZONAS RURALES" aprobado por Resolución ENACOM N° 1.854/18, de acuerdo a lo dispuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.
Silvana Myriam Giudici

e. 02/12/2019 N° 92643/19 v. 02/12/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 174/2019
RESOL-2019-174-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21170388-APN-SECGT#MTR, el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Resoluciones N° 195 de fecha 9 de mayo de 2019 y N° 246 de fecha 30 de mayo de 2019, ambas de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 552 de fecha 13 de mayo de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la Disposición N° 29 de fecha 14 de enero de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Disposición N° 965 de fecha 13 de junio de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita una propuesta de modificación de parámetros operativos de la Línea N° 118, efectuada por la Empresa MICROÓMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T 30-54636578-2), operadora de dicha línea, en los términos de la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 rige la prestación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional, creando el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO, en el que estarán inscriptos quienes realicen transporte bajo dicho régimen.

Que el precitado Decreto N° 656/94 prevé en su artículo 17 que, la explotación de los Servicios Públicos se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación.

Que mediante la Disposición N° 29 de fecha 14 de enero de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se otorgó a la empresa MICROÓMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA un Permiso de Explotación de Servicio Público de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, sobre la traza identificada con el N° 118, aprobándose los correspondientes parámetros operativos.

Que asimismo, cabe poner de resalto que los parámetros operativos de la Línea N° 118 fueron modificados en último término por la Disposición N° 965 de fecha 13 de junio de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobó el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en el marco del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que en ese sentido, en fecha 20 de septiembre de 2016 la firma MICROÓMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA —operadora de la Línea N° 118— realizó una solicitud de autorización para desdoblarse hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los servicios del recorrido identificado como “A” de la línea en trato, por el nuevo complejo de viviendas denominado Barrio PRO.CRE.AR Estación Buenos Aires, sito en el Barrio de Barracas de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que cabe mencionar que la empresa en cuestión agregó diversas notas periodísticas que ponen en relieve el carácter e importancia del complejo habitacional que se desarrolla detrás de la cancha del Club Atlético Huracán y las vías del ex FFCC Belgrano, lo cual motivó la solicitud de desdoblamiento.

Que asimismo, la empresa de marras puso de resalto que: “(...) se agrega ahora un Centro de Innovación y desarrollo para la Acción Comunitaria (CIDAC) dependiente de la Facultad de Filosofía y Letras”, dentro del complejo en cuestión.

Que por otra parte, es importante tener presente que la DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a través de la NO-2019-13449780-GCABA-DGPMOV, solicitó la intervención de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE -ver NO-2019-40036404-APN-SECGT#MTR-, con el objeto de que se dé conectividad al nuevo complejo de viviendas situado en el barrio de Barracas, Comuna N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que además, mediante el IF-2019-21172936-APN-DGTT#MTR, el Jefe de la División de la SUPERINTENDENCIA DE LA POLICÍA CIENTÍFICA del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, realizó una solicitud de demanda de servicio de transporte público de pasajeros en zonas lindantes a los recorridos de la línea en cuestión, detallando la necesidad de que la misma realice un recorrido por las proximidades del nuevo emplazamiento ubicado en la calle MIRAVÉ entre LUNA y LAVARDÉN y solicitando que la circulación se realice por las calles MONTESQUIEU, AVENIDA AMANCIO ALCORTA, LAVARDÉN, MIRAVÉ y LUNA.

Que por su parte, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, mediante la Resolución N° 195 de fecha 9 de mayo de 2019, rectificadora por la Resolución N° 246 de fecha 30 de mayo de 2019, implementó el CENTRO DE TRANSBORDO BARRANCAS DE BELGRANO, en los carriles exclusivos de operación, modificando el recorrido de la Línea N° 118, entre otras líneas.

Que en este sentido, la SUBSECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, mediante la Resolución N° 552 de fecha 13 de mayo de 2019, estableció la fecha de efectiva vigencia del Centro de Transbordo Barracas de Belgrano.

Que en consecuencia, habiéndose efectuado un análisis de dichas presentaciones y de la citada normativa, se ha reelaborado la propuesta de la empresa de marras, a fin de adecuarla al diseño y necesidades actuales del sistema de transporte público por automotor de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que la empresa MICROÓMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA ha prestado conformidad con la propuesta mencionada en el considerando precedente.

Que en este contexto, se procedió a la publicidad de la propuesta en los términos del artículo 7° del mentado Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que asimismo, el artículo 8° del plexo legal citado en el considerando que antecede estableció que las autoridades públicas, entidades representativas, empresas de autotransporte, sociedades vecinales y quienes justifiquen un legítimo interés, podrán presentar sus observaciones o impugnaciones a la solicitud dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de los edictos.

Que ello así, con posterioridad a la publicación de los respectivos edictos, la EMPRESA ANTÁRTIDA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE —operadora de la Línea N° 95—, efectuó una impugnación a las modificaciones propuestas.

Que en consecuencia, la empresa MICROÓMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA efectuó el respectivo descargo dentro del plazo establecido en el artículo 8.2. del Anexo de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, realizando una contrapropuesta de modificación de parámetros operativos del recorrido C.

Que si bien el área técnica competente consideró que las oposiciones formuladas no pueden demostrar falta de conveniencia pública del proyecto en trámite, ni una grave incidencia económica sobre la empresa preestablecida, se ha hecho lugar a la contrapropuesta de modificación de parámetros operativos del recorrido C efectuada por la empresa MICROÓMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en consecuencia, deviene necesario proceder a la aprobación de la solicitud, efectuando las modificaciones en los parámetros operativos de la Línea N° 118, en los términos de la Resolución N° 137/2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado intervención de su competencia.

Que el presente pronunciamiento encuadra en las previsiones de los Decretos N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícanse los parámetros operativos de la Línea N° 118 para los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, operada por la Empresa MICROÓMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T 30-54636578-2), conforme lo detallado en el Anexo N° IF-2019-85466758-APN-DGTT#MTR que forma parte de la presente resolución y constituye el nuevo parámetro operativo de dicha línea.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el Anexo I de la Disposición N° 29 de fecha 14 de enero de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias, por el Anexo identificado como N° IF-2019-85466758-APN-DGTT#MTR aprobado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Empresa MICROÓMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T 30-54636578-2).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Cumplido, gírese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para la prosecución de su trámite.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-174-2019-SECGT/IF-2019-85466758-APN-DGTT%23MTR.pdf>

e. 02/12/2019 N° 92642/19 v. 02/12/2019

AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución 243/2019

RESOL-2019-243-APN-AAIP

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el EX-2019-104673295- -APN-AAIP; las Leyes N° 27.275 y N° 26.951 y su reglamentación aprobada por los Decretos Nros. 1558 del 29 de noviembre de 2001 y modificatorios, 2501 del 17 de diciembre de 2014, 1063 del 4 de octubre de 2016 y 891 del 1° de noviembre de 2017; las Disposiciones DNPDP Nros. 3 del 16 de enero de 2015, 44 del 18 de agosto de 2015, 17 del 14 de julio de 2016; y la Resolución RESOL-2019-92-APN-AAIP del 6 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.951 tiene por objeto proteger a los titulares o usuarios autorizados de los servicios de telefonía, en cualquiera de sus modalidades, de los abusos del procedimiento de contacto, publicidad, oferta, venta y regalo de bienes o servicios no solicitados.

Que en tal sentido, el artículo 2° de la norma citada creó el REGISTRO NACIONAL “NO LLAME” en la órbita de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN. Dicho Ministerio tiene a cargo la administración, gestión y mantenimiento del Registro.

Que el referido registro agrupa las líneas telefónicas de aquellos titulares o usuarios del servicio de telefonía, en cualquiera de sus modalidades, que hayan manifestado su voluntad de no ser contactados por quienes publicitan, ofertan, venden o regalan bienes o servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Que el artículo 6° de la mencionada Ley N° 26.951 establece que la inscripción y baja al REGISTRO NACIONAL “NO LLAME” debe ser gratuita e implementada por medios eficaces y sencillos.

Que en virtud de ello, la entonces Dirección Nacional aprobó mediante Disposición DNPDP N° 3 del 16 de enero de 2015 el procedimiento para efectuar la inscripción y baja al REGISTRO NACIONAL “NO LLAME”.

Que conforme surge de la norma, las altas y bajas al REGISTRO NACIONAL “NO LLAME” deben ser realizadas por los titulares o usuarios de las líneas telefónicas a través de dos canales habilitados a tal efecto: la línea 146 (0800-444-3360) -asignada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES por Resolución N° 67 del 14 de octubre de 2014-, y mediante el sitio web “nollame.gob.ar”.

Que a su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 26.951, quienes efectúan tratamiento de datos personales con fines de publicidad deben consultar el REGISTRO NACIONAL “NO LLAME”, por lo menos cada 30 días, debiendo abstenerse de contactar a las líneas telefónicas allí incluidas.

Que en virtud de ello, mediante Disposición DNPDP N° 3/15 la entonces Dirección Nacional dispuso el procedimiento para la descarga de la lista de inscriptos al REGISTRO NACIONAL “NO LLAME”.

Que la misma norma aprobó el formulario “CERTIFICADO C06 - CERTIFICACIÓN DE REQUISITOS DE OBLIGADOS POR EL REGISTRO NACIONAL “NO LLAME” - LEY N° 26.951” y el procedimiento por el que se habilita a los sujetos obligados a realizar la descarga de la lista de líneas inscriptas en el Registro.

Que el objeto de dicho procedimiento es que la Autoridad de Aplicación verifique que los sujetos obligados por la Ley N° 26.951 cumplan con los requisitos legales que les son exigidos para poder consultar el citado Registro.

Que entre otros requisitos, los sujetos obligados deben encontrarse inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS PERSONALES habilitado por esta Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución AAIP N° 132 del 19 de febrero de 2018.

Que a su vez, la Ley N° 26.951 faculta al titular o usuario autorizado del servicio de telefonía, en cualquiera de sus modalidades, a realizar denuncias ante la Autoridad de Aplicación, por incumplimiento a la ley.

Que el artículo 10 del Decreto N° 2501 del 17 de diciembre de 2014, determina los datos que el denunciante deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación, por los medios que esta establezca, para interponer denuncias frente a incumplimientos de la mencionada ley, sus normas reglamentarias y complementarias.

Que el artículo 11 de la Ley N° 26.951 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá iniciar actuaciones administrativas en caso de presuntas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 26.951, y la faculta a aplicar las sanciones previstas en el artículo 31 de la Ley N° 25.326.

Que, por su parte, el artículo 11 del decreto antes citado señala que, excepto en lo relativo a los requisitos necesarios para interponer la denuncia, la tramitación continuará según el procedimiento previsto para las denuncias por incumplimiento del Capítulo VI, artículo 31, apartado 3 de la reglamentación de la Ley N° 25.326, aprobada por el Decreto N° 1558 del 29 de noviembre de 2001, según texto sustituido por Decreto N° 1160 del 11 de agosto de 2010.

Que el artículo 31, apartado 3, punto c) de la reglamentación de la Ley N° 25.326, aprobada por el Decreto N° 1558/01, según texto sustituido por Decreto N° 1160/10, prevé que la Autoridad de Aplicación puede habilitar un sistema telemático para facilitar la interposición de denuncias.

Que en tal sentido, la entonces Dirección Nacional de Protección de Datos Personales aprobó mediante la Disposición DNPDP N° 44 del 18 de agosto de 2015 el procedimiento para la interposición de denuncias por presunto incumplimiento de la Ley N° 26.951, a través de los mismos canales previstos para los trámites de alta y baja de líneas telefónicas en el Registro, esto es, mediante la línea 146 (0800-444-3360) y sitio web nollame.gob.ar.

Que asimismo, mediante la norma citada precedentemente, la entonces Dirección Nacional dispuso que las denuncias que fueran ingresadas a través de los canales ya descriptos, pasarán a formar parte del “SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS”, al que sólo pueden acceder los funcionarios autorizados a través de un mecanismo de identificación y autenticación de usuario.

Que conforme dispone el Anexo II aprobado mediante Disposición DNPDP N° 4/15, "El SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS tiene por finalidad determinar el trámite a ser asignado en cada caso y conformar las planillas con el detalle de las denuncias recibidas que se adjuntarán a las respectivas intimaciones (...) el que estará certificado por un funcionario competente".

Que además, mediante la Disposición DNPDP N° 17 del 14 de julio de 2016 se estableció que la apertura de actuaciones administrativas se realice mensualmente, teniendo en cuenta una cantidad de denuncias por denunciado que permita mayor celeridad y sencillez en la atención del procedimiento aplicable; y aquellas denuncias que correspondan a empresas denunciadas que no alcancen el número mínimo considerado para la apertura de actuaciones administrativas, se incluirán en los meses sucesivos.

Que además, la Disposición DNPDP N° 3 del 16 de enero del 2015 creó el "Registro de Infractores Ley N° 26.951" con el fin de llevar un registro de responsables de bases de datos que incumplen las obligaciones establecidas por la Ley N° 26.951.

Que por su parte, la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública creó la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP) como ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 14 del Decreto 746 del 25 de septiembre de 2017 modificó el artículo 9 de la Ley N° 26.951, designando a la AAIP como Autoridad de Aplicación de la norma.

Que entre las atribuciones asignadas a este organismo, se encuentra la de dictar las normas reglamentarias que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por la Ley N° 26.951 y el Decreto N° 2.501/14.

Que en razón de ello, la AAIP dictó la Resolución N° RESOL-2019-92-APN-AAIP del 6 de junio de 2019 por la que dispuso criterios objetivos para la apertura de actuaciones administrativas por presuntas infracciones a la Ley N° 26.951.

Que en el marco de las atribuciones conferidas por las normas citadas, la AAIP realizó un proceso de revisión, relevamiento y actualización de la normativa regulatoria del REGISTRO NACIONAL "NO LLAME" basándose principalmente en la experiencia adquirida por la entonces Dirección Nacional como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.951; y en el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 por el que se aprobaron las "Buenas prácticas en materia de simplificación normativa" para el mejor funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que el objetivo de la AAIP consiste en agilizar los procedimientos administrativos y simplificar las normas dictadas, a fin de brindar una respuesta rápida, flexible y transparente al ciudadano, en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación del servicio.

Que en virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 26.951, la Agencia considera primordial la implementación de un nuevo sistema de gestión informático simplificado, gratuito, eficaz y sencillo.

Que ello demanda la migración de las bases de datos del REGISTRO NACIONAL "NO LLAME" del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN hacia la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, actual Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.951.

Que además, se estima pertinente derogar las Disposiciones dictadas por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que complementan la Ley N° 26.951.

Que en tal sentido, la AAIP propicia implementar un nuevo sistema de gestión, como único canal disponible para realizar la totalidad de los trámites concernientes al REGISTRO NACIONAL "NO LLAME": alta y baja de líneas telefónicas, habilitación de sujetos obligados, procedimiento de consulta de las líneas inscriptas en el Registro, e interposición y gestión de denuncias por presuntas infracciones a la Ley N° 26.951.

Que además, deben suprimirse, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la imposición de cargos arancelarios para efectivizar los trámites de habilitación de usuarios autorizados para la descarga de la lista de inscriptos en el REGISTRO NACIONAL "NO LLAME", en consonancia con la Resolución AAIP N° 132/18 que en igual sentido suprimió los aranceles correspondiente a las inscripciones ante el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS PERSONALES de esta dependencia.

Que en virtud de los cambios que se proponen, resulta conveniente otorgar a los sujetos obligados por la ley N° 26.951, un período de adecuación, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la presente norma.

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartados b) y c) de la Ley N° 25.326, modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Apruébase la implementación del REGISTRO NACIONAL “NO LLAME” y su sistema de gestión, bajo la órbita de la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.951.

ARTÍCULO 2º: Deróguense las Disposiciones DNPDP Nros. 3 del 16 de enero de 2015, 44 del 18 de agosto de 2015, 17 del 14 de julio de 2016; y la Resolución RESOL-2019-92-APN-AAIP del 6 de junio de 2019, por los motivos que dan cuenta en los considerandos de la medida.

ARTÍCULO 3º: Apruébese el documento “PROCEDIMIENTO PARA ALTA, BAJA, CAMBIO DE TITULARIDAD DE LÍNEAS TELEFÓNICAS EN EL REGISTRO NACIONAL “NO LLAME” que como Anexo I (IF-2019-106212136-APN-DNPDP#AAIP) se integra al presente artículo.

ARTÍCULO 4º: Apruébense los documentos “PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA AL REGISTRO NACIONAL “NO LLAME”, “REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA AUTOMATIZADO” y “FORMULARIO PARA SOLICITAR LA CONSULTA DE INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL NO LLAME “FC.01” que como Anexo II (IF-2019-106216381-APN-DNPDP#AAIP) forman parte de la presente.

ARTÍCULO 5º: Establécese que los sujetos obligados podrán consultar el REGISTRO NACIONAL “NO LLAME” mientras se cumplan los requisitos legales exigidos a tal efecto, o por decisión fundada de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6º: Apruébense los documentos “PROCEDIMIENTO RELATIVO A LAS DENUNCIAS POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY N° 26.951”, y “APERTURA Y GESTIÓN DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVA”, que se aprueban como Anexo III (IF-2019-106219631-APN-DNPDP#AAIP) y forman parte integrante del presente artículo.

ARTÍCULO 7º: Apruébese el documento “CONSULTA DE ESTADO DE TRÁMITE” que como Anexo IV (IF-2019-106221289-APN-DNPDP#AAIP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 8: Otórguese a los sujetos obligados por la Ley N° 26.951 hasta el 31 de marzo de 2020, para que adopten el nuevo proceso de consulta del REGISTRO NACIONAL “NO LLAME”, aprobado por el artículo 4º de la presente norma.

ARTÍCULO 9: Créese el REGISTRO DE INFRACTORES del REGISTRO NACIONAL NO LLAME LEY N° 26.951, el que tendrá como objetivos:

a) organizar y mantener actualizado un registro de incumplidores de las obligaciones establecidas por la Ley N° 26.951.

b) hacer constar en el legajo que se instrumente al efecto, la calidad de la falta cometida, la sanción aplicada, el grado de su acatamiento, los recursos planteados, la decisión final recaída, la calidad de reincidente y todo otro elemento de juicio que sea de interés para la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 10: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 11: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Eduardo Andrés Bertoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92784/19 v. 02/12/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 453/2019
RESOL-2019-453-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO: El expediente EX-2019-92529582- -APN-DRIMAD#SGP y el EXP-JGM:0029878/2016 del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 24.051 sobre residuos peligrosos del 17 de enero de 1992, su Decreto

Reglamentario N° 831 del 23 de abril de 1993 y normativa complementaria, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), la Ley General de Ambiente N° 25.675 del 26 de noviembre de 2002, la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental del 7 de enero de 2004, el Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, la Resolución N° 737 del 1 de junio 2001 de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental y modificatorias, la Resolución N° 827/2015 del 30 de septiembre de 2015 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros y su modificatoria N° E 213/2017 del 20 de marzo de 2017 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Decisión Administrativa N° 311 del 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que, en los términos de la Ley General del Ambiente N° 25.675, la autoridad de aplicación, hoy la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deberá desarrollar un sistema nacional integrado de información que administre los datos significativos y relevantes del ambiente, y evalúe la información ambiental disponible.

Que, asimismo, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, estableció el deber de la autoridad ambiental nacional, a través del área competente, de cooperar para facilitar el acceso a la información ambiental, promoviendo la difusión del material informativo que se genere en las distintas jurisdicciones.

Que, en ese orden de ideas, y en lo que concierne a la gestión integral de residuos, recae en la autoridad nacional la potestad para desarrollar y otorgar a cada provincia y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, herramientas que favorezcan el acceso a la información procurando un control acabado de la protección de sus recursos.

Que de acuerdo con la Ley N° 24.051 de residuos peligrosos, la naturaleza y cantidad de los residuos generados, su origen, transferencia, tratamiento o disposición final, y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento denominado manifiesto.

Que el artículo 60 inc. 2) del Decreto N° 831/1993, reglamentario de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos, determina que es facultad de la Autoridad de Aplicación dictar todas las normas complementarias que sean menester y expedirse para la mejor interpretación y aplicación de la Ley 24.051 y sus objetivos.

Que, en este sentido, por Resolución N° 827/2015 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se implementó el Sistema de Manifiesto en Línea (SIMEL), creado a los efectos de que todo generador que cuente con un expediente en el Registro Nacional pudiera tramitar manifiestos en forma electrónica para efectuar el movimiento interjurisdiccional de residuos peligrosos a nivel nacional.

Que, si bien hoy día dichos movimientos interjurisdiccionales efectivamente se traducen en una serie de datos alojados en el mencionado sistema, no puede considerarse que los manifiestos aludidos representen una trazabilidad en materia de gestión de residuos, sino que configuran remitos de transporte cuyos datos resultan estáticos y accesibles únicamente para la autoridad ambiental nacional.

Que, por su parte, la imposibilidad de utilizar el SIMEL por parte de aquellos usuarios que no tienen un expediente iniciado, genera hoy un riesgo ambiental, en tanto no otorga herramientas para que los generadores puedan declarar y consecuentemente gestionar sus residuos en forma ambientalmente racional, limitando el monitoreo y vigilancia por parte de las autoridades de control a aquellos administrados que tradicionalmente hubieran gestionado correctamente sus residuos.

Que, adicionalmente, y atento a la imperiosa necesidad de controlar la personería de quien declara la gestión de residuos, resulta indispensable la verificación a través del CUIT y clave fiscal a fin de evitar movimientos fraudulentos y otorgar una herramienta al administrado para acreditar un obrar diligente.

Que conforme el Plan de Modernización del Estado, y las Buenas Prácticas en materia de Simplificación aprobados por los Decretos N° 434/2016 y N° 891/2017, respectivamente, resulta indispensable habilitar la interacción e intercambio de información actualizada con el Registro Único de Transporte Automotor (RUTA) y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), impulsando y garantizando un mayor cumplimiento con condiciones técnicas de carácter obligatorio tales como la vigencia de la revisión técnica obligatoria, las licencias profesionales, entre otros requisitos, no sólo a la hora de la emisión del certificado por parte de la autoridad ambiental, sino también en ocasión de realizar un movimiento específico.

Que, en razón de los considerandos precedentes, se ha desarrollado un Sistema de Gestión Integral de Residuos y otros, denominado en lo sucesivo GIRO, interfaz mediante la cual se sugiere el reemplazo del uso del citado en SIMEL, propiciando las mejoras sobre las deficiencias descriptas.

Que por su parte y atendiendo a las necesidades locales, corresponde otorgar a aquellas jurisdicciones que lo deseen, la posibilidad de adecuar su normativa, adhiriendo al uso del Sistema GIRO, a fin de acceder al conocimiento y vigilancia sobre los movimientos dentro de sus propias jurisdicciones.

Que sobre la implementación resulta indispensable, para lograr una transición eficiente, ejecutar un período de prueba con operadores específicos emplazados en distintas jurisdicciones, que estén inscriptos en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos mediante ensayos paulatinos, a fin de identificar preliminarmente, potenciales errores que permitan subsanar eventuales deficiencias, y efectuar correcciones o proyectar mejoras futuras.

Que deviene oportuno, durante el período de prueba señalado, proceder al empadronamiento de generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos, en la plataforma GIRO, a fin de que el universo de empresas y establecimientos que operarán la herramienta, haya migrado una vez discontinuado el uso de SIMEL.

Que, por otro lado, en virtud del Decreto N° 958/2018, es responsabilidad de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL dependiente de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos vinculados a productos químicos y residuos, incluyendo los domiciliarios, de generación universal, especiales, peligrosos entre otros; por lo que corresponde sea este organismo o el que en el futuro lo reemplace, quien realice la individualización inequívoca y concreta de los residuos peligrosos incluidos en las vigentes categorías sometidas a control del Anexo I de la Ley N° 24.051 de residuos peligrosos, así como de las operaciones particularmente alcanzadas por su Anexo III en atención a la propuesta que la DIRECCION DE RESIDUOS como área sustantiva, eleve a dichos efectos, a fin de garantizar un mejor control sobre la gestión integral de los mismos.

Que, por su parte, la Disposición Administrativa N° 311/2018 determina que es responsabilidad primaria de la DIRECCION DE RESIDUOS, proponer e implementar mecanismos y herramientas de gestión en materia de residuos domiciliarios, de generación universal, especiales, peligrosos y/o cualquier otro que pudiere estar previsto en la normativa.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta imperioso, oportuno y conveniente, a los efectos de dar celeridad y eficacia a la transición de un sistema al otro, que la DIRECCION DE RESIDUOS o el organismo que en el futuro la reemplace, propicie la migración del Sistema de Manifiesto en Línea (SIMEL) al Sistema GIRO, e implemente gradualmente éste último, realizando las pruebas previas, a la migración definitiva.

Que, igualmente, razones de buen orden administrativo también aconsejan aprobar los lineamientos tendientes a derogar las Resoluciones N° 827/2017 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria E- 213/2017 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias, la Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051 y el Decreto N° 958/2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Créese el SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y OTROS (GIRO), cuya implementación será llevada a cabo por la DIRECCIÓN DE RESIDUOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°. - Apruébese el Manual de Uso Externo del Sistema GIRO y su respectivo Manual de Tareas, que establecen en conjunto la operatoria informático-administrativa, que como Anexo I (IF-2019-105557053-APNDR#SGP) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Apruébese el Manual de Uso Interno del Sistema GIRO que establece la operatoria informático-administrativa de uso local, el que, como Anexo II (IF-2019-105555969-APN-DR#SGP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. - La DIRECCIÓN DE RESIDUOS o la que en el futuro la reemplace, arbitrará las medidas necesarias a fin de instrumentar la implementación del sistema GIRO de forma progresiva, otorgando a las jurisdicciones que lo requieran, los usuarios que resulten necesarios a efectos de verificar la información que surja dentro de los movimientos efectuados en sus territorios respectivos.

ARTÍCULO 5°. - La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION o la que en el futuro la reemplace, efectuará la individualización inequívoca y concreta de los residuos peligrosos incluidos en las vigentes categorías sometidas a control del Anexo I de la Ley N° 24.051 de residuos peligrosos, así como de las operaciones particularmente alcanzadas por su Anexo III.

ARTÍCULO 6°. - Otórguese un plazo de 60 días corridos, una vez productivo el sistema GIRO, para que todos los generadores, transportistas y operadores que desarrollan su actividad en interjurisdicción, procedan a registrarse y dar de alta los establecimientos que suscribirán manifiestos a través del mismo.

ARTÍCULO 7°. - Invítese a las jurisdicciones que deseen implementar el sistema GIRO para trazar los residuos dentro de su territorio, a emitir la normativa respectiva a fin de instruir a los administrados en sus territorios a realizar el correspondiente registro y ulterior implementación.

ARTÍCULO 8°. - Otórguese un plazo de 240 días corridos una vez productivo el sistema para derogar las Resoluciones N° 827/2015, y su modificatoria E 213/2017 a fin de migrar en forma definitiva la trazabilidad en materia de gestión integral de residuos al sistema GIRO.

ARTÍCULO 9°. - Los manuales aprobados por los artículos 2° y 3° de la presente resolución deberán encontrarse disponibles en el sitio web oficial de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE con sus respectivas actualizaciones periódicas, las que serán aprobadas por disposición del área sustantiva en la medida en que los mismos así lo requieran, y posteriormente publicadas en la web institucional.

ARTÍCULO 10°. - La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11°. -Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92722/19 v. 02/12/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL**

Resolución 1/2019

RESOL-2019-1-E-AFIP-DIRACE#SDGOAI

Córdoba, Córdoba, 29/11/2019

VISTO, las disposiciones DI-2019-270-E-AFIP-ADCORD#SDGOAI, 208/2017 AD CORD, 1012/17 AD CORD y 1498/19 AD CORD, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES el día 09/11/2015, para la realización de subastas públicas, y la adenda de fecha 13/06/2017 mediante la cual se modifica la cláusula OCTAVA, ampliándose la realización de subasta a todo el territorio nacional, en el lugar fecha y horario que se fijen entre las partes.

Que ha tomado intervención la División Coordinación de Secuestros y Rezagos y la División Evaluación y Control Operativo Regional de la Dirección Regional Aduanera Central.

Que la División Aduana de Córdoba, se ha expedido en cada una de los actos administrativos citados en el visto, ordenando comercializar la mercadería correspondiente a las actas lote.

Que la comercialización impulsada se efectuará en Pública Subasta en los términos del convenio celebrado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, para la comercialización de mercaderías a través de dicha entidad.

Que concluida la Subasta Pública y los actos posteriores relativos a la misma, previo al archivo de las Actuaciones, se deberá dar intervención a las Aduanas correspondientes para la supervisión de lo actuado, de conformidad a lo establecido en el CÓDIGO ADUANERO.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición N° 79/16(AFIP).

Por ello,

**EL DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en Anexo IF-2019-00503044-AFIP-DIRACE#SDGOAI.

ARTICULO 2°.- La subasta se efectuará en acto Público en la sucursal del Banco Ciudad de Buenos Aires, sito en calle Esmeralda 660 3° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 06 de Diciembre de 2019.

El catálogo con los lotes y sus valores se encuentran disponibles en la página del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/detalle_subasta/2198

ARTÍCULO 3°.- Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de UN (1) día como así también en el sitio web oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTICULO 4° Regístrese, comuníquese. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese. Pablo Nicolas D'errico

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92729/19 v. 02/12/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
Resolución 74/2019
RESOL-2019-74-E-AFIP-SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/11/2019

VISTO la Actuación N° 17944-36-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes tramita la solicitud de renovación de la habilitación como Depósito Fiscal General a favor de la firma M. DODERO COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS S.A. de los predios ubicados sobre la calle José Ingenieros 2306 y 2222 de la localidad de Rojas, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

Que a fs. 611/613 se presentó Miguel DODERO en el carácter de presidente de la firma manifestando que la empresa cuenta con dos depósitos fiscales, ubicados en las locaciones antes mencionadas, distantes uno de otro a setenta metros, sobre la misma vía, siendo que uno de ellos posee instalaciones de cámaras frigoríficas, y el otro de cargas generales, habiéndosele otorgado oportunamente a ambos una sola habilitación, pese a no estar en inmuebles contiguos, ello en el marco de la entonces vigente Resolución N° 3343/94 de la ex -ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que toda vez que la Resolución General N° 4352 (AFIP), en su Anexo III Punto 1.2 establece que el predio a habilitar constituirá una unidad, es decir que, se deberá acceder a cualquier sector del mismo sin pasar por una zona secundaria aduanera, la firma interesada plantea que "Actualmente se ha presentado y cumplimentado todos los requerimientos ante la Aduana para la habilitación del predio de Pacheco II y solicitamos a la Aduana que nos permita integrar como un todo a Pacheco I, o bien, solicitar una habilitación nueva para Pacheco I...".

Que sometidas las actuaciones a consideración de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, por NOTA N° 208/19 (DG ADUA) de fs. 810 reencuadró el trámite de renovación de habilitación de las cámaras frigoríficas instaladas en el predio ubicado en la calle José Ingenieros 2306 -Actuación N° 12128-38-2019-, respecto del cual se sometió a su consideración la excepción a la utilización de balanzas y escáner, indicando a tales efectos que se analice lo solicitado por la firma "...en cuanto a la habilitación de los espacios fiscales como un todo en cuyo caso la excepción trataría sobre los ámbitos fiscales ubicados en predios cercanos...".

Que reencausado el trámite de los presentes de acuerdo a lo ordenado, la Dirección Aduana de Buenos Aires emitió la NOTA N° 665/19 (DI ABSA) de fs. 817, y esta Subdirección General por NOTA N° 615/19 (SDG OAM) de fs. 818 elevó los actuados a la mencionada Dirección General para la evaluación y aprobación o rechazo de la excepción planteada al cumplimiento de la condición establecida en el Anexo III. Punto 1. 1.2 de la Resolución General N° 4352 (AFIP), ello en los términos del artículo 10 de la citada norma.

Que a fs. 819 la Dirección General de Aduanas se expidió "...autorizando la excepción planteada en la medida que la misma no impida el normal desenvolvimiento de las tareas propias del servicio aduanero, debiendo preverse, a tales efectos, un instructivo de trabajo que garantice el adecuado control por parte del Organismo...".

Que a instancias de lo requerido por esta Subdirección General mediante NOTA N° 658/19 (SDG OAM) de fs. 820/821, la Dirección Aduana de Buenos Aires ordenó la confección de una instrucción que prevea la operatoria en los predios a habilitar, que obra a fs. 822/8223, el que constituirá una norma de procedimiento, de cumplimiento obligatorio para la jefatura y el personal destacado en dicho punto de control aduanero.

Que por NOTAS Números 52/2019 y 86/2019 (DV CTEO) de la División Control Tecnológico Operativo de fs. 521 y 688, respectivamente, por NOTA N° 37/2019 (DV ANTE) de fs. 588 de la División Análisis de Nuevas Tecnologías y NOTAS Números 473/19 (DI ABSA) de fs. 563, 616/19 (DI ABSA) de fs. 594, 633/19 (DI ABSA) de fs. 609, 544/19 (DI ABSA) de fs. 774 y 707/19 (DI ABSA) de fs. 825, estas últimas de la Dirección Aduana de Buenos Aires, cada una conforme las acciones y tareas que les fueron asignadas a dichas unidades orgánicas en la Estructura Organizativa vigente, en lo sustancial se informa respecto de la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general efectuada por el Permisionario M. DODERO COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS S.A. mediante la presente, que habiéndosela analizado y evaluado, se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas, tecnológicas, garantía y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III, IV y V de la norma citada, ante lo cual, por NOTA N° 695/19 (SDG OAM) de esta Subdirección General de fs. 829/831, se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio de la NOTA N° 683/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 832 y el Dictamen Firma Conjunta IF-2019-00479814-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y del Departamento Asesoramiento Aduanero de fs. 833, conformado a través de la leyenda de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fecha 20 de noviembre de 2019 de fs. 834, se sostiene principalmente que está debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y que en su objeto social se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que no se advierten impedimentos en la continuación del trámite en análisis, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario M. DODERO COMPAÑÍA GENERAL DE SERVICIOS S.A. (CUIT N° 30-64050023-5), ubicado en la calle José Ingenieros 2474/2532/2576 y Saavedra 2455 de la localidad de Rojas, partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 22/100 METROS CUADRADOS (36.880,22 m2), y de las cámaras frigoríficas ubicadas en la calle José Ingenieros 2306 de la misma localidad, con una superficie total de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 07/100 METROS CUADRADOS (1.670,07 m2), para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años, los que a los fines operativos serán considerados como una unidad, ello en función de la excepción otorgada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS al requisito previsto en el Anexo III. Punto 1. 1.2 de la Resolución General N° 4352 (AFIP).

ARTICULO 2°.- Autorízase a almacenar solamente las mercaderías autorizadas en los Certificados de Habilitación emitidos por la Municipalidad de Tigre que obran a fs. 112 y 693, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Aduana de Buenos Aires para que la operatoria en los predios habilitados se ajusten a la instrucción de trabajo confeccionada a fs. 822/823, la que constituirá una norma de procedimiento de cumplimiento obligatorio para la jefatura y el personal destacado en dicho punto de control aduanero. Asimismo en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 6°, deberá adoptar las medidas necesarias para la integridad y conservación de esta actuación en las condiciones reglamentarias con las que fue elevada a esta Subdirección General para su resolución, disponiendo la digitalización del artículo 9° de dicha norma, y verificar

permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en esta actuación y en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 02/12/2019 N° 92821/19 v. 02/12/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 284/2019

RESOL-2019-284-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-99735915-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714, 27.160, 27.426, 27.431 y sus modificatorias, los Decretos N° 110/2018 de fecha 7 de febrero de 2018, N° 702/2018 de fecha 26 de julio de 2018 y N° 186 de fecha 12 de marzo de 2019, las Resoluciones N° RESOL-2018-61-ANSES-ANSES de fecha 12 de abril de 2018, N° RESOL-2019-130-ANSES-ANSES de fecha 15 de mayo de 2019, N° RESOL-2019-222-ANSES-ANSES de fecha 28 de agosto de 2019, N° RESOL-2019-27-APN-SESS#MSYDS de fecha 06 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 27.160 dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Ley N° 27.431 modificó el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160, determinando que el cálculo de la movilidad se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la ley 24.241 y sus modificatorias, se basará en un setenta por ciento (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), conforme la fórmula que se aprueba en el Anexo de la presente ley, y se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que el artículo 4° del Decreto N° 110/2018 determinó que esta Administración, según las facultades otorgadas por el artículo 3° de la Ley N° 27.160 y su modificatoria, actualizará los montos de las asignaciones familiares y los rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro a partir del 1° de marzo de 2018, aplicando la movilidad conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 702/2018 estableció los límites mínimo y máximo de ingresos aplicables a los beneficiarios de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siendo el límite mínimo equivalente a UNA (1) vez la base imponible mínima previsional prevista en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

Que el artículo 4° del mismo plexo normativo determinó que el límite mínimo de ingresos previsto no resulta aplicable a los beneficiarios de la Prestación por Desempleo establecida en la Ley N° 24.013.

Que el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-186-APN-PTE dispuso aplicar un CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) en el monto de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social, que será liquidado a partir del mes de marzo de 2019, el cual contiene la movilidad prevista en la Resolución N° RESOL-2019-75-ANSES-ANSES, y las que resulten acumuladas durante el Ejercicio del año 2019.

Que el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2019-130-ANSES-ANSES modificó los montos establecidos en el Anexo V de la Resolución N° RESOL-2019-75-ANSES-ANSES, para los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social.

Que la Resolución N° RESOL-2018-61-ANSES-ANSES modificó el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/15, en el sentido de que la movilidad establecida por la Ley N° 27.160 será de aplicación: a) Para las asignaciones familiares de pago mensual que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; b) para las asignaciones familiares de pago extraordinario por los hechos generadores que se produzcan a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; c) para las asignaciones universales que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso k), del art. 18 de la Ley N° 24.714, el monto a abonar de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social, es equivalente a la mayor suma fijada para la asignación familiar por hijo y la asignación familiar por hijo con discapacidad, según el caso, por lo que corresponde adecuar dicho monto conforme el porcentaje de movilidad acumulada del presente año calendario.

Que la Resolución N° RESOL-2019-222-ANSES-ANSES, estableció el límite de ingresos máximo aplicable a los titulares de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, correspondiente al grupo familiar referido en el artículo 1° del Decreto N° 1.667/12, será de PESOS CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA (\$129.190).

Que el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2019-27-APN-SESS#MSYDS determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de diciembre de 2019 es de 8,74% (OCHO CON SETENTA Y CUATRO POR CIENTO), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

Que mediante documento N° IF-2019-98321715-ANSES-DAFYD#ANSES, la Dirección Previsional dependiente de la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos de esta ANSES informó que la base mínima para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), aplicable a partir del mes de diciembre de 2019 es de \$4.893,25 (PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el Decreto N° 58/15, y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.160.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- El valor de la movilidad prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.160 y sus modificatorias, correspondiente al mes de diciembre de 2019, es de 8,74 % (OCHO CON SETENTA Y CUATRO POR CIENTO), conforme lo previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241.

ARTÍCULO 2°.- El tope mínimo, los rangos y montos de las Asignaciones Familiares y Universales contempladas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias a partir de diciembre de 2019, serán los que surgen de los Anexos I (IF-2019-103190275-ANSES-DGDNYP#ANSES), II (IF-2019-103190353-ANSES-DGDNYP#ANSES), III (IF-2019-103190480-ANSES-DGDNYP#ANSES), IV (IF-2019-103190568-ANSES-DGDNYP#ANSES), V (IF-2019-103190718-ANSES-DGDNYP#ANSES) y VI (IF-2019-103190802-ANSES-DGDNYP#ANSES) de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3°.- Cuando por aplicación del índice de movilidad y del coeficiente establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27.160, el monto de las Asignaciones Familiares y Universales, y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulte con decimales, se aplicará redondeo de los decimales al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.



Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 819/2019

RESGC-2019-819-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente N° 2356/2019 caratulado “PROYECTO DE RG S/ FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN DE RETIRO”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Subgerencia de Normativa, y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083, actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que el artículo 1° de la Ley N° 24.083, incorporó la posibilidad de crear Fondos Comunes de Inversión de Retiro, estableciendo que “podrán constituirse fondos comunes de inversión abiertos o cerrados, cuyo objeto sea la inversión de ahorros voluntarios destinados al retiro de sus cuotapartistas, en las condiciones y con las características que disponga la Comisión Nacional de Valores en su reglamentación”, propiciando de este modo, la creación de un régimen especial aplicable a los Fondos Comunes de Inversión de Retiro.

Que por otro lado, la Ley de Reforma Fiscal N° 27.430 modificó la Ley de Impuesto a las Ganancias N° 20.628 - texto ordenado por Decreto 649/1997-, contemplando ésta última, a través de su artículo 81, inciso b), apartado (ii), segundo párrafo, que “serán deducibles las sumas que se destinen a la adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión que se constituyan con fines de retiro en los términos de la reglamentación que a tales efectos dicte la Comisión Nacional de Valores (...)”.

Que, asimismo, el artículo 87, inciso h), tercer párrafo, del cuerpo legal mencionado en último término, determina que serán a su vez deducibles los aportes de los empleadores efectuados a los Fondos de Retiro que se instituyen bajo el régimen especial, hasta la concurrencia del monto máximo que resulte aplicable.

Que, en virtud de lo antedicho, posteriormente fue emitido el Decreto N° 1170 (B.O. 27-12-2018), modificadorio del Decreto N° 1344 (B.O. 25-9-1998), reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias, a los fines de precisar los alcances de la Ley de Reforma Fiscal.

Que el artículo 122 del Decreto N° 1344/1998 -conforme texto modificado por el Decreto N° 1170/2018- estableció las precisiones aplicables a los Fondos Comunes de Inversión que se constituyan con fines de retiro.

Que, por otro lado, mediante el Decreto N° 59 (B.O. 21-1-19) se estableció el monto máximo a deducirse en virtud del inciso b) del artículo 81 de la Ley N° 20.628, determinando así dicho monto en PESOS DOCE MIL (\$12.000) para el período fiscal 2019, PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000) para el período fiscal 2020 y PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000) para el período fiscal 2021.

Que por lo expuesto, en la presente reglamentación se establece un régimen especial para Fondos de Retiro y se introducen modificaciones al régimen informativo que deben cumplir las Sociedades Gerentes y los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión sujetos al control de esta Comisión, a fin de incorporar determinados tipos de inversores institucionales que podrán efectuar suscripciones en esta clase de fondos y diferenciar los Fondos Comunes de Inversión constituidos en la República Argentina respecto de los constituidos en el exterior.

Que como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4/12/2003), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y la transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración

de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19 incisos h) y u), de la Ley N° 26.831, los artículos 1° y 32 de la Ley N° 24.083, y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG S/ FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN DE RETIRO”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2019-106015729-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la abogada María del Rosario LÓPEZ para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 2356/2019 a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2019-106016315-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de VEINTICINCO (25) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar y archívese. Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92683/19 v. 03/12/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 76/2019

RESFC-2019-76-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos y en dólares estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

Visto el expediente EX-2019-104712374-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018 y 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE), y la resolución conjunta 66 del 11 de octubre de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-66-APN-SECH#MHA) y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156, se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 40 de la ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el artículo 1° del decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE) se dispuso que hasta el 30 de abril de 2020, las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156, así como la totalidad de las empresas, entes y fondos fiduciarios comprendidos en sus incisos b, c y d, y los fondos y/o patrimonios de afectación específica administrados por cualquiera de los organismos contemplados precedentemente, sólo podrán invertir sus excedentes transitorios de liquidez, mediante la suscripción de Letras precancelables emitidas a un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días por el Tesoro Nacional.

Que en ese marco las autoridades del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), han informado la disponibilidad de excedentes transitorios de liquidez por lo que procederán a suscribir Letras del Tesoro precancelables en pesos y en dólares estadounidenses, ambas a ciento ochenta (180) días de plazo.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en pesos con vencimiento el 27 de mayo de 2020 a ser suscriptas a la par por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original pesos cinco mil millones (VNO \$ 5.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión y suscripción: 29 de noviembre de 2019.

Fecha de vencimiento: 27 de mayo de 2020.

Plazo: ciento ochenta (180) días.

Precio de suscripción: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Interés: devengarán intereses a la tasa BADLAR para bancos públicos más quinientos (500) puntos básicos. La tasa se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos-, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365), y serán pagaderos trimestralmente el 27 de febrero de 2020 y el 27 de mayo de 2020. Cuando el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago de éste será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en el decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento el 27 de mayo de 2020 a ser suscriptas por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses trescientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos quince (VNO USD 384.498.215), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2019.

Fecha de vencimiento: 27 de mayo de 2020.

Plazo: ciento ochenta (180) días.

Precio de suscripción: a continuación se detalla la fórmula a aplicar para su determinación.

$$\text{Precio} = \frac{1}{1 + 8\% * \text{plazo remanente} / 365}$$

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: cupón cero (0) a descuento.

Moneda de emisión, suscripción y pago: dólares estadounidenses.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación no menor a quince (15) días corridos. A continuación se detalla la fórmula a aplicar para la cancelación anticipada de las letras en dólares estadounidenses.

$$\text{Precio} = \frac{1}{1 + 8\% * \text{plazo remanente} / 365}$$

Forma de Colocación: suscripción directa en uno (1) o varios tramos al precio que se determine por la aplicación de la fórmula indicada en el acápite precio de suscripción, en el marco de lo establecido en el decreto 668 del 27 de septiembre de 2019 (DNU-2019-668-APN-PTE).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 02/12/2019 N° 92532/19 v. 02/12/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 152/2019

EX-2018-50682313-APN-DNTYA#SENASA

RESOL-2019-152-APN-MAGYP DE FECHA 28/11/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 27 de abril de 2017 y hasta el 9 de diciembre de 2018, las funciones de Coordinadora General de Aprobación de Productos Alimenticios de la entonces Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Función Directiva IV, a la Médica Veterinaria Da. Andrea Nilda CALZETTA RESIO (M.I. N° 18.226.751), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 6, Tramo Principal, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva prevista en el Título IV Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse transitoriamente, desde el 10 de diciembre de 2018 y por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones de Coordinadora General de Aprobación de Productos Alimenticios de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Directiva IV, a la Médica Veterinaria Da. Andrea Nilda CALZETTA RESIO (M.I. N° 18.226.751), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 6, Tramo Principal, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva prevista en el Título IV Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 02/12/2019 N° 92863/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 153/2019

EX-2019-92200973-APN-DGTYA#SENASA

RESOL-2019-153-APN-MAGYP DE FECHA 28/11/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 16 de mayo de 2018 y hasta el 9 de diciembre de 2018, la asignación transitoria de funciones de la entonces Coordinadora General de Dictámenes y Legislación Sanitaria de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la Abogada Da. María Fernanda PANAYOTIDES (M.I. N° 18.633.242), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2017-373-APN-MA del 16 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, quien

revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 200 autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase a partir del 10 de diciembre de 2018, por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones de Coordinadora General de Dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la Abogada Da. María Fernanda PANAYOTIDES (M.I. N° 18.633.242), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2017-373-APN-MA del 16 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 02/12/2019 N° 92866/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 334/2019

ACTA N° 1595

Expediente EX-2018-62459135-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la DIRECCIÓN DE ENERGÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (DEBA), para la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente que consiste en el reemplazo del Transformador de potencia 15/10/15 MVA existente (T1QU) en la Estación Transformadora (ET) Trenque Lauquen, por uno similar de potencia 30/30/30 MVA, la instalación de UN (1) segundo transformador de potencia (T2QU) de 132/34,5/13,8 kV de 30/30/30 MVA, la instalación de UN (1) doble juego de barras en 132 kV de tecnología GIS, que se vincularán a la Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV Necochea - Mar del Plata y las correspondientes ampliaciones en Media Tensión. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) que haga lo propio por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos; también se publicará por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión correspondiente al lugar donde la obra vaya a ser realizada o pueda afectar eléctricamente, advirtiéndose en dichas publicaciones que se otorgará un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a ser computados desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la obra en cuestión pudiese afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos Usuarios, se convocará a Audiencia Pública para analizarlas, recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos en defensa de la solicitud publicada. 4.- Disponer que una vez operado el vencimiento de los plazos señalados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de planteo de oposición fundado en los términos referidos, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo a fin de otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación referida en el artículo 1 del presente acto, una vez que DEBA acredite o incorpore a las presentes actuaciones: i) los instrumentos que habilitan su designación para impulsar el trámite de la presente solicitud y, ii) obtenga por parte de la Autoridad Regulatoria del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) la calificación de las obras implicadas en la presente solicitud. Todo ello, conforme a los términos normados por el Apéndice A -Régimen Especial de Ampliaciones de los Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica con recursos provenientes del Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) o con otros Recursos Provinciales- al Título II del ANEXO 16 de Los Procedimientos para la Programación

de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución Ex-SEE N° 61/1992, sus modificatorias y complementarias (-LOS PROCEDIMIENTOS- texto según Resolución SRRyME N° 7/2019, Boletín Oficial N° 34.083, del miércoles 27 de marzo de 2019, pp. 24-25). 5.- DEBA deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos efectuados tanto por TRANSBA S.A. como por CAMMESA en el marco de sus respectivos informes técnicos, a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 6.- Notifíquese a DEBA, a TRANSBA S.A., a CAMMESA y al ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 02/12/2019 N° 92780/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 335/2019

ACTA N° 1595

Expediente ENRE N° 49.919/2017 (EX-2018-37125156-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la solicitud de Acceso presentada por INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA a requerimiento de la Empresa ALTIPLANO SOLAR SOCIEDAD ANÓNIMA, para el ingreso del Parque Solar Altiplano I, de 100 MW, a conectarse en barras de 33 kV del Transformador 345/33 kV de la futura Estación Transformadora (ET) La Puna, a VEINTE KILÓMETROS (20 km) al oeste de la Localidad de OLACAPATO CHICO y SESENTA y CINCO KILÓMETROS (65 km) aproximadamente de SAN ANTONIO DE LOS COBRES, cercano a la Ruta 51, Provincia de SALTA. 2.- Disponer que conforme a lo ordenado por este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) en el artículo 5 de la Resolución RESFC-2019-29-APN-DIRECTORIO#ENRE, a la fecha de la efectiva conexión del Parque Solar Fotovoltaico (PSF) Altiplano I al Sistema de Transporte, la Empresa ALTIPLANO SOLAR S.A. deberá observar el estricto cumplimiento a todos los requerimientos técnicos que le hayan sido efectuados por el Organismo Encargado del Despacho (OED). 3.- Notifíquese a INTERANDES S.A., ALTIPLANO SOLAR S.A., NEOEN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SALTA (ENRESP). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 02/12/2019 N° 92783/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 336/2019

ACTA N° 1595

Expediente EX-2018-28051765-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28/11/2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) a requerimiento de Y-GEN ELECTRICA II SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, para el ingreso de su Central Térmica (CT) Tucumán II (El Bracho) compuesta por UNA (1) unidad TV de 212 MW, que se conectará al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) por medio de la conexión existente utilizada por la CT San Miguel de Tucumán, es decir, en el Transformador trifásico 515/18 kV conectado al tramo de línea 5BRTU01. 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el

mismo en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse respecto del Acceso oposición común a varios usuarios, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a dictar un acto administrativo autorizando el Acceso referido en el artículo 1 de esta resolución. 5.- Y-GEN ELECTRICA II S.A.U. deberá cumplir con todas las observaciones y requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA y TRANSENER S.A. conforme lo indicado en el Informe Técnico del OED Nota N° B-128097-1. 6.- Notifíquese a Y-GEN ELECTRICA II S.A.U., a TRANSENER S.A., a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN (EPRET). 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 02/12/2019 N° 92666/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 337/2019

ACTA N° 1595

Expediente ENRE N° EX -2019-20827703-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso a las redes de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC), por requerimiento de la Empresa CP MANQUE SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, de un Parque Eólico (PE) denominado Manque, ubicado en la Provincia de CÓRDOBA, de 57 MW de potencia instalada, a conectarse en la Estación Transformadora (ET) 132/33/13,2 KV Parque Eólico Achiras. 2.- Disponer que CP MANQUE S.A.U. deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido por los Artículos 5 y 6 de la Resolución RESFC-2019-303-APN-DIRECTORIO#ENRE. 3.- Notifíquese a CP MANQUE S.A.U., a EPEC, al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA y a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA). 4.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 02/12/2019 N° 92864/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 338/2019

ACTA N° 1595

Expediente EX-2018-54821245-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 29 DE NOVIEMBRE DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la EMPRESA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), a requerimiento de la Empresa PETROQUÍMICA CUYO S.A.I.C., para la obra de Ampliación consistente en la construcción de UNA (1) sala de celdas de media tensión, DOS (2) celdas de 13,2 kV y su conexionado en media tensión a los Transformadores T5 y T6, todo ello en la Estación Transformadora (ET) Luján de Cuyo. 2.- Notifíquese a DISTROCUYO S.A., a PETROQUÍMICA CUYO S.A.I.C., a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD

DE MENDOZA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEMESA) y al EPRE de MENDOZA. 3.- Regístrese, comuníquese, publique en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron.-

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 02/12/2019 N° 92894/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5445/2019

RESOL-2019-5445-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019

EX-2019-39910029- APN-DNCSP#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada MENSAJERÍA URBANA S.A. ha dado cumplimiento a los requisitos solicitados. 2.- Reinscribir a la firma MENSAJERÍA URBANA S.A. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, con el número 50. 3.- Registrar que la firma MENSAJERÍA URBANA S.A. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA, de tipo pactado, con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en forma total, y en la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios. 4.- Establecer que el vencimiento del plazo para que la firma MENSAJERÍA URBANA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de marzo de 2020. 5.- Comuníquese, notifíquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92512/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5474/2019

RESOL-2019-5474-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-46159261-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CABLEMEDIA S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa CABLEMEDIA S.A. en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y el Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92698/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5477/2019**

RESOL-2019-5477-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-51151474-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma GONZALO HOURCADE COMUNICACIONES S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92704/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5478/2019**

RESOL-2019-5478-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-21652803-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA LTDA. DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE PUERTO MADRYN SERVICOOOP Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propio. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA DE PUERTO MADRYN SERVICOOOP en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92696/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5481/2019**

RESOL-2019-5481-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-56210574-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma IMPULSAR SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma IMPULSAR SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización

para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92705/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5482/2019

RESOL-2019-5482-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-42761966-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar a la firma CONECT-AR S. R. L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - Inscribir a la firma CONECT-AR S. R. L. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4. - Notifíquese al interesado. 5. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92694/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5483/2019

RESOL-2019-5483-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-08852567-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar al señor Juan Cruz MENDEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - Inscribir al señor Juan Cruz MENDEZ, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4. - Notifíquese al interesado. 5. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92695/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5484/2019**

RESOL-2019-5484-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-57691607-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar a la firma NORTE FIBER NET SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - Inscribir a la firma NORTE FIBER NET SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4. - Notifíquese a la interesada. 5. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92514/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5485/2019**

RESOL-2019-5485-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-52450736-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Inscribir a la empresa CELCARGA S. A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Operador Móvil Virtual Básico. 2. - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3. - Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92716/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5486/2019**

RESOL-2019-5486-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-02407319-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE GUATRACHE LIMITADA, en el Registro previsto por el Artículo 8 del Reglamento de Servicios TIC- , aprobado por el Anexo I de la Resolución N° 697-MM/17, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, para la localidad de GUATRECHE, provincia de LA PAMPA. 2. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3. - Comunicar a la licenciataria que deberá: a- Conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual; b- Llevar una contabilidad separada y facturar

por separado las prestaciones correspondientes al servicio licenciado; c.- No incurrir en prácticas anticompetitivas; d- Facilitar a los competidores en los servicios licenciados el acceso a su propia infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos, en condiciones de mercado.; e- No incurrir en prácticas anticompetitivas en materia de derechos de exhibición de los contenidos a difundir por sus redes; f- Respetar las incumbencias y encuadramientos profesionales de los trabajadores en las distintas actividades que se presten. 4. - Notifíquese al interesado. 5. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92718/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5487/2019

RESOL-2019-5487-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-23944407-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a WIFLY S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a WIFLY S.A., en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, y Transmisión de Datos. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92713/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5488/2019

RESOL-2019-5488-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-19370737-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES VIRREY DEL PINO LTDA. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de VIRREY DEL PINO, Provincia de BUENOS AIRES, y Operador Móvil Virtual Básico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para su prestación, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92699/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5489/2019**

RESOL-2019-5489-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-68605817-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma G2K ARGENTINA S. A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y de Telefonía Local. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92703/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5490/2019**

RESOL-2019-5490-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-52109372-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Mario Javier BOXLER Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Mario Javier BOXLER en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92537/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5491/2019**

RESOL-2019-5491-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-80757994-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CAÑADA DEL UCLE LTDA., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y/o señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en las normativas aplicables. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92712/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5492/2019

RESOL-2019-5492-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-56448008-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LTDA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD LTDA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92513/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5494/2019

RESOL-2019-5494-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-44093018-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma TV CABLE CANAL 10 S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma TV CABLE CANAL 10 S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92533/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5495/2019**

RESOL-2019-5495-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-52670228-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Pablo GHIGLIAZZA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Pablo GHIGLIAZZA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92690/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5496/2019**

RESOL-2019-5496-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-67024882-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor David Ariel BUIATTI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor David Ariel BUIATTI en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92715/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5497/2019**

RESOL-2019-5497-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-86381572-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Alfredo BRAGA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Alfredo BRAGA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de

uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92717/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5498/2019

RESOL-2019-5498-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-65733427-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar a la ASOCIACION COLEGIO ADVENTISTA DEL PLATA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, 2. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3. -Notifíquese al interesado. 4. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92675/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5499/2019

RESOL-2019-5499-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2018 ACTA 55

EX-2019-19065014-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma NETLATIN S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma NETLATIN S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92719/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5500/2019**

RESOL-2019-5500-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-50033920-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Sergio Orlando AGUIRRE, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92688/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5501/2019**

RESOL-2019-5501-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-52258611-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Mauricio Andrés BENITEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92691/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5502/2019**

RESOL-2019-5502-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-53734707-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma PUERTO GLOBAL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.-Notifíquese al interesado 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92674/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5503/2019**

RESOL-2019-5503-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-38632689-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa LAGO HERMOSO S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa LAGO HERMOSO S.A., en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet, Llamadas Masivas, Audiotexto, Alarma por Vínculo Físico; y Transmisión de Datos. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92678/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5504/2019**

RESOL-2019-5504-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-50493035-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Sergio Javier MERCADO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Sergio Javier MERCADO en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92656/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5505/2019**

RESOL-2019-5505-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-54456249-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la provincia del NEUQUÉN, la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el ámbito de la ESCUELA N° 33, en el canal 289, frecuencia 105.7 MHz, con categoría F, en el paraje QUILA QUINA, provincia del NEUQUÉN. 2.- El autorizado asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 3.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el autorizado deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

AUDIOVISUAL". 4.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92686/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5513/2019

RESOL-2019-5513-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-23076731-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Gustavo Pedro FOSSATI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, que operará en la frecuencia de 105.1 MHz., canal 286, con categoría "G", en la localidad de CARLOS CASARES, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de 180 días corridos de notificado el presente acto, prorrogables por el mismo término, para que el licenciatario presente la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones e inicio regular del servicio. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 6.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92673/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5515/2019

RESOL-2019-5515-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-01861059-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ALTA ITALIA LTDA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE ALTA ITALIA LTDA, en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92692/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5516/2019**

RESOL-2019-5516-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-40071121 -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. - Otorgar a la ASOCIACION MUTUAL UNICA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - Inscribir a la ASOCIACION MUTUAL UNICA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4. - Notifíquese al interesado. 5. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92781/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5518/2019**

RESOL-2019-5518-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-52541447-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1. Otorgar al señor Mariano Gerardo GALAN Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2. - Inscribir al señor Mariano Gerardo GALAN en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3. - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo.. 4. - Notifíquese al interesado. 5. - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92685/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5526/2019**

RESOL-2019-5526-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2018-63306763-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1672, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM DINÁMICA", en la frecuencia de 103.1 MHz., de la ciudad de NEUQUÉN. 2.- Adjudicar a la firma RADIODIFUSORA PATAGÓNICA S.A., integrada por la señora María Candelaria SCHROEDER y por el señor

Herman SCHROEDER, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 103.1 MHz., canal 276, en el domicilio de planta transmisora sito en calle Alcorta N° 7 y estudios sito en la calle Fotheringham N° 445, ambos de la ciudad de NEUQUÉN. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Tengase por desistida la solicitud de licencia documentada bajo EXPCOMFER N° 2143.00.0/1999. 11.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92697/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5529/2019

RESOL-2019-5529-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-70289550-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa FLASHBAND S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa FLASHBAND S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92803/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5531/2019

RESOL-2019-5531-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-91692782-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE TELECOMUNICACIONES, DE SERVICIOS MULTIPLES, VIVIENDA, PROVISION Y CONSUMO DE FUNES LTDA., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Operador Móvil Virtual con infraestructura. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de

numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92707/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5538/2019

RESOL-2019-5538-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/11/2019 ACTA 55

EX-2019-94710021-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Operador Móvil Virtual Básico. 2.- El presente registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias, del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto; debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92534/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5548/2019

RESOL-2019-5548-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/11/2019 ACTA 55

EX-2018-51643290-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir el señor Ricardo Julio GONCALVES en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Telefonía Local de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92804/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5551/2019**

RESOL-2019-5551-APN-ENACOM#JGM FECHA 23/11/2019 ACTA 55

EX-2019-88859798-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma ALVIS S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y Operador Móvil Virtual Básico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92706/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5896/2019**

RESOL-2019-5896-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EXPENACOM 10077/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la SOCIEDAD PRO FOMENTO PUEBLO DEL VALLE en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92708/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 5898/2019**

RESOL-2019-5898-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EXPENACOM 12513/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma MATRAZ S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma MATRAZ S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92711/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5899/2019

RESOL-2019-5899-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EXPENACOM 733/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma COSMOVISION S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92709/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5908/2019

RESOL-2019-5908-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EXPENACOM 3968/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma MOVYPAY S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Llamadas Masivas y Audiotexto, Transmisión de Datos y Transporte de Señales de Radiodifusión. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para su prestación, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92710/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5918/2019

RESOL-2019-5918-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2019-91351943-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por cumplida, por parte del señor Ramón Rubén GOMEZ la presentación de la documentación establecida en el Artículo 3° de la Resolución SC N° 1.048, del 16 de abril de 1998. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92714/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5920/2019

RESOL-2019-5920-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EXPENACOM 13996/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS DE GONZALEZ MORENO en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Telefonía Local. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92536/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5922/2019

RESOL-2019-5922-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2019-22427291-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la MUNICIPALIDAD DE EL TRAPICHE la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 200, frecuencia 87.9 MHz., con una potencia radiada efectiva (P.R.E.) máxima de 100 vatios y altura media de antena (H.M.A.) máxima de 60 metros, en la ciudad de EL TRAPICHE, provincia de SAN LUIS, identificado con la señal distintiva LRT445. 2.- Dentro de los 180 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar el correspondiente Certificado de Inspección Técnica. 3.- La autorizada asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la autorizada deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- Notifíquese, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92535/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5929/2019

RESOL-2019-5929-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2019-76855562-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA TELEFONICA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE VILLA FLANDRIA LTDA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el

Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para las localidades de JOSÉ MARÍA JAUREGUI y CORTINEZ, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Comunicar a la licenciataria que deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en las localidades de JOSÉ MARÍA JAUREGUI y CORTINEZ, provincia de BUENOS AIRES, como así también con lo previsto en relación a la oferta conjunta de sus servicios. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92520/19 v. 02/12/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 5930/2019

RESOL-2019-5930-APN-ENACOM#JGM FECHA 26/11/2019 ACTA 55

EX-2019-89700891-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LOS MENUÇOS LTDA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.-Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92519/19 v. 02/12/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL

Disposición 22/2019

DI-2019-22-APN-SSGD#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-100539217--APN-SSGD#JGM, los Decretos Nros. 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 87 de fecha 2 de febrero de 2017, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 332 de fecha 4 de julio de 2017 y 333 de fecha 4 de julio de 2017, la Disposición de la Subsecretaría de Gobierno Digital N° 15 de fecha 7 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, establece entre los objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, los de definir e implementar el Plan de Modernización de la Administración Pública Nacional, su administración central y descentralizada y ejercer funciones como autoridad de aplicación, a efectos de impulsar las formas de gestión que requiere un Estado moderno, el desarrollo de tecnologías aplicadas a la administración pública central y descentralizada, que acerquen al ciudadano a la gestión del Gobierno Nacional.

Que, mediante el dictado del Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado, instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante del bien común.

Que la matriz del Plan de Modernización del Estado se sustenta en ejes de trabajo para alcanzar un Estado sólido, moderno y eficiente, con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes organismos públicos.

Que el Decreto N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017, creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultar dichos servicios, solicitar turnos y acceder a información mediante diversos canales.

Que el mencionado Decreto N° 87/2017 facultaba al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN) a dictar las normas operativas, aclaratorias, y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado decreto y a elaborar los planes, protocolos, cronogramas de implementación, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que el artículo 3° del citado Decreto N° 87/2017 establece que los Portales de Internet del Sector Público Nacional que se encuentren actualmente en funcionamiento y aquellos que se desarrollen a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, se alojarán en el Portal Web General (argentina.gob.ar).

Que la Resolución N° 332 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 4 de julio de 2017 estableció que las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 6° del Decreto 87/2017 deberán en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación de dicha resolución designar un responsable de "Guía de Trámites" y un responsable web.

Que dicha resolución delegó en la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (ex SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA) de la actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN la facultad de dictar las normas operativas, aclaratorias, interpretativas, complementarias como asimismo actualizar los procedimientos, cronogramas de implementación términos y condiciones y glosario que se aprobaron en la mencionada Resolución, entre otros.

Que la Resolución N° 333 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 4 de julio de 2017 estableció que las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de publicación de dicha resolución migrar a las tiendas oficiales las aplicaciones móviles para las plataformas Android y iOS, informar los ACTIVOS DIGITALES que administren y mantengan, aplicar certificados de seguridad SSL/TLS de forma predeterminada en sus ACTIVOS DIGITALES, entre otros.

Que, asimismo, a través de la mencionada resolución se estableció que las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 6° del Decreto N° 87/17 que administren, desarrollen y/o mantengan **ACTIVOS DIGITALES** deberán aplicar los **ESTÁNDARES** definidos en los ANEXOS I y II de la mencionada Resolución.

Que, a su vez, dicha Resolución delegó en la **SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL** dependiente de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN PÚBLICA** (ex **SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA**) del entonces **MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN** la facultad de dictar las normas operativas, aclaratorias, interpretativas, complementarias como asimismo actualizar cronogramas de implementación, estándares, URL de las Tiendas Oficiales y glosario que se aprobaron en la mencionada Resolución.

Que, la Plataforma Digital se crea con el fin de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, y unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, la presente medida tiene su fundamento en que los sitios web de los organismos a exceptuar requieren, por su contenido, un soporte técnico específico y de complejidad propios para cumplir con los objetivos de cada jurisdicción esto es, entre otros, contenido con acceso a datos sensibles, plataformas de e-learning, contenido de índole cultural, cinematográfico y/o bibliográfico, desarrollos en coordinación con distintos niveles de Gobierno y plataformas integradas por varios organismos.

Que en esta instancia, resulta necesario exceptuar a las entidades y jurisdicciones comprendidas en el DI-2019-104130016-APN-SSGD#JGM, de la aplicación del artículo 3° del Decreto N° 87/17, por el término de **DOCE (12) meses** a partir de la publicación de la presente Disposición.

Que, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 87/17, será de carácter opcional para las entidades y jurisdicciones comprendidas en los incisos b, c y d del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de **ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL** y sus modificatorios

Que, la Disposición de la Subsecretaría de Gobierno Digital N° 15 de fecha 7 de agosto de 2018 exceptúa de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N°87/2017 al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO** por el plazo de un año, desde su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**.

Que, resulta conveniente prorrogar la excepción al **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO** establecida en la disposición citada precedentemente, por el plazo de **UN (1) año**.

Que, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN** ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Resolución N° 332/2017 y por el artículo 7° de la Resolución N° 333/2017, ambas del entonces **MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**.

**EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DIGITAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptuase de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017, a las entidades y jurisdicciones comprendidas en el Anexo I (DI-2019-104130016-APN-SSGD#JGM) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 87/17, será de carácter opcional para las entidades y jurisdicciones comprendidas en los incisos b, c y d del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de **ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL** y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3° - Las excepciones dispuestas por los artículos 1° y 2° de la presente disposición, tendrán vigencia por el término de **UN (1) año** a partir de la publicación de la presente en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase, a partir del vencimiento del plazo establecido por la Disposición de esta Subsecretaría N° 15 de fecha 7 de agosto de 2018, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto N° 87, por el plazo de **UN (1) año**.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL** y archívese.
Daniel Alejandro Abadie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL**

Disposición 23/2019

DI-2019-23-APN-SSGD#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

VISTO: El expediente electrónico EX-2019-103205979-APN-SSGD#JGM, los Decretos Nros. 87 de fecha 2 de febrero de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 744 de fecha 29 de octubre de 2019, la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N°494 de fecha 16 de agosto de 2018 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS N° 4308 de fecha 8 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, se crea la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la que tiene dentro de sus objetivos los de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia y definir e implementar el Plan de Modernización de la Administración Pública Nacional, su administración central y descentralizada y ejercer funciones como autoridad de aplicación del mismo.

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, los de entender en el diseño, implementación, definición de estándares y monitoreo de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina"; entender en el diseño, implementación, monitoreo y prestación de los servicios digitales del Estado; entre otros.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que la aludida Plataforma Digital está compuesta, entre otros, por el Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" desde donde se implementan las credenciales digitales del ciudadano.

Que el mencionado Decreto N° 87/2017 facultaba al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN (actual Secretaría de Gobierno de Modernización) a dictar las normas operativas, aclaratorias, y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado decreto y a elaborar los planes, protocolos, cronogramas de implementación, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que en este sentido mediante la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018 se aprobaron los NIVELES DE ACCESO AL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO y el PROCESO DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DEL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO.

Que la mencionada Resolución delegó en la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL la facultad de dictar las normas operativas y complementarias a la misma.

Que la validación de la identidad de la cuenta de usuario del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" permite acceder a información de carácter personal y/o sensible, entre ellas credenciales digitales con la misma validez que la versión física.

Que, el Decreto N° 744 de fecha 29 de octubre de 2019, autorizó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a emitir en forma adicional al Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta, la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes, que consistirá en la réplica exacta de los datos de identificación del Documento Nacional de Identidad en formato tarjeta, como parte integrante de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional, la que tendrá carácter opcional para el solicitante.

Que, por el artículo 3° del Decreto N° 744/19, se estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA diseñará y aprobará las características de la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes con su nomenclatura, descripción y detalles de seguridad e inviolabilidad conforme las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

Que, conforme lo establece el artículo 4° del decreto N° 744/19, la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes será considerada a todos los efectos Documento Nacional de Identidad, teniendo pleno valor identificatorio en todos los actos públicos y privados en los términos de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

Que la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS N° 4308 de fecha 8 de noviembre de 2019, aprobó las características técnicas y medios de comprobación de la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes (Anexo DI-2019-100092545-APN-RENAPER#MI), y los términos y condiciones particulares de la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes (Anexo DI-2019-100093384-APN-RENAPER#MI).

Que en ese sentido, resulta necesario implementar la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes, como parte integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL que tendrá la misma validez legal que su versión física, a través del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido en la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DIGITAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Impleméntese la credencial virtual del Documento Nacional de Identidad para dispositivos móviles inteligentes y sus Anexos Disposición DI-2019-100092545-APN-RENAPER#MI, y DI-2019-100093384-APN-RENAPER#MI, emitida por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la cual será considerada a todos los efectos Documento Nacional de Identidad, teniendo pleno valor identificatorio en todos los actos públicos y privados en los términos de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, conforme lo establece el artículo 4° del decreto N° 744/19, en el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”, como parte integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Daniel Alejandro Abadie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92448/19 v. 02/12/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 122/2019
DI-2019-122-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 28/11/2019

Visto el expediente EX-2018-55255948-APN-DGDOMEN#MHA y los expedientes EX-2018-56863345-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2018-60346829-APN-GDOMEN#MHA y EX-2018-67234709-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las notas B-132397-1 del 29 de octubre de 2018 obrante en el expediente EX-2018-55255948-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2018-55296260-APN-DGDOMEN#MHA) y B-132397-2 del 6 de noviembre de 2018 obrante

en el expediente EX-2018-56863345-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2018-56885301-APN-DGDOMEN#MHA), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que las firmas indicadas en el anexo (IF-2019-105134080-APN-DNRMEM#MHA), que integra esta disposición, comunicaron haber asumido respectivamente la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), conforme lo establecen las resoluciones 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía, ambas dependientes del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias y complementarias.

Que las mencionadas firmas solicitaron su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que a los efectos enunciados en el párrafo anterior, las referidas firmas suscribieron el correspondiente formulario de adhesión, resultante de la aplicación de la resolución 95 del 22 de marzo de 2013 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que los referidos cambios de titularidad fueron aceptados con carácter provisorio por CAMMESA.

Que el listado de las firmas solicitantes se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.032 del 11 de enero de 2019, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar los cambios de titularidad de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Mayores (GUMAs) y Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las firmas que figuran en el anexo (IF-2019-105134080-APN-DNRMEM#MHA), que integra esta disposición, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las empresas transportistas o distribuidoras que se encuentran indicadas en el mencionado anexo, deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la Función Técnica de Transporte (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a los nuevos agentes, a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), a las respectivas empresas prestadoras de la FTT, y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92425/19 v. 02/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES

Disposición 328/2019
DI-2019-328-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

Visto el expediente EX-2019-45236293-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 26.020, las resoluciones 154 del 18 de abril de 1995 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos, 7 del 13 de enero de 2006, 383 del 25 de junio de 2015 y 1097 del 26 de noviembre de 2015, todas de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que el 9 de marzo de 2005 se sancionó la ley 26.020 que estableció el Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que constituye un propósito fundamental de la ley 26.020 incentivar la eficiencia del sector, garantizando la seguridad en la totalidad de las etapas de la actividad.

Que conforme a lo establecido por el artículo 9° de la ley 26.020, los sujetos activos de la misma están obligados a mantener los equipos, instalaciones, envases y demás activos involucrados, en forma tal de que no constituyan un riesgo para la seguridad pública, extendiéndose esta obligación aun cuando no los utilicen y hasta la destrucción total y/o baja otorgada por la autoridad de aplicación.

Que las instalaciones afectadas a la industria del GLP deben cumplir con las normas técnicas y de seguridad, de manera tal que la operación de las mismas no atente contra la salud e integridad física de la población en general.

Que conforme lo dispuesto en la mencionada ley, las instalaciones afectadas a la industria del GLP están sujetas a la fiscalización mediante inspecciones, revisiones, verificaciones y pruebas que periódicamente decida realizar la autoridad de aplicación, quién está facultada para ordenar medidas que no admitan dilación tendientes a resguardar la seguridad pública.

Que en lo referente a la comercialización de GLP a granel y envasado en envases de hasta cuarenta y cinco kilogramos (45 kg) de capacidad, mediante la resolución 154 del 18 de abril de 1995 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se procedió a ordenar y adaptar el Título 7 "Inspecciones y Penalidades" de la norma "Condiciones para la Comercialización del Gas Licuado a Granel Envasado o en Garrafas y Cilindros", del 1° de enero de 1988 de la ex Gas del Estado Sociedad del Estado y sus modificatorias.

Que por la referida resolución se estableció el régimen de penalidades a aplicarse ante la verificación de incumplimientos de la normativa vigente en esa materia, implantando un mecanismo para la aplicación de multas pecuniarias teniendo en cuenta un valor monetario fijado en concordancia con la moneda de curso legal.

Que el artículo 42 de la ley 26.020 establece que los incumplimientos del precitado texto legal y de su reglamentación serán sancionados por la autoridad de aplicación con: a) apercibimientos; b) multas que oscilarán hasta mil (1000) veces el costo de una tonelada de propano a nivel mayorista, conforme el valor que fije la autoridad de aplicación, la que será graduada teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, la reiteración de los hechos, la cuantía del perjuicio ocasionado, la conducta posterior a la infracción por parte del incumplidor, la capacidad económico-financiera del infractor y las demás circunstancias y particularidades del caso; c) inhabilitaciones de uno (1) a cinco (5) años; d) suspensiones de entre treinta (30) y noventa (90) días, y e) clausuras y decomisos.

Que en virtud de lo manifestado, resulta necesario homogeneizar los criterios utilizados para cuantificar el monto de las sanciones a aplicarse ante incumplimientos de las normas que rigen la comercialización de GLP a granel y envasado en envases de hasta cuarenta y cinco kilogramos (45 kg) de capacidad por parte de los sujetos activos de la industria, con los parámetros establecidos por el artículo 42 de la ley 26.020.

Que la sanción de multa que prevé la norma legal tiene por finalidad ser ejemplificadora y disuasoria de proceder contrarios a las normas vigentes, en orden a inducir su cumplimiento.

Que a fin de preservar dicha finalidad, el monto de las multas debe guardar proporcionalidad con los perjuicios ocasionados por el infractor en atención a la inobservancia de la reglamentación vigente.

Que el monto de las multas establecido por la resolución 154/1995 no tuvo variación en más de veinte (20) años de vigencia.

Que su falta de renovación en un lapso temporal tan prolongado ha significado la pérdida de su principal característica como sanción ejemplificadora y disuasiva de actuaciones contrarias al ordenamiento vigente, por cuanto los montos aplicados a la fecha resultan a todas luces exiguos.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario actualizar los montos de las sanciones a aplicarse ante incumplimientos de las normas que rigen la comercialización de GLP a granel y envasado en envases de hasta cuarenta y cinco kilogramos (45 kg) por parte de los sujetos activos de la industria de GLP.

Que en concordancia con ello, y en procura de perfeccionar los controles en materia de seguridad en la comercialización del producto, resulta oportuno actualizar y complementar el ordenamiento técnico vinculado a las instalaciones de gas licuado de petróleo a granel y/o en microplantas graneleras para aprovisionamiento de montacargas y autoelevadores abastecidas por fraccionadores.

Que en atención a ello y en el marco de lo determinado por el artículo 9° de la ley 26.020, corresponde derogar el capítulo III "Sanciones para Instalación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Granel o en Microplantas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Granel para abastecer Autoelevadores o Montacargas - Microplantas de Llenado" del anexo V de la resolución 1097 del 26 de septiembre de 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, toda vez que dicha regulación se encuentra prevista dentro de la presente norma por la cual se regula lo atinente a las sanciones a todo tipo de fraccionadores.

Que corresponde ordenar las penalidades pertinentes referidas a las faltas que las fraccionadoras cometan en materia de especificaciones de producto, en los términos del Programa Nacional de Control de Calidad de Gas Licuado de Petróleo creado por la resolución 7 del 13 de enero de 2006 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que asimismo, corresponde ordenar las penalidades referidas a las faltas que las fraccionadoras cometan en virtud de lo dispuesto por el inciso b del artículo 5° de la resolución 383 del 25 de junio de 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en lo que respecta al incumplimiento de lo establecido por el artículo 4° de la misma.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos f e i del artículo 37 de la ley 26.020 y por el artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-66-APN-SGE#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el anexo I de la resolución 154 del 18 de abril de 1995 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por el anexo I (IF-2019- 82015520-APN-DNGL#MHA), que integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Derogar el capítulo III "Sanciones para Instalación de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Granel o en Microplantas de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Granel para abastecer Autoelevadores o Montacargas - Microplantas de Llenado" del anexo V de la resolución 1097 del 26 de septiembre de 2015 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que esta medida será aplicable a los hechos u omisiones constatados en las inspecciones realizadas a partir de la fecha de su entrada en vigencia, dejándose expresa constancia de que las actas labradas con anterioridad a la publicación de esta norma, se regirán por las disposiciones vigentes a la fecha de inspección del acta correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que esta medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 450/2019
DI-2019-450-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el EX-2019-00449656- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar al Contador Público Daniel Horacio CAMPORRO en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Daniel Horacio CAMPORRO	20173656565	Inspector aduanero - SEC. UNIDAD DE APOYO OPERATIVO METROPOLITANO (DV INME)	Director Int. - DIR. REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA (SDG OAI)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 02/12/2019 N° 92916/19 v. 02/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 452/2019
DI-2019-452-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO la Disposición N° DI-2019-160-E-AFIP-DIPERS#SDGRHH del 10 de junio de 2019 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el EX-2019-00478464-AFIPSCOCDVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo -entre otros- de Jefe de Agencia N° 2 de la Dirección Regional Norte en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° DI-2018-291-E-AFIP-AFIP del 1 de noviembre de 2018.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que el Contador Público Alfredo José FERNANDEZ BARREDO, reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Jefe de Agencia N° 2 de la Dirección Regional Norte, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación, correspondiendo previamente dar por finalizadas en el cargo de Jefe interino de la citada agencia a la Contadora Pública Verónica Carolina LAURENZI.

Que previo a su designación en el cargo, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al Contador Público Alfredo José FERNANDEZ BARREDO, en el carácter de Jefe Interino de la

Sección Recaudación de la Dirección Regional Norte en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente a la Contadora Pública Verónica Carolina LAURENZI (CUIL 27-20532749-0), en el carácter de Jefa Interina de Agencia N° 2 de la Dirección Regional Norte en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

ARTÍCULO 2°.- Dar por finalizadas las funciones que le fueron asignadas oportunamente al Contador Público Alfredo José FERNANDEZ BARREDO (CUIL 20-21475429-1), en el carácter de Jefe Interino de la Sección Recaudación de la Agencia N° 56 dependiente de la Dirección Regional Norte en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

ARTÍCULO 3°.- Seleccionar y designar al Contador Público Alfredo José FERNANDEZ BARREDO (CUIL 20-21475429-1), en el carácter de Jefe titular de Agencia N° 2 de la Dirección Regional Norte en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI-2019-160-E- AFIP-DIPERS#SDGRHH de fecha 10 de junio de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Asignar al Contador Público Alfredo José FERNANDEZ BARREDO, (CUIL 20-21475429-1), el Grupo 24 - Función 2 (Jefe Agencia) de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento Escalonario del C.C.T. - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), en razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 02/12/2019 N° 92884/19 v. 02/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 453/2019

DI-2019-453-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO la Disposición N° DI-2019-160-E-AFIP-DIPERS#SDGRHH del 10 de junio de 2019 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el EX-2019-00478483-AFIPSCOCDVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo -entre otros- de Jefe de Agencia N° 7 de la Dirección Regional Centro II en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° DI-2018-291-E-AFIP-AFIP del 1 de noviembre de 2018.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que la Contadora Pública María Alejandra GONZALEZ CONDE, reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Jefa de Agencia N° 7 de la Dirección Regional Centro II, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Seleccionar y designar a la Contadora Pública María Alejandra GONZALEZ CONDE (CUIL 27-20214000-4), en el carácter de Jefa titular de Agencia N° 7 de la Dirección Regional Centro II en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI-2019-160-E-AFIP-DIPERS#SDGRHH de fecha 10 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la Contadora Pública María Alejandra GONZALEZ CONDE (CUIL 27-20214000-4), el Grupo 24 - Función 2 (Jefe Agencia) de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento Escalonario del C.C.T. - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), en razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 02/12/2019 N° 92895/19 v. 02/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 454/2019

DI-2019-454-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el EX-2019-00502016- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el Contador Público Norman Ariel WILLIAMS solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Director de la Dirección Regional Neuquén en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que al respecto, la citada Subdirección General accede a lo solicitado y gestiona su traslado al Distrito Esquel de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Norman Ariel WILLIAMS (*)	20179007712	Director regional impositivo - DIR. REGIONAL NEUQUEN (SDG OPII)	Acorde al grupo - DISTRITO ESQUEL (DI RCRI)

(*) fin de funciones a su pedido

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 02/12/2019 N° 92910/19 v. 02/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 457/2019****DI-2019-457-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO la Disposición N° DI-2019-160-E-AFIP-DIPERS#SDGRHH del 10 de junio de 2019 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el EX-2019-00466387-AFIP-SCOCDVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo -entre otros- de Jefe de Agencia N° 49 de la Dirección Regional Microcentro en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° DI-2018-291-E-AFIP-AFIP del 1 de noviembre de 2018.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que la Contadora Pública Nacional Sandra Hebe OSTROVSKY (CUIL 27-20922079-8), reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Jefa de Agencia N° 49 de la Dirección Regional Microcentro, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Seleccionar y designar a la Contadora Pública Nacional Sandra Hebe OSTROVSKY (CUIL 27-20922079-8), en el carácter de Jefa titular de Agencia N° 49 de la Dirección Regional Microcentro en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI-2019-160-E-AFIP-DIPERS#SDGRHH de fecha 10 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la Contadora Pública Nacional Sandra Hebe OSTROVSKY (CUIL 27-20922079-8), el Grupo 24 - Función 2 (Jefe Agencia) de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento Escalonario del C.C.T. - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), en razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 02/12/2019 N° 92927/19 v. 02/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 458/2019****DI-2019-458-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO la Disposición N° DI-2019-160-E-AFIP-DIPERS#SDGRHH del 10 de junio de 2019 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el EX-2019-00469074-AFIP-SCOCDVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que a través del acto administrativo mencionado en el Visto, se instrumentó el llamado a Concurso para la cobertura del cargo -entre otros- de Jefe de Agencia N° 8 de la Dirección Regional Centro en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que al analizar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante formuló conclusiones, conforme lo previsto en la Disposición N° DI-2018-291-E-AFIP-AFIP del 1 de noviembre de 2018.

Que como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que la Contadora Pública Nacional Adriana Esther FELDENBLUM (CUIL 27-21109907-6), reúne los atributos requeridos para cubrir el cargo de Jefa de Agencia N° 8 de la Dirección Regional Centro, resulta procedente dictar el presente acto administrativo disponiendo su selección y designación.

Que el presente acto dispositivo se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Seleccionar y designar a la Contadora Pública Nacional Adriana Esther FELDENBLUM (CUIL 27-21109907-6), en el carácter de Jefa titular de Agencia N° 8 de la Dirección Regional Centro en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, en función del resultado del Concurso cuyo llamado se instrumentó por medio de la Disposición N° DI-2019-160-E-AFIP-DIPERS#SDGRHH de fecha 10 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la Contadora Pública Nacional Adriana Esther FELDENBLUM (CUIL 27-21109907-6), el Grupo 24 - Función 2 (Jefe Agencia) de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento Escalafonario del C.C.T. - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), en razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 02/12/2019 N° 92934/19 v. 02/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 461/2019

DI-2019-461-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2019

VISTO el EX-2019-00453100- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar al Contador Público Carlos Omar LOTO en el carácter de Director de la Dirección Regional Aduanera Patagónica.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Carlos Omar LOTO	20140619729	Consejero técnico de fiscalización y operativa aduanera - DIR. REGIONAL ADUANERA PATAGÓNICA (SDG OAI)	Director - DIR. REGIONAL ADUANERA PATAGÓNICA (SDG OAI)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 02/12/2019 N° 92972/19 v. 02/12/2019



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACION

FECHA DE PUBLICACIÓN: 2 DE DICIEMBRE DE 2019

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulantes
Concurso N° 406 EX-2019-103380303-APN-DGDYD#MJ	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos	Dr. Eduardo Edgar MAIZTEGUI MARCÓ
		Dr. Martín Gonzalo CAIRO
		Dra. María Isabel CACCIOPPOLI
Concurso N° 286 EX-2019-103381275- APN-DGDYD#MJ	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, provincia de San Luis	Dra. María Carolina PEREIRA
		Dra. Carmen Elizabeth MAGRO
		Dr. Facundo Carlos CORTÉS

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 02/12/2019 N° 92943/19 v. 02/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

• HOSPITAL DE NIÑOS DR. RICARDO GUTIERREZ

Autos: "Oliveira Ernestina Ramona S/Suc Testamentaria "Expte 42231/2017-Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 41, Secretaría Unica.

Autos: "Disco María Elena S/Suc Testamentaria "Expte 42160/2017 -Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 51, Secretaría Unica.

• HOSPITAL DE NIÑOS DR. RICARDO GUTIERREZ Y DE LA LIGA ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL CANCER (LALCEC)

Autos: "Fendrik Emilia S/Suc Testamentaria – Expte. 97988/13 - Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 6, Secretaría Unica.

1. Juan María Gutierrez 2602/18 – Piso 2 –UF 11 – Recoleta.

3 ambientes

Superficie: 81,74 m²

Exhibición: 16 de diciembre (10 a 12) y 17 de diciembre (14 a 16)

Base: \$10.080.000.-

2. Billinghamurst 1576/1578 – Piso 5° - UF 11 y UC XIII sótano – Recoleta

2 ambientes

Superficies: UF 11: 47,65 m² / UC XIII: 1,23 m²

Exhibición: 17 de diciembre (10 a 12) y 16 de diciembre (14 a 16)

Base: \$5.400.000.-

3. Jerónimo Salguero 2131/37/39 – Piso 5° - UF 20 y 1/8 indiviso UF 2 PB – Recoleta

3 ambientes.

Superficies: UF 20: 57,92 m² / UF 2: 258,92 m²

Exhibición: 18 de diciembre – 10 a 12 y 14 a 16.

Base: \$7.400.000.-

SUBASTA: El día 19 de diciembre de 2019 a las 12:30 hs, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", C.A.B.A <https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 3% más IVA. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

IMPORTANTE: Le informamos que el Banco Ciudad no posee intermediarios para la venta en subasta de los inmuebles que ofrece y exhibe. Usted no tiene que abonar ninguna comisión al margen de la establecida en las condiciones de venta.

Le advertimos que, en caso de ser usted contactado por terceros que se presenten como intermediarios o asesores inmobiliarios (usualmente denominados "la liga"), no existe necesidad alguna de recurrir a sus servicios ya que tanto el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el Banco Ciudad promueven la concurrencia de los particulares interesados a la subasta.

PARTICIPE DESDE SU CASA A TRAVES DE NUESTRO SISTEMA GRATUITO DE OFERTA DIGITAL

ASESORESE SIN CARGO EN *Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660 - 6to. Piso – Equipo Ventas, De lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600 Int. 3669, 3693 inmueblesbcba@bancociudad.com.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DEL VENDEDOR

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA VENDEDORA Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCIÓN DEL MISMO.

OFI 3405 - 3383 - 3406

e. 02/12/2019 N° 92460/19 v. 02/12/2019

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

·50% indiviso Pringles 210/212 PB UF 1 y UC II azotea – Almagro

PH 4 ambientes

Superficie. PB 102,27 m² - UC: 34,91 m²

Exhibición: 2 de diciembre (11 a 13) y 3 de diciembre (14 a 16)

Base:\$3.500.000.-

·Neuquén 556/560 –Piso 2 – UF 11 - Caballito

2 ambientes

Superficies: cubierta: 45,57 m² , balcón 2,36 m² . Total: 47,93 m²

Exhibición: 3 de diciembre (11 a 13) y 2 de diciembre (14 a 16)

Base:\$4.000.000.-

·Balbastro 2190 – Flores

Casa 3 ambientes

Superficie lote: 149,99 m²

Exhibición: 4 de diciembre (11 a 13) y 5 de diciembre (14 a 16)

Base: \$ 5.500.000.-

·Pedro Chutro 3120/22 – PB - UF 3 – Parque Patricios

PH 2 ambientes

Superficie: 129,61 m²

Exhibición: 5 de diciembre (11 a 13) y 4 de diciembre (14 a 16)

Base: \$ 3.500.000

·Bauness 232 – PB –UF 1 – La Paternal

4 ambientes

Superficie: 90,27 m²

Exhibición: 6 de diciembre (11 a 13) y 9 de diciembre (14 a 16)

Base: \$ 6.500.000.-

·Nazca 3540 – Casa en terreno propio - Villa Pueyrredón.

Casa 3 ambientes

Superficie: terreno 337 m² - cubierta 90 m² – semicubierta 15 m²

Exhibición: 9 de diciembre (11 a 13) y 6 de diciembre (14 a 16)

NOTA IMPORTANTE: Según Normas de Edificabilidad el inmueble se encuentra en USAA, Unidad de Sustentabilidad de Altura Alta. (Código Urbanístico 6.2.3).

Base: \$39.000.000.-

·50% indiviso Guido 2308/12/16/20 – Piso 7°– UF 124 -A – Recoleta

Cochera.

Superficie: 21,70 m²

Exhibición: 10 de diciembre (11 a 13) y 11 de diciembre (14 a 16)

Base: \$ 550.000.-

·Uriburu 1228/1236 – Piso 10 – Dpto. “D” – UF 248 - Recoleta

2 ambientes

Superficies: cubierta: 39,68 m² , semicubierta: 1,28 m² , balcón 4,51 m² . Total: 45,47 m²

Exhibición: 11 de diciembre (11 a 13) y 10 de diciembre (14 a 16)

Base: \$ 4.700.000.-

Corrientes 2818/32 – Piso 11 – Dpto. “B” – UF 44 - Balvanera
2 ambientes.

Superficie: 51,10 m²

Exhibición: 12 de diciembre (11 a 13) y 13 de diciembre (14 a 16)

Base: \$ 4.100.000.-

Thames 979/81 - UF 4 – PB y azotea– Villa Crespo

2 ambientes

Superficie: 51,38 m²

Exhibición: 13 de diciembre (11 a 13) y 12 de diciembre (14 a 16)

Base: \$3.700.000.-

En caso de no poder concurrir en estas fechas u horarios SOLICITAR VISITA PERSONALIZADA a inmueblesbcb@bancociudad.com.ar Int.3669/3693

SUBASTA: El día 19 de diciembre de 2019 a las 10:30 hs, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, C.A.B.A.

<https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - Comisión 3% más IVA. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección de Asuntos Patrimoniales del GCBA. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

La Procuración General podrá autorizar la tenencia precaria del inmueble antes de la escritura, debiendo a tal fin el comprador, previo a la firma del acta respectiva, acreditar el pago total del saldo de precio y asumir el pago de los tributos, expensas ordinarias y extraordinarias y gastos de mantenimiento del bien a partir de dicha entrega.

IMPORTANTE: Le informamos que el Banco Ciudad no posee intermediarios para la venta en subasta de los inmuebles que ofrece y exhibe. Usted no tiene que abonar ninguna comisión al margen de la establecida en las condiciones de venta.

Le advertimos que, en caso de ser usted contactado por terceros que se presenten como intermediarios o asesores inmobiliarios (usualmente denominados “la liga”), no existe necesidad alguna de recurrir a sus servicios ya que tanto el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como el Banco Ciudad promueven la concurrencia de los particulares interesados a la subasta.

PARTICIPE DESDE SU CASA A TRAVES DE NUESTRO SISTEMA GRATUITO DE OFERTA DIGITAL

ASESORESE SIN CARGO EN

*Banco Ciudad de Buenos Aires: Esmeralda 660 - 6to. Piso – Equipo Ventas,

De lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, Tel. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, inmueblesbcb@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: Uruguay 440 8vo piso. Tel. 4323-9200 Int: 7434.

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

ESTE CATALOGO ES SOLAMENTE INFORMATIVO. EN CONSECUENCIA, LA PROCURACIÓN GENERAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS PATRIMONIALES - DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y EL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES NO SE HACEN RESPONSABLES POR ERRORES U OMISIONES QUE HAYAN PODIDO DESLIZARSE EN LA CONFECCIÓN DEL MISMO.

OFI 3310-3400-3353-3402-3375-3326-3389-3385-3403-3409

e. 02/12/2019 N° 92467/19 v. 02/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6838/2019**

28/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 823. Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que las nuevas emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, tendrán acceso al mercado de cambios a su vencimiento para el pago de servicios de capital e intereses, en la medida que sean suscriptos en moneda extranjera y la totalidad de los fondos obtenidos liquidados en el mercado de cambios.

2. Reemplazar el primer párrafo del punto 4. de la Comunicación "A" 6814 por el siguiente:

"4. Disponer que no resultará exigible la liquidación en el mercado local de cambios de las divisas en moneda extranjera que reciban los residentes por exportaciones de bienes y servicios y por la enajenación de activos no financieros no producidos, ni como condición para su repago en los casos de endeudamientos con el exterior y de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:"

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios a/c - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 02/12/2019 N° 92842/19 v. 02/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6839/2019**

29/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 992. Política de crédito. "Financiamientos en pesos a grandes empresas exportadoras". Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Sustituir, con vigencia a partir del 2.12.19, los párrafos primero y tercero del punto 7.1.2. y el segundo párrafo del punto 7.1. de las normas sobre "Política de crédito" por lo siguiente:

"7.1.2. Mantengan un importe total de financiamientos alcanzadas en pesos en el conjunto del sistema financiero que supere \$ 1.500 millones. De tratarse de clientes o conjuntos económicos cuyos controlantes –aplicando el criterio previsto en el punto 1.2.2. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito"– sean residentes en el país, ese importe será de \$ 5.000 millones."

"Cuando un cliente manifieste por declaración jurada que no se encuadra en la categoría de "Gran empresa exportadora" y, de la información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero", surja que supera el importe de \$ 1.500 o \$ 5.000 millones, según el caso, deberá presentar una certificación extendida por Auditor Externo o Contador Público independiente (con firma debidamente certificada por el respectivo Consejo Profesional

de Ciencias Económicas) en la que se detallen las financiaciones en pesos y moneda extranjera en el conjunto de las entidades financieras, desagregando los datos correspondientes a cada uno de esos intermediarios.”

“Cuando el cliente reúna la condición del punto 7.1.1. pero el importe total de sus financiaciones en pesos en el sistema financiero no supere los \$ 1.500 o \$ 5.000 millones, según el caso, la entidad financiera podrá otorgarle nuevas financiaciones en pesos en la medida que con tales desembolsos no se supere ese importe.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Política de crédito”. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 02/12/2019 N° 92839/19 v. 02/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “C” 85364/2019

14/11/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos. Fe de erratas.

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6 de “Presentación de Informaciones al Banco Central” relacionadas con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 6806.

Al respecto, se incorpora una aclaración respecto de la partida 903000 de octubre, la adecuación de la fórmula de la partida 903100 y de la causa del control de validación 907.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información a/c.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 02/12/2019 N° 92840/19 v. 02/12/2019

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires realiza llamado a mejora de oferta para la adquisición en bloque de: 2 (dos) Silos Móviles usados, Marca Indumix, Modelo SIM 55M3 - ubicados en Parque Industrial de Ezeiza (Pcia. de Bs. As.)-, 2 (dos) Motohormigoneras usadas S/Semirremolque Marca Indumix, Modelo MTIS 10 MA, Modelo año 2017 - ubicados en Parque Industrial de Ezeiza (Pcia. de Bs. As.) - , 8 (ocho) Cajas metálica de Vuelco Trasero usadas, Marca Baco, Tipo PTD, Origen Argentina – Ubicados en: 1 (uno) en la localidad de Neuquén, Pcia. de Neuquén, 5 (cinco) en la localidad de Añelo, Pcia. de Neuquén y 2 (dos) en la localidad de Rincón de los Sauces,

Pcia. de Neuquén. Se hace saber que se ha recibido oferta por la suma de pesos \$10.500.000 (Pesos diez millones quinientos mil). Los interesados en adquirir los bienes detallados deberán presentar su propuesta de compra en las oficinas de la Gerencia de Recupero de Créditos, Sarmiento N°630, Piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Plazo para presentación de ofertas 72 horas desde la publicación.

e. 02/12/2019 N° 92470/19 v. 02/12/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/11/2019	al	26/11/2019	54,09	52,89	51,73	50,59	49,49	48,43	42,50%	4,446%
Desde el	26/11/2019	al	27/11/2019	52,11	51,00	49,91	48,86	47,84	46,84	41,29%	4,283%
Desde el	27/11/2019	al	28/11/2019	51,83	50,73	49,66	48,62	47,60	46,62	41,12%	4,260%
Desde el	28/11/2019	al	29/11/2019	52,04	50,92	49,84	48,79	47,77	46,78	41,25%	4,277%
Desde el	29/11/2019	al	02/12/2019	51,77	50,67	49,60	48,56	47,55	46,56	41,08%	4,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/11/2019	al	26/11/2019	56,62	57,93	59,29	60,69	62,13	63,62		
Desde el	26/11/2019	al	27/11/2019	54,45	55,66	56,92	58,21	59,54	60,91	70,34%	4,475%
Desde el	27/11/2019	al	28/11/2019	54,15	55,35	56,59	57,86	59,18	60,53	69,84%	4,450%
Desde el	28/11/2019	al	29/11/2019	54,37	55,58	56,83	58,11	59,44	60,81	70,20%	4,468%
Desde el	29/11/2019	al	02/12/2019	54,07	55,27	56,51	57,78	59,09	60,44	69,73%	4,444%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 02/12/2019 N° 92670/19 v. 02/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles en los términos del Art. 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, lo siguiente: “IGUAZÚ... VISTO: haberse notificado la corrida de vista según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDÍA del/los imputado/s en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por constituido domicilio a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará/n notificado/s de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del C.A. Firme que estuviere el presente

pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención... en los términos del Art. 1040 del C.A.” NOTIFÍQUESE... Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO
029-SC 018-2019/8	MORALES VICTOR FABIAN	DNI. N° 21.745.717
029-SC 088-2019/0	PALMA FORCADO LIZ MARIELA	DNI. N° 95.229.709
029-SC 092-2019/4	ZELADA CHOQUE FREDDY	DNI. N° 94.748.823
029-SC 101-2019/5	RUIZ MELGAREJO CARLOS ARIEL	DNI. N° 94.879.597
029-SC 146-2019/4	LAUMANN JORGE WALTER	DNI. N° 13.381.907
029-SC 211-2019/1	ESCOBAR FABRIZIO DAVID	DNI. N° 39.421.372
029-SC 229-2019/0	ROMANGNOLI SILVIA MATILDE	DNI. N° 13.606.988
029-SC 248-2019/2	VILLALBA ARIEL ENRIQUE SEBASTIAN	DNI. N° 29.839.812
029-SC 301-2019/1	DUARTE RUBEN DAVID	DNI. N° 30.093.515

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 02/12/2019 N° 92243/19 v. 02/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: “IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieron, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art.1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art.1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 201-2019/3	FUMNEKOTTER IVO	DNI. N° 34.008.795	986/987	\$ 61.096,18
029-SC 286-2019/5	CAÑETE YEWSSICA VALERIA	DNI. N° 33.806.434	986/987	\$ 265.990,60
029-SC 288-2019/7	AYALA ROLON DINA PAOLA	DNI. N° 40.043.958	986/987	\$ 113.357,62
029-SC 290-2019/4	BENITEZ CRISTIAN DANIEL	DNI. N° 34.881.452	986/987	\$ 44.764,30
029-SC 291-2019/2	ALVEZ JORGE ADAMS	DNI. N° 32.040.579	986/987	\$ 121.780,44
029-SC 294-2019/7	BENITEZ ARISTIDES DEL ROSARIO	DNI. N° 30.199.763	986/987	\$ 467.770,03
029-SC 295-2019/5	OVIEDO CAMILA SLOLEDAD	DNI. N° 41.871.734	986/987	\$ 2.022.634,71
029-SC 296-2019/9	FERNANDEZ ROJAS CARLOS RAMON	DNI. N° 95.740.055	986/987	\$ 69.538,52
029-SC 298-2019/5	VERA PANIAGUA HILARION	DNI. N° 92.648.160	986/987	\$ 175.272,78
029-SC 299-2019/3	MOLINA ISAC GABRIEL	DNI. N° 37.915.779	985	\$ 146.935,96
029-SC 302-2019/K	ARMOA RUBEN AURELIO	DNI. N° 41.615.968	985/987	\$ 177.163,56
029-SC 303-2019/8	PERALTA GLORIA	DNI. N° 42.668.130	986/987	\$ 177.068,88
029-SC 305-2019/K	NUÑEZ OVIEDO RODRIGO DANIEL	DNI. N° 42.375.788	986/987	\$ 825.375,47
118093: 029-SC 309-2019/2	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI. N° 35.495.735	985/987	\$ 334.000,02
029-SC 311-2019/K	ALARCON AYALA LUIS REINALDO	DNI. N° 94.802.508	985/987	\$ 232.311,32
029-SC 312-2019/8	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI. N° 35.495.735	986/987	\$ 639.798,82
029-SC 313-2019/1	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI. N° 35.495.735	986/987	\$ 292.930,70
029-SC 314-2019/K	INSAURRALDE ZULMA CAROLINA	DNI. N° 32.375.527	986/987	\$ 61.734,74
029-SC 315-2019/8	VELAZQUEZ ALAN GASTON	DNI. N° 39.639.707	986/987	\$ 160.719,20
029-SC 316-2019/6	INSAURRALDE ZULMA CAROLINA	DNI. N° 32.375.527	986/987	\$ 164.382,44

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 317-2019/4	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI. N° 35.495.735	986/987	\$ 671.892,75
029-SC 318-2019/2	INSAURRALDE ZULMA CAROLINA	DNI. N° 32.375.527	986/987	\$ 96.428,56
029-SC 319-2019/0	INSAURRALDE ZULMA CAROLINA	DNI. N° 32.375.527	986/987	\$ 61.255,29
029-SC 328-2019/0	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI. N° 35.495.735	986/987	\$ 634.710,93
029-SC 333-2019/8	INSAURRALDE ZULMA CAROLINA	DNI. N° 32.375.527	985/987	\$ 517.922,99
029-SC 336-2019/2	ORTEGA BRANDON GERARDO	DNI. N° 42.200.890	986/987	\$ 625.732,59
029-SC 337-2019/0	BENITEZ ARISTIDES DEL ROSARIO	DNI. N° 30.199.763	986/987	\$ 559.572,85
029-SC 338-2019/9	SALAS EDUARDO ANDRES	DNI. N° 30.093.793	986/987	\$ 431.415,07
029-SC 341-2019/K	BAEZ ANGEL GABRIEL	DNI. N° 33.014.847	986/987	\$ 249.786,59

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 02/12/2019 N° 92259/19 v. 02/12/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA QUIACA

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Mario Cesar ARGUELLO (Int.) División Aduana La Quiaca.

NUMERO DE SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ARTICULO	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-1005-2019/5	17696-778-2019	987	SUYO MAMANI Petrona	DNI N° 92.974.876	\$ 50.932,62	USD 479,66
034-SC-1118-2019/6	17696-536-2019	987	MAMANI VILTE Horacio	DNI N° 94.004.099	\$ 343.287,35	USD 3.652,15
034-SC-939-2019/9	17696-605-2019	987	PUMA Claudia Eugenia	DNI N° 31.137.033	\$ 101.918,98	USD 1.190,22
034-SC-957-2019/9	17696-486-2019	987	CHOQUE ARIEL Manuel	DNI N° 95.244.881	\$ 37.045,92	USD 344,28
034-SC-958-2019/7	17696-630-2019	987	AGUILAR CALIZAYA Nola Angelica	DNI N° 94.470.477	\$ 43.257,03	USD 527,00
034-SC-969-2019/3	17696-580-2019	987	CUSI GUIDO Ezequiel Matias	DNI N° 36.378.416	\$ 99.850,99	USD 669,37
034-SC-1010-2019/7	17696-753-2019	987	VELARDE ALBAREZ Reina	DNI N° 94.617.176	\$ 138.263,66	USD 1.497,69
034-SC-1012-2019/9	17696-736-2019	987	CUIZARA MAMANI Trifon	DNI N° 93.038.124	\$ 30.349,62	USD 189,53
034-SC-1015-2019/3	17696-718-2019	987	RODRIGUEZ Ariel Gustavo	DNI N° 34.084.171	\$ 62.147,61	USD 581,35
034-SC-1016-2019/1	17696-717-2019	987	RODRIGUEZ Ariel Gustavo	DNI N° 34.084.171	\$ 22.496,25	USD 169,48
034-SC-1020-2019/0	17696-709-2019	987	QUISPE MOYA Eliseo	DNI N° 94.009.832	\$ 56.199,49	USD 525,71
034-SC-1028-2019/6	17696-697-2019	987	CABANA Estela	DNI N° 16.042.134	\$ 15.369,30	USD 142,81
034-SC-1030-2019/9	17696-674-2019	987	ORTEGA Kevin Ezequiel	DNI N° 37.632.702	\$ 39.541,70	USD 360,29
034-SC-1031-2019/7	17696-673-2019	987	CHOSCO Pamela Elizabeth	DNI N° 37.920.545	\$ 34.813,76	USD 317,21
034-SC-1033-2019/3	17696-797-2019	987	COSSIO PEÑA Maria Teresa	DNI N° 94.525.039	\$ 30.584,01	USD 268,49

NUMERO DE SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ARTICULO	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-1034-2019/1	17696-793-2019	987	SARZURI QUISBERT Rosalia	DNI N° 93.969.992	\$ 53.330,67	USD 462,22
034-SC-1037-2019/6	17696-789-2019	987	MOLINA COCA Mercedes	DNI N° 94.007.815	\$ 66.141,98	USD 354,94
034-SC-1044-2019/K	17696-841-2019	987	RODRIGUEZ Roberto Ruben	DNI N° 32.706.622	\$ 119.302,26	USD 1.189,90
034-SC-1047-2019/4	17696-903-2019	987	CHOQUE Mauricio Nicolas	DNI N° 40.441.353	\$ 193.120,48	USD 2.116,05
034-SC-1054-2019/8	17696-860-2019	987	CARI Gustavo	DNI N° 27.256.303	\$ 178.524,16	USD 1.853,20
034-SC-1059-2019/8	17696-851-2019	987	POQUECHOQUE AYALA Mabel	DNI N° 95.312.620	\$ 94.626,16	USD 1.040,49
034-SC-1061-2019/1	17696-808-2019	987	COLQUE SULLCANI Marcos Edwin	DNI N° 95.532.887	\$ 26.473,74	USD 304,00
034-SC-1075-2019/1	17696-1033-2019	987	CARI Gustavo	DNI N° 27.256.303	\$ 54.416,09	USD 612,75
034-SC-1106-2019/1	17696-908-2019	987	TOCONAS Cinthia Gabriela	DNI N° 18.843.593	\$ 20.874,90	USD 220,44
034-SC-1107-2019/K	17696-791-2019	987	MAMANI PAUCARA Rosa	DNI N° 94.097.953	\$ 19.864,95	USD 223,17
034-SC-1108-2019/8	17696-798-2019	987	ALVARADO TICONA Adolfo	DNI N° 95.333.120	\$ 26.555,34	USD 297,55
034-SC-1113-2019/5	17696-807-2019	987	VENTURA PACARA Toribia	DNI N° 94.136.351	\$ 30.153,81	USD 340,08
034-SC-1115-2019/1	17696-862-2019	987	MAMANI CONDORI Cecilio	DNI N° 95.004.064	\$ 131.670,00	USD 1.526,00
034-SC-1117-2019/8	17696-866-2019	987	LLAVETA CASTRO Maria	DNI N° 94.578.525	\$ 62.671,56	USD 714,13
034-SC-1119-2019/4	17696-1399-2016	987	LOPEZ Luis Ariel	DNI N° 25.232.967	\$ 17.275,32	USD 595,11
034-SC-1211-2019/7	17696-1013-2019	987	CHOQUE Ilacio Nemecio	DNI N° 94.654.411	\$ 72.705,43	USD 721,08
034-SC-1213-2019/3	17696-1096-2019	987	GUANCO Esteban Ariel	DNI N° 34.616.519	\$ 18.791,17	USD 192,18
034-SC-1217-2019/6	17696-1052-2019	987	DIAZ Emiliana Celia	DNI N° 37.839.081	\$ 67.762,40	USD 765,94
034-SC-1219-2019/1	17696-1014-2019	987	GARECA Dominga Rosa	DNI N° 94.134.570	\$ 54.391,83	USD 612,75
034-SC-1220-2019/7	17696-968-2019	987	CRUZ Erica	DNI N° 13.957.687	\$ 26.480,39	USD 306,37
034-SC-1226-2019/6	17696-956-2019	987	CORIA Porfirio	DNI N° 23.611.060	\$ 54.496,25	USD 475,96
034-SC-1227-2019/4	17696-938-2019	987	MARTINEZ Gustavo Abel	DNI N° 28.249.804	\$ 145.509,27	USD 1.248,70
034-SC-1230-2019/5	17696-954-2019	987	GARZON VARGAS Bethy Lee	DNI N° 94.728.707	\$ 5.874,31	USD 66,18
034-SC-1234-2019/8	17696-1358-2019	987	SEVERICH Julio Nestor	DNI N° 20.920.359	\$ 92.002,24	USD 1.072,31
034-SC-1236-2019/4	17696-1351-2019	987	SEVERICH Julio Nestor	DNI N° 20.920.359	\$ 79.823,20	USD 919,12
034-SC-1237-2019/1	17696-1350-2019	987	SEVERICH Julio Nestor	DNI N° 20.920.359	\$ 106.552,21	USD 1.225,50
034-SC-1238-2019/K	17696-1347-2019	987	SOTELO Hugo Fabricio	DNI N° 37.634.343	\$ 65.715,89	USD 765,94
034-SC-1240-2019/3	17696-1344-2019	987	GARCIA Lidia Graciela	DNI N° 18.839.241	\$ 155.207,74	USD 1.838,25
034-SC-1243-2019/8	17696-1338-2019	987	YANA Taquimallcu Reyna	DNI N° 93.027.060	\$ 131.127,35	USD 1.402,10
034-SC-1245-2019/4	17696-1202-2019	987	SUBELZA Eduardo Cristian	DNI N° 33.844.772	\$ 54.573,75	USD 612,75
034-SC-1246-2019/1	17696-1162-2019	987	SUBELZA Eduardo Cristian	DNI N° 33.844.772	\$ 131.825,92	USD 1.531,87
034-SC-1249-2019/6	17696-1156-2019	987	SUBELZA Eduardo Cristian	DNI N° 33.844.772	\$ 238.229,57	USD 2.680,78

NUMERO DE SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ARTICULO	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-1252-2019/8	17696-1149-2019	987	ALI Judith del Valle	DNI N° 29.915.563	\$ 27.141,34	U\$D 306,37
034-SC-1254-2019/4	17696-1146-2019	987	VILLAPANDO RODRIGUEZ Laura Leonor	DNI N° 93.051.451	\$ 184.465,93	U\$D 1.845,96
034-SC-1256-2019/K	17696-1144-2019	987	LLAMPA Pedro	DNI N° 20.103.787	\$ 54.573,75	U\$D 612,75
034-SC-1257-2019/8	17696-894-2019	987	SEVERICH Julio Nestor	DNI N° 20.920.359	\$ 27.074,64	U\$D 306,37
034-SC-1264-2019/1	17696-877-2019	987	SANTOS CORIMAYO Federico	DNI N° 95.277.616	\$ 37.556,33	U\$D 446,33
034-SC-1277-2019/4	17696-1142-2019	987	QUISPE Mariela Beatriz	DNI N° 23.744.128	\$ 50.574,83	U\$D 511,01
034-SC-1279-2019/0	17695-148-2016	987	VAZQUEZ Nelly	DNI N° 20.756.851	\$ 8.858,92	U\$D 268,57
034-SC-1280-2019/6	17696-1897-2016	987	ALEMAN Beatriz	DNI N° 25.272.956	\$ 13.170,98	U\$D 414,54
034-SC-1281-2019/4	17696-2541-2016	987	VARGAS Marisa Roxana	DNI N° 24.706.072	\$ 17.379,47	U\$D 500,61
034-SC-1289-2019/9	17696-1241-2019	987	TOLABA Noemi Gisela	DNI N° 40.898.673	\$ 106.748,07	U\$D 1.271,46
034-SC-1293-2019/8	17696-553-2019	987	CALAPEÑA Nadia Yanina	DNI N° 35.905.880	\$ 19.974,28	U\$D 213,89
034-SC-1296-2019/2	17696-1288-2019	987	VILLARTE URIA Beatriz Rosario	DNI N° 94.004.077	\$ 29.241,90	U\$D 273,46
034-SC-1297-2019/0	17696-1292-2019	987	CRUZ Micaela Natali Yesica	DNI N° 41.750.070	\$ 73.947,96	U\$D 613,92
034-SC-1301-2019/7	17696-963-2019	987	CALAPEÑA Hector Patricio	DNI N° 30.605.161	\$ 16.809,39	U\$D 94,37
034-SC-1303-2019/3	17696-1017-2019	987	ESPEJO APAZA Helen	CI BOL N° 14125375	\$ 62.620,51	U\$D 650,67
034-SC-1305-2019/K	17696-971-2019	987	VELO OROSCO Julio Orlando	DNI N° 94.762.785	\$ 63.359,00	U\$D 640,96
034-SC-1306-2019/8	17696-970-2019	987	VELO OROSCO Julio Orlando	DNI N° 94.762.785	\$ 70.162,24	U\$D 799,68
034-SC-1308-2019/4	17696-1567-2019	987	LLAVE ORIHUELA David Fernando	CI BOL N° 12878501	\$ 25.189,65	U\$D 218,99
034-SC-1309-2019/1	17696-1566-2019	987	RAMOS Norma Liliana	DNI N° 41.042.503	\$ 20.151,72	U\$D 175,20
034-SC-1310-2019/7	17696-1562-2019	987	RUEDA Lino	CI BOL N° 5530923	\$ 114.552,72	U\$D 1.094,97
034-SC-1311-2019/5	17696-1558-2019	987	SUBELZA Leucadio	DNI N° 21.713.872	\$ 313.787,16	U\$D 3.065,93
034-SC-1311-2019/5	17696-1558-2019	987	CAZON Cristian	CI BOL N° 10284805	\$ 313.787,16	U\$D 3.065,93
034-SC-1314-2019/K	17696-1549-2019	987	CHURATA TAQUI Elvira	CI BOL N° 12783039	\$ 31.777,00	U\$D 372,29
034-SC-1315-2019/8	17696-1546-2019	987	CRUZ Analia Carola	DNI N° 29.496.241	\$ 67.666,74	U\$D 821,23
034-SC-1319-2019/K	17696-1573-2019	987	AGUIRRE Maria	CI BOL N° 3700100	\$ 33.129,76	U\$D 218,99
034-SC-1323-2019/K	17696-1718-2019	987	QUISPE Gabriel Daniel	DNI N° 39.233.853	\$ 55.856,51	U\$D 656,98
034-SC-1324-2019/8	17696-1717-2019	987	QUISPE Gabriel Daniel	DNI N° 39.233.853	\$ 42.559,11	U\$D 503,69
034-SC-1327-2019/1	17696-1712-2019	987	CARRILLO Raul Clemente	DNI N° 23.035.734	\$ 111.382,19	U\$D 1.313,97
034-SC-1328-2019/K	17696-1711-2019	987	CRUZ Analia Carola	DNI N° 29.496.241	\$ 92.818,49	U\$D 1.094,97
034-SC-1331-2019/1	17696-1471-2019	987	MARTEARENA Bernardina Nilda	DNI N° 25.392.395	\$ 22.349,95	U\$D 218,99
034-SC-1333-2019/8	17696-1445-2019	987	QUIROGA Ricardo	DNI N° 14.338.178	\$ 16.238,64	U\$D 218,99
034-SC-1334-2019/6	17696-1437-2019	987	ABRACAITE Alfredo	DNI N° 31.244.939	\$ 90.856,44	U\$D 1.423,47

NUMERO DE SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ARTICULO	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-1335-2019/4	17696-1429-2019	987	TOLABA Viviana	DNI N° 24.348.129	\$ 92.977,02	USD 1.423,47
034-SC-1336-2019/1	17696-1428-2019	987	VENAVIDEZ Luis	DNI N° 17.220.044	\$ 17.214,61	USD 262,79
034-SC-841-2019/8	17696-623-2019	947	CARI Teofila Benita	DNI N° 27.532.270	\$ 89.608,28	
034-SC-845-2019/0	17696-644-2019	947	CUELLAR Angelica del Rosario	DNI N° 27.325.834	\$ 78.998,16	
034-SC-855-2019/9	17696-758-2019	947	ALARCON Santusa	DNI N° 21.319.938	\$ 21.244,26	
034-SC-877-2019/7	17696-944-2019	947	ROMERO Franco Alejandro	DNI N° 36.350.605	\$ 318.102,74	
034-SC-898-2019/1	17696-760-2019	947	FLORES Rafaela	DNI N° 10.985.438	\$ 103.093,80	
034-SC-912-2019/K	17696-1176-2019	947	OQUENDO CHUQUISEA Martina	DNI N° 95.949.370	\$ 26.922,16	
034-SC-839-2019/5	17696-619-2019	947	QUISPE RODRIGUEZ Jesus	DNI N° 13.075.798	\$ 16.869,00	
034-SC-850-2019/8	17696-764-2019	947	BURGOS NINA Gabriel Agustin	DNI N° 41.296.798	\$ 49.772,80	
034-SC-1161-2019/K	17696-1221-2019	947	MAMANI CARLOS Fidel Pascasio	DNI N° 19.057.748	\$ 28.886,32	
034-SC-1161-2019/K	17696-1221-2019	947	CONDORI GABRIEL Griselda	DNI N° 94.355.151	\$ 28.886,32	
034-SC-1162-2019/8	17696-1222-2019	947	MAMANI CARLOS Fidel Pascasio	DNI N° 19.057.748	\$ 17.103,74	
034-SC-1162-2019/8	17696-1222-2019	947	CONDORI GABRIEL Griselda	DNI N° 94.355.151	\$ 17.103,74	
034-SC-1164-2019/4	17696-1226-2019	947	CHOQUE Alicia	DNI N° 25.183.744	\$ 80.986,32	
034-SC-1165-2019/1	17696-1229-2019	947	GUANCO Gabriela	DNI N° 25.147.154	\$ 60.452,62	
034-SC-1166-2019/K	17696-1231-2019	947	FLORES LOPEZ Mario Edwin	CI BOL N° 21019888	\$ 2.279,42	
034-SC-1167-2019/8	17696-1233-2019	947	BARRIOS GARCIA Pilar Fanny	CI BOL N° 3704140	\$ 15.363,98	
034-SC-1171-2019/8	17696-1223-2019	947	RAMIREZ MARTINEZ Cornelia	CI BOL N° 6562098	\$ 155.767,54	
034-SC-1172-2019/6	17696-1228-2019	947	VARGAS CHAILE Ricardo Marcos	CI BOL N° 6595379	\$ 97.781,80	
034-SC-1174-2019/1	12692-101-2015	947	PUMA MENDEZ Damiana	CI BOL N° 12714127	\$ 5.733,68	
034-SC-1174-2019/1	12692-101-2015	947	NICASIO LAYME Hilaria	CI BOL N° 6621499	\$ 5.733,68	
034-SC-1175-2019/K	17696-1318-2019	947	BENAVIDEZ QUISPE Laura	CI BOL N° 6689780	\$ 55.931,90	
034-SC-1176-2019/8	17696-1245-2019	947	AGUILAR MAMANI Noemi Anabel	CI BOL N° 67471485	\$ 49.592,72	
034-SC-1178-2019/4	17696-596-2019	947	ARIAS Luciano Felix	DNI N° 22.999.059	\$ 16.440,48	
034-SC-1179-2019/2	17696-1278-2019	947	CUSSI Jose Alfredo	DNI N° 27.914.930	\$ 38.383,52	
034-SC-1180-2019/8	17696-1169-2019	947	GUERRA Nelson Victor	DNI N° 8.162.059	\$ 782.595,00	
034-SC-1182-2019/4	17696-1191-2019	947	YANA TAQUIMALLCU Prima	DNI N° 94.175.527	\$ 51.404,92	
034-SC-1183-2019/1	17696-1166-2019	947	QUISPE NAVARRO Juan Carlos	DNI N° 93.752.260	\$ 852.055,54	
034-SC-1183-2019/1	17696-1166-2019	947	YANA TAQUIMALLCU Prima	DNI N° 94.175.527	\$ 852.055,54	
034-SC-1184-2019/K	17696-1114-2019	947	SILVA SILVA Jorge Orlando	DNI N° 94.343.314	\$ 225.126,40	
034-SC-1185-2019/8	17696-1641-2019	947	CESPEDES LOPEZ Ana Isabel	CI BOL N° 5925065	\$ 94.080,00	

NUMERO DE SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ARTICULO	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-1185-2019/8	17696-1641-2019	947	GARCIA PARRA Rene Juan	CI BOL N° 6402928	\$ 94.080,00	
034-SC-1187-2019/4	17696-1319-2019	947	PUCHO APAZA Juan Tony	CI BOL N° 7000426	\$ 1.835.265,60	
034-SC-1191-2019/4	17696-1369-2019	947	NAVA NAVARRO Victor Alfonso	CI BOL N° 1049310	\$ 63.040,94	
034-SC-1192-2019/1	17696-1571-2019	947	QUISPE CONDORI Fidelia	DNI N° 94.527.028	\$ 137.408,12	
034-SC-1194-2019/8	17696-1565-2019	947	TORREZ Victor	CI BOL N° 5129086	\$ 100.758,60	
034-SC-1196-2019/4	17696-1561-2019	947	RUEDA Lino	CI BOL N° 5530923	\$ 45.655,66	
034-SC-1197-2019/2	17696-1560-2019	947	LLAVE ORIHUELA David Fernando	CI BOL N° 12878501	\$ 27.128,72	
034-SC-1198-2019/0	17696-1324-2019	947	BECERRA Raquel Noemi	DNI N° 18.446.981	\$ 50.817,00	
034-SC-1199-2019/9	17696-1529-2019	947	SAJAMA Fredy Luis Miguel	DNI N° 37.305.902	\$ 31.990,20	
034-SC-1200-2019/0	17696-1555-2019	947	TORRES TOLABA Armando	CI BOL N° 7293200	\$ 222.201,96	
034-SC-1201-2019/9	17696-1552-2019	947	SORUCO Carlos Alberto	DNI N° 27.506.535	\$ 148.509,58	
034-SC-1202-2019/7	17696-1317-2019	947	QUISPE VENTURA Maria Magdalena	CI BOL N° 10540981	\$ 185.128,74	
034-SC-1339-2019/6	17696-1452-2019	947	ESTRADA Elias	DNI N° 11.864.007	\$ 28.807,72	
034-SC-924-2019/4	17691-34-2018	977	ARCANI QUINTERO Juan Luis	CI BOL N° 2447185	\$ 76.230,00	
034-SC-926-2019/0	17696-1103-2019	977	LLANOS MORALES Jorge Enrique	DNI Per N° 9.756.334	\$ 166.881,00	
034-SC-1158-2019/8	17697-162-2019	977	ALMANZA COLQUE Felicidad Leticia	CI BOL N° 9504061	\$ 41.250,00	
034-SC-931-2019/8	12690-450-2014	979	ROLLANO ESPINOZA Jacqueline	DNI N° 95.291.742	\$ 18.162,32	
034-SC-933-2019/4	17694-26-2015	979	VEGA ALARCON Ovidio Daniel	CI BOL N° 4753616	\$ 140.890,41	
034-SC-933-2019/4	17694-26-2015	979	GUTIERREZ Karina Marilyn	CI BOL N° 4886658	\$ 140.890,41	
034-SC-935-2019/0	17696-388-2019	995	CACHAMBI Jorge Armando	CI BOL N° 10524691	\$ 1.000,00	
034-SC-964-2019/7	17696-660-2019	987	FELIX Maria Jose	DNI N° 39.230.351	\$ 102.468,73	USD 1.190,22
034-SC-964-2019/7	17696-660-2019	987	FELIX Virginia Beatriz	DNI N° 38.655.785	\$ 102.468,73	USD 1.190,22
034-SC-1042-2019/3	17696-728-2019	987	ACOSTA Fernanda Simona	DNI N° 29.211.240	\$ 268.800,42	USD 2.116,91
034-SC-1043-2019/1	17696-840-2019	987	GUTIERREZ Raul	DNI N° 29.870.675	\$ 119.716,94	USD 1.189,90
034-SC-1283-2019/K	17692-298-2016	987	SULCA Carmen Noemi	DNI N° 27.686.260	\$ 22.196,20	USD 620,74
034-SC-1283-2019/K	17692-298-2016	987	SULCA Norma Yolanda	DNI N° 26.285.562	\$ 22.196,20	USD 620,74
034-SC-1266-2019/8	17696-874-2019	987	ZUTARA Isabel Anacleta	DNI N° 29.816.242	\$ 111.916,07	USD 1.339,00
034-SC-1266-2019/8	17696-874-2019	987	COPA Alejandro Cesar	DNI N° 18.779.190	\$ 111.916,07	USD 1.339,00
034-SC-1232-2019/1	17696-871-2019	987	CUIZARA MAMANI Trifon	DNI N° 93.038.124	\$ 6.041,84	USD 62,67
034-SC-1212-2019/5	17696-1012-2019	987	QUISPE CALDERON Josefa	DNI N° 95.266.032	\$ 48.470,29	USD 480,72
034-SC-1235-2019/6	17696-1353-2019	987	RUIZ HUARANCA Eugenia Nora	DNI N° 93.897.005	\$ 17.254,35	USD 172,96
034-SC-1250-2019/1	17696-1155-2019	987	MEJIAS Mario Alberto	DNI N° 31.810.254	\$ 238.229,57	USD 2.680,78

NUMERO DE SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ARTICULO	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-1251-2019/K	17696-1150-2019	987	CALISAYA Cristina Soledad	DNI N° 32.894.172	\$ 27.141,34	U\$D 306,37
034-SC-1255-2019/1	17696-1145-2019	987	VENTURA ALFARO Carlos Manuel	DNI N° 95.242.922	\$ 53.906,73	U\$D 612,75
034-SC-1259-2019/4	17696-890-2019	987	CUEVAS Javier	DNI N° 31.149.770	\$ 26.555,34	U\$D 297,55
034-SC-1263-2019/4	17696-879-2019	987	ARIAS FLORES Lourdes	DNI N° 94.963.195	\$ 25.384,13	U\$D 297,55
034-SC-1265-2019/K	17696-875-2019	987	APAZA RICALDE Marcial	DNI N° 94.270.935	\$ 25.330,35	U\$D 297,55
034-SC-1269-2019/2	17696-870-2019	987	CARDOZO Ana	DNI N° 95.255.243	\$ 25.700,84	U\$D 297,55
034-SC-1270-2019/8	17696-869-2019	987	QUISPE SALAZAR Vanessa Ancelma	DNI N° 18.872.906	\$ 156.678,92	U\$D 1.785,33
034-SC-1273-2019/1	17696-1349-2019	987	CUEVAS Javier	DNI N° 31.149.770	\$ 25.732,01	U\$D 259,75
034-SC-1278-2019/2	17696-169-2019	987	MEJIAS Mario Alberto	DNI N° 31.810.254	\$ 52.363,42	U\$D 686,00
034-SC-1290-2019/4	17696-483-2019	987	CONDORI GONZALES Julia	DNI N° 94.342.980	\$ 59.422,98	U\$D 671,47
034-SC-1320-2019/5	17696-1724-2019	987	CONDORI Nicolas Eduardo	DNI N° 13.670.848	\$ 30.175,20	U\$D 240,89
034-SC-1329-2019/8	17696-2011-2017	987	ARIAS FLORES Lourdes	DNI N° 94.963.195	\$ 14.300,98	U\$D 446,33
034-SC-1193-2019/K	17696-1568-2019	947	ESPINOSA Marcos	DNI N° 17.334.914	\$ 88.048,90	
034-SC-1157-2019/K	17697-97-2019	977	CORREA CORREA Cristian Alexander	PAS N° AR339628	\$ 17.637,50	
034-SC-1159-2019/6	17697-161-2019	977	VEDIA AYMA Jhonny	DNI N° 95.245.211	\$ 35.430,75	
034-SC-922-2019/8	17697-66-2019	977	ALVAREZ GODOY Raibely Dayana	PAS N° 148928839	\$ 31.068,00	
034-SC-923-2019/6	17697-65-2019	977	LIMACHI ROJAS Heidi Natividad	DNI N° 94.939.166	\$ 20.220,20	
034-SC-925-2019/2	17697-71-2019	977	BAUTISTA SUAREZ Juan Carlos	DNI N° 92.920.286	\$ 48.381,60	
034-SC-927-2019/9	17690-5-2019	977	VIDES ZARATE Diego	DNI N° 94.527.903	\$ 17.098,20	
034-SC-929-2019/5	17693-6-2019	977	PORTILLO MAMANI Marcos	DNI N° 95.064.091	\$ 196.834,00	
034-SC-1135-2019/8	17697-99-2019	977	CALLE LAZARO Michel Cesar	DNI N° 95.162.668	\$ 34.384,50	
034-SC-1155-2019/4	17695-17-2019	977	VILLANUEVA LUNA Oscar Alejandro	DNI N° 35.104.117	\$ 13.200,00	
034-SC-1156-2019/1	17697-83-2019	977	CHERVELLINI BOLAÑOS Willian Valentino	DNI N° 94.767.325	\$ 11.360,25	
034-SC-932-2019/6	12690-157-2014	979	GARCIA VINCAYA Roger	DNI N° 92.969.852	\$ 146.453,42	
034-SC-1169-2019/4	17696-1236-2019	947	RODRIGUEZ ROJAS Franco Damian	DNI N° 40.559.754	\$ 23.045,98	
034-SC-1186-2019/6	17696-25-2019	947	AYARDE Noemi Karina	DNI N° 25.510.951	\$ 70.438,96	
034-SC-1189-2019/0	17696-1363-2019	947	MAMANI Mirta Beatriz	DNI N° 28.249.801	\$ 25.070,56	
034-SC-1195-2019/6	17696-1563-2019	947	TAQUICHIRI AMPUERO Rosalia	DNI N° 93.880.420	\$ 32.868,80	
034-SC-1210-2019/9	17696-1244-2019	987	FLORES Laureano Tito	DNI N° 30.088.277	\$ 28.817,34	U\$D 336,85
034-SC-1233-2019/K	17696-1348-2019	987	FLORES Laureano Tito	DNI N° 30.088.277	\$ 7.654,29	U\$D 88,24
034-SC-1275-2019/8	17696-1163-2019	987	FLORES Laureano Tito	DNI N° 30.088.277	\$ 19.349,04	U\$D 223,36
034-SC-1288-2019/0	17696-1340-2019	987	FLORES Laureano Tito	DNI N° 30.088.277	\$ 402.450,60	U\$D 4.695,10

NUMERO DE SUMARIO	NUMERO DE SIGEA	ARTICULO	IMPUTADO	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-1288-2019/0	17696-1340-2019	987	CRUZ Liliana Candelaria	DNI N° 30.858.807	\$ 402.450,60	U\$D 4.695,10
034-SC-1299-2019/7	17696-1311-2019	987	MAMANI MENDOZA Omar	DNI N° 95.097.290	\$ 195.686,22	U\$D 1.394,39
034-SC-1307-2019/6	17696-962-2019	987	VERGARA Mario Emanuel	DNI N° 35.825.299	\$ 50.571,06	U\$D 500,30
034-SC-1318-2019/1	17696-1543-2019	987	MAMANI Sandro Avelino	DNI N° 35.905.893	\$ 67.666,74	U\$D 821,23
034-SC-1326-2019/4	17696-1713-2019	987	JANCKO GUTIERREZ Florencio	DNI N° 94.657.317	\$ 22.452,88	U\$D 262,79
034-SC-1330-2019/3	17696-629-2018	987	GRANERO Miguel Emiliano	DNI N° 38.064.108	\$ 36.319,49	U\$D 892,67
034-SC-1332-2019/K	17696-1453-2019	987	SALVA Osvaldo Leonel	DNI N° 40.327.361	\$ 32.164,82	U\$D 437,99
034-SC-1147-2019/1	17695-19-2019	947	COPA FLORES Justino	CI BOL N° 3691805	\$ 106.000,00	
034-SC-1145-2019/6	17697-109-2019	947	GUTIERREZ Noemi Candelaria	DNI N° 22.068.728	\$ 28.471,10	
034-SC-750-2018/1	17688-8-2018	978	PORCEL MAMANI Flora	DNI N° 92.979.772	\$ 132.089,00	
034-SC-1343-2019/6	17695-188-2016	864	MALDONADO PAZMIÑO, Winston Leonardo	C.C. N° 070463063-1 (Ecuador)	\$ 604.321,64	
034-SC-1344-2019/4	17697-180-2018	866	SANTA MARIA SANDOVAL Eberno	PAS. N° 118011937 (PERU)	\$ 10.906.206,96	
034-SC-1345-2019/1	17691-65-2017	866	RODRIQUEZ TOLA Paulino	CI BOL N° 9491003	\$ 1.084.214,96	
034-SC-1346-2019/K	17691-56-2017	866	ARIAS MAMANI Guido	CI BOL N° 14827530	\$ 1.022.324,24	
034-SC-1348-2019/6	17692-7-2018	864	OLIVAS AQUINO Janeth	DNI N° 43083873-9 (PERU)	\$ 2.775.755,88	
034-SC-1349-2019/4	17695-3-2019	866	GALARZA FLORES Lilian Herlen	CI BOL N° 11397969	\$ 1.345.780,80	
034-SC-1350-2019/K	17695-4-2019	866	APAZA SURRI Felix	CI BOL N° 3410690	\$ 10.192.938,20	
034-SC-1350-2019/K	17695-4-2019	866	MAMANI CHAVEZ Carlos Alfredo	CI BOL N° 9237336	\$ 10.192.938,20	
034-SC-837-2019/9	17697-148-2019	970	MAMANI PALLE Juvenal	DNI N° 94.104.516	\$ 155.100,00	
034-SC-836-2019/0	17697-155-2019	970	SILVA Martin Gaston	DNI N° 25.911.549	\$ 34.200,00	
034-SC-1466-2018/6	17696-664-2018	947	Eucadio HUANCA PEREZ	DNI N° 93.767.355	\$ 181.400,00	
034-SC-1569-2019/7	17695-27-2019	947	Santos Carlos MENDOZA FLORES	CI BOL N° 6607882	\$ 206.413,88	
034-SC-1571-2019/K	17696-2140-2019	947	VELAZQUEZ YUJRA Isabel	CI BOL N° 2605270	\$ 286.711,70	

Sebastian Hector Bruno Valdez, Jefe de Sección, Sección Sumarios.

e. 02/12/2019 N° 92672/19 v. 02/12/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA AL CABO PRIMERO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD) CRISTIÁN ADRIÁN QUINTANA (MI 31.858.807 - CE 69759), DEL OPERATIVO CENTINELA, DE LA DDNG NRO DI-2017-1755-APN-DINALGEN#GNA, DEL 22 DE DICIEMBRE 2017 (MTO DRH 8700/17), QUE DICE: ARTÍCULO 2°. PASA A REVISTAR EN PASIVA, ARTÍCULO 64, INCISO C), APARTADO 2), DE LA LEY DE GENDARMERÍA NACIONAL 19.349. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

ASIMISMO SE LO NOTIFICA DE LA DDNG NRO DI-2017-1376-APN-DNG#GNA DEL 12 DE OCTUBRE 2017 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. APROBAR LAS TAREAS REALIZADAS POR EL CITADO ORGANISMO DE CALIFICACIÓN EN LA REUNIÓN MENCIONADA, RESPECTO A LAS MEDIDAS QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLA: ... 20. RATIFICAR

LA CLASIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y EL ORDEN DE MÉRITO ASIGNADOS AL CABO DEL ESCALAFÓN GENERAL, ESPECIALIDAD SEGURIDAD CRISTIÁN ADRIÁN QUINTANA (MI 31.858.807), EN SU TRATAMIENTO PARA ASCENSO AL 31 DIC 15, DEJANDO SIN EFECTO LA OBSERVACIÓN “EN SUSPENSO” POR HABER DESAPARECIDO LA CAUSAL QUE LA MOTIVABA, DEBIENDO SER ASCENDIDO A ESA FECHA”. PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 02/12/2019 N° 92661/19 v. 04/12/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma PAMPA ENERGÍA S.A. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones de los siguientes parques eólicos, que actúan en dicho mercado como agentes Generadores, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma PARQUES EÓLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A., conforme al siguiente detalle:

PARQUE EÓLICO	DIRECCIÓN
PARQUE EÓLICO LAS ARMAS	Establecimiento El Marino, Partido de Maipú, Provincia de Buenos Aires
PARQUE EÓLICO DE LA BAHÍA	Ruta Nacional N° 3, Km. 638, Coronel Rosales, Provincia de Buenos Aires

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-99818944-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 02/12/2019 N° 92721/19 v. 02/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 1083-APN- SSN#MHA Fecha: 27/11/2019

Visto el EX-2018-33801333-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A FINAER S.A. UNA MULTA POR LA SUMA DE PESOS CIENTO MIL (\$100.000.-) EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 20.091, Y COMO ACCESORIA, UNA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 59 INCISO D) DE LA CITADA NORMA.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/12/2019 N° 92442/19 v. 02/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 1085-APN- SSN#MHA Fecha: 27/11/2019

Visto el EX-2018-01232346-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SRA. ANALÍA CAMPANELLA (MATRÍCULA N° 65.830) UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/12/2019 N° 92443/19 v. 02/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 1082-APN- SSN#MHA Fecha: 27/11/2019

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE MENCIONAN EN EL ANEXO IF-2019-97566449-APN-GAYR#SSN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92445/19 v. 02/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1086-APN-SSN#MHA Fecha: 27/11/2019

Visto el EX-2019-53011247-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A GARANTÍA MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS UNA MULTA POR LA SUMA DE PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 440.283,33.-) EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO C) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/12/2019 N° 92449/19 v. 02/12/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1087-APN-SSN#MHA Fecha: 27/11/2019

Visto el EX-2017-15775578-APN-SRC#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. UN LLAMADO DE ATENCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 02/12/2019 N° 92450/19 v. 02/12/2019



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA DE CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T.E. Y S.S. N° 203/10.

Artículo 1°: En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes diciembre del año 2007 se constituye ,la asociación sindical denominada Asociación de Profesionales en Instrumentación Quirúrgica de Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de agrupar a los trabajadores Profesionales en instrumentación Quirúrgica que se desempeñen en relación de dependencia con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y presten servicios en establecimientos dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ; en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La misma tendrá el carácter de permanente para la defensa de los intereses de los trabajadores, en todo cuanto concierne a condiciones de vida y de trabajo, contribuyendo a través de su acción a remover los obstáculos que dificulten su más plena realización. El domicilio legal se fija en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.

Defender los intereses profesionales.

Peticionar ante quien corresponda en defensa de los mismos.

Velar por la observancia y el cumplimiento de la legislación vigente.

Promover y participar en la elaboración de leyes y normativas inherentes a nuestra profesión.

Realizar, participar y/o auspiciar jornadas, congresos, simposios, encuentros, cursos y/o cualquier otra actividad científica o social que considere necesaria.

Promover la creación de entidades educativas, científicas, de investigación y promoción de la salud dentro del marco de las normativas vigentes en educación y salud.

Crear y desarrollar programas de educación continua y formal.

Impulsar la jerarquización laboral en todos los subsectores y jurisdicciones.

Artículo 10°: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretaria General, Secretaria Adjunta, Secretaria de Actas y de Organización. Secretaria de Finanzas, y tres (3) vocales titulares Habrá además dos (2) vocales suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los mismos será de 4 años, pudiendo ser reelegidos. Para ser miembro de Comisión Directiva se requerirá: a) no tener inhabilidades civiles ni penales, b) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

La representación femenina en las listas para la elección de miembros de Comisión Directiva y delegados congresales será de un mínimo del treinta por ciento (30%) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de afiliados/as o empadronados al sindicato. Cuando la cantidad de mujeres no alcanzare ese porcentual, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos será proporcional a esa cantidad, debiendo respetarse tales porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior, todo ello conforme lo dispone el Decreto-Nro. 514/03.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 02/12/2019 N° 92793/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE BASAVILBASO, APROBADO POR RESOL-2019-1196-APN-MPYT.

ARTICULO 1.- AL 1° día del mes de Febrero de 2019, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE BASAVILBASO como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente con la Municipalidad de Basavilbaso. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el ejido urbano de la Municipalidad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Calle Sáenz Peña 722 de la Ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- a. Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- b. Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c. Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- d. Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e. Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- f. Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.
- g. Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.
- h. Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a. Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b. Comisión Directiva;
- c. Comisión Revisora de Cuentas;
- d. Junta Electoral;
- e. Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N°514/03.

ARTICULO 29 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 02/12/2019 N° 92794/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE FERIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOL-2019-534-APN-MPYT.

ARTÍCULO 1.- A los 25 días del mes de abril de 2019, se constituye SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE FERIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA como entidad de primer grado, que agrupará a todos los trabajadores que trabajen en relación de dependencia en Ferias, Paseos de Compras y/o Mercados, sea Privados, Estatales, Nacionales, Municipales, Provinciales. Los Trabajadores que presten servicios en las condiciones referida constituyen sin distinción de sexo, razas o ideologías, de credo o nacionalidad, el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE FERIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende a la Nación Argentina siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Mendoza 57, Llavallol, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- a. Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- b. Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados cualquiera sea su naturaleza.
- c. Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- d. Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e. Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- f. Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.
- g. Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector. ti)
- h. Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a. Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b. Comisión Directiva;
- c. Comisión Revisora de Cuentas;
- d. Junta Electoral;
- e. Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 29.- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Acción Social

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares.

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 02/12/2019 N° 92795/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA, APROBADO POR RESOL-2019-436-APN-MPYT.

Artículo 1°: En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril de 1930, quedó constituida la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE FARMACIA que agrupa a todos los trabajadores que desempeñen sus tareas en las FARMACIAS, ya sean éstas de carácter PRIVADO o NO, MUTUALES, SINDICALES Y ESTATALES.

Tiene su domicilio legal en la calle Rincón N° 1044 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Goza de PERSONERÍA GREMIAL N° 265, otorgada por Resolución N° 142 de fecha 20/9/1957, teniendo como zona de actuación la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires. Constituye una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2°: Los principios de la Asociación son los siguientes:

- a. Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, u otros organismos del Estado y ante los empleadores, en beneficio de sus afiliados,
- b. Defender y representar a sus afiliados, colectiva o individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de Previsión Social, la justicia, empleadores y toda otra actividad del Estado;
- c. Celebrar convenciones colectivas de trabajo;
- d. Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
- e. Velar por el cumplimiento de las Leyes de Trabajo y Seguridad Social, denunciar infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;
- f. Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentando el hábito al estudio, la economía y previsión, e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto;
- g. Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;
- h. Propender a la implantación de Servicios Médicos, Odontológicos, Colonias y Campamentos de Vacaciones, instituir Seguros Colectivos, Subsidios por Enfermedad, Casamiento, Nacimiento y Fallecimiento, Servicios Mutuales, Cooperativas, Campos de Deportes, ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes;
- i. Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo o individual a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir a sus afiliados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya;
- j. Peticionar ante los organismos correspondientes la exención de impuestos de carácter Nacional, Provincial, Municipal, etc.-

Artículo 11°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por veintiún (21) Miembros Titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Gremial y Acción Social, Secretario de Actas, Secretario Administrativo, Secretario Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Turismo y Recreación, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Relaciones Institucionales e Internacionales, Secretario de Profesionales Farmacéuticos, Secretario de la Mujer, Secretario de

la Juventud y ocho (8) Vocales Titulares. Habrá además ocho (8[MIR1]) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.-

El mandato de los mismos será de cuatro (4) años, pudiendo los miembros de la Comisión Directiva ser reelectos.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 02/12/2019 N° 92796/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIÓN DE PILOTOS AVIADORES DE LATAM, APROBADO POR RESOL-2019-1138-APN-MPYT.

ARTICULO 1.- En el día 18 del mes de septiembre de 2019, se constituye la Unión de Pilotos Aviadores de Latam, como asociación sindical de primer grado, para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en LAN Argentina SA Latam Argentina cuya actividad sea piloto de línea aérea. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- a. Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- b. Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva, de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c. Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- d. Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e. Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- f. Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.
- g. Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores de sector.
- h. Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a. Asambleas ordinarias y extraordinarias,
- b. Comisión Directiva,
- c. Comisión Revisora de Cuentas,
- d. Junta Electoral,
- e. Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 29.- El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por once (11) miembros titulares y cinco (5) miembros suplentes, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario Gremial

Secretario de Organización

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración

Secretario de Actas, Prensa y Difusión

5 vocales titulares y 5 vocales suplentes.

Los vocales suplentes reemplazarán a los miembros titulares de la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 02/12/2019 N° 92797/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL DE BERAZATEGUI, APROBADO POR RESOL-2018-232-APN-SGTYE#MPYT.

ARTICULO 1ro. : La UNIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL DE BERAZATEGUI, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado fundada con el objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia, en planta permanente, transitoria, como temporarios y/o contratados para el Municipio citado (Partido de Berazategui, Pcia. de Buenos Aires) y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que este estatuto enuncia, obrar de conformidad con lo prescrito por las disposiciones legales vigentes y con sujeción a lo estatuido en este cuerpo de normas.

El Sindicato representara a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado anteriormente, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos electivos. Asimismo ejercerá la representación de los agentes municipales que en tal carácter hubieren accedido al beneficio jubilatorio que les otorga el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los que conservaran la condición de afiliados. Aquellos trabajadores municipales que al momento de jubilarse no se encontraban afiliados al Sindicato no podrán ingresar al mismo, como afiliados, con ese estado.

ARTICULO 2do.: La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio antes citado.

ARTICULO 3ro. : El Sindicato tendrá su sede (Domicilio) en la casa individualizada con el número 2663 de la calle 137de la Ciudad de Ranelagh, Partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 21.: Los órganos encargados de la administración y el gobierno del Sindicato, como así también del contralor, serán:

- a. La Asamblea
- b. La Comisión Directiva
- c. El Secretariado
- d. El Cuerpo de Delegados
- e. La Comisión Fiscalizadora

ARTICULO 32do. : La Comisión Directiva se integrara con treinta (30) miembros titulares a saber

- 1 Secretario General
- 1 Secretario Adjunto
- 1 Secretario Gremial
- 1 Secretario de Finanzas
- 1 Secretario de Organización
- 1 Secretario Administrativo y de Actas
- 1 Secretario de Previsión Social y Vivienda
- 1 Secretario del Trabajador Pasivo
- 1 Secretado de Recreación y Deportes
- 1 Secretada de la Mujer y la Familia

- 1 Secretario de Obras y Servicios Sociales
- 1 Secretario de Prensa y Relaciones Públicas
- 1 Secretario de Seguridad Laboral e Higiene
- 1 Secretario de Capacitación y Formación Sindical
- 1 Secretario de Derecho del Trabajo
- 15 Vocales Titulares

Habra además quince (15) vocales suplentes que solo integraran la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 33.: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 02/12/2019 N° 92800/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE MONTAGNE (SITRAMON), APROBADO POR RESOL-2019-721-APN-MPYT.

ARTICULO 1.- A los 1 días del mes de noviembre de 2014, se constituye el SINDICATO DE TRABAJADORES DE MONTAGNE (SITRAMON) como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en la empresa MONTAGNE OUTDOORS SACIFIA y/o sus sucesoras o continuadoras.

Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación.

Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- a. Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- b. Representar a los trabajadores comprendidos en el ámbito de actuación personal y territorial, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva, de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c. Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional i internacional en beneficio de la entidad sindical y sus representados.
- d. Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e. Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- f. Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.
- g. Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.
- h. Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a. Asambleas ordinarias y extraordinarias,
- b. Comisión Directiva,

c. Comisión Revisora de Cuentas,

d. Junta Electoral;

Deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTÍCULO 29.- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario de Organización

Secretario Gremial

Secretario de Finanzas

Secretario de Actas y Administración

Secretario de Salud y Acción Social

3 vocales titulares.

Habrá además tres (3) vocales suplentes que sólo integrará la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 02/12/2019 N° 92801/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COLON B.A., APROBADO POR RESOL-2019-1052-APN-MPYT.

ARTICULO 1°.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE COLON BA. Asociación Sindical de primer grado, fundada el 18 de Febrero del 2014, con el objeto de agrupar a los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en planta permanente y/o transitoria, como temporarios y/o contratados con la Municipalidad de COLON, Provincia de Buenos Aires y Delegaciones Municipales que de ella dependan. El Sindicato representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado anteriormente, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos electivos, (personas electas en elecciones generales conjuntamente con autoridades Municipales) y/o de designación política, es decir que no son de carrera; asimismo podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen el beneficio Jubilatorio que les otorga el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, (I.P.S.), siempre que se hubieran encontrado afiliados, a la entidad, al momento de acceder a dicha prestación. La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Partido de COLON, Provincia de Buenos Aires, El Sindicato tendrá su sede y domicilio legal en la calle 52 N° 830 de la Ciudad y Partido de COLON, Provincia de Buenos Aires, siendo esta Asociación sindical de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 2do: Este Sindicato tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican:

1. Constituyen sus fines gremiales:

- a. Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa;
- b. Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones Colectivos de Trabajo e instando la sanción de normas de derecho;
- c. Propender al desarrollo de la conciencia sindical en esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad;
- d. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas que tutelan los derechos de los trabajadores que representa;
- e. Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de COLON y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda;

f. Peticionar y gestionar ante la autoridad Municipal de COLON, la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares.

g. Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

1. Constituyen sus fines culturales: a) La capacitación técnica y general de los afiliados, la difusión — a tal fin — de publicaciones de carácter periódico o no; la constitución o sostenimiento de bibliotecas; el dictado de cursos o conferencias o el otorgamiento de becas.

2. Constituyen sus fines sociales:

Fomentar la creación y lo mantenimiento de:

1. Servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica;

2. Servicios que posibiliten la adquisición de viviendas a los afiliados;

3. Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales;

4. Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atiendan a su cultura física; que fomenten la práctica de deportes;

5. Servicios que faciliten el turismo social; campos de recreos y / o deportes;

6. Proveedurías de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos);

7. Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esa situación de pasividad.

ARTÍCULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

a. Asambleas ordinarias y extraordinarias;

b. Comisión Directiva;

c. Comisión Revisora de Cuentas;

d. Junta Electoral;

e. Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTÍCULO 29 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

1 Secretario General

1 Secretario Adjunto

1 Secretario de Finanzas

1 Secretario Gremial

1 Secretario Administrativo, Cultura y de Actas

1 Secretario de Prensa y Propaganda

3 Vocales titulares

Al designarse la Comisión Directiva se elegirá así mismo a dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Jorge Antonio Farías Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 02/12/2019 N° 92802/19 v. 02/12/2019



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 978/2019

RESOL-2019-978-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.548/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.796.548/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo los agentes negociadores convienen incrementar las escalas salariales a partir del 1° de abril de 2018 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E", de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FAURECIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.796.548/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.796.548/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92468/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 979/2019

RESOL-2019-979-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.795.325/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 12.908, el Decreto-Ley N° 13.839/46, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.799.827/18 agregado a fojas 26 al Expediente N° 1.795.325/18, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la AGENCIA EFE SOCIEDAD ANÓNIMA, la ASOCIACIÓN DE LA PRENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA ARGENTINA (APTA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS, la ASOCIACIÓN FEDERAL DE EDITORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, THX MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENZIA ANSA – AGENZIA NAZIONALE STAMPA ASSOCIATA – SOCIETA COOPERATIVA, DEUTSCHE PRESSE AGENTUR GMBH y PUBLIREVISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75, de conformidad con las condiciones y términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo quedará delimitado al ámbito personal y territorial de la personería gremial que ostenta la entidad sindical signataria.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe dejar constancia que la empresa DIARIOS Y NOTICIAS SOCIEDAD ANÓNIMA ha sido debidamente notificada, no habiéndose presentado a tomar intervención en las presentes actuaciones, por lo cual a su respecto deberá tenerse presente lo normado por el artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los

trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y por el Decreto-Ley N° 13.839/46 “Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas”, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.799.827/18 agregado a fojas 26 al Expediente N° 1.795.325/18, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la AGENCIA EFE SOCIEDAD ANÓNIMA, la ASOCIACIÓN DE LA PRENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA ARGENTINA (APTA), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EDITORES DE REVISTAS, la ASOCIACIÓN FEDERAL DE EDITORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, THX MEDIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENZIA ANSA – AGENZIA NAZIONALE STAMPA ASSOCIATA – SOCIETA COOPERATIVA, DEUTSCHE PRESSE AGENTUR GMBH y PUBLIREVISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber que el presente resultará de aplicación para el sector representado por la empresa DIARIOS Y NOTICIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de lo normado por el artículo 5° de la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.799.827/18 agregado a fojas 26 al Expediente N° 1.795.325/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92497/19 v. 02/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 422/2019
DI-2019-422-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.584.187/13 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-709-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.584.187/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y las empresas AUTOVÍA BUENOS AIRES LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA y CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 613/18, conforme surge de fojas 128/130 y 134, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 141/144, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-709-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 613/18, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y las empresas AUTOVÍA BUENOS AIRES LOS ANDES SOCIEDAD ANÓNIMA, CORREDOR CENTRAL SOCIEDAD ANÓNIMA y CINCOVIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70181398-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92499/19 v. 02/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1335/2019
RESOL-2019-1335-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.767.191/17 del Registro del Entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.767.191/17, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta adecuar el valor de la beca prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 692/05 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.767.191/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.767.191/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 692/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92457/19 v. 02/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 992/2019
RESOL-2019-992-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.341/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.546,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/9 del Expediente N° 1.788.481/18, agregado como fojas 5 al Expediente Principal, a fojas 2/4 del Expediente N° 1.797.063/18, agregado como fojas 13 al Expediente Principal y a fojas 21/23, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las partes establecen nuevas condiciones salariales conforme surge de los lineamientos estipulados en los mismos

Que los celebrantes realizan los presentes Acuerdos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 913/07 "E".

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que se pone en relieve que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce a fojas 8/9 del Expediente N° 1.788.481/18, agregado como fojas 5 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, a fojas 2/4 del Expediente N° 1.797.063/18, agregado como fojas 13 al Expediente Principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa VUTEQ ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, a fojas 21/23 del Expediente N° 1.786.341/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos que lucen a fojas 8/9 del Expediente N° 1.788.481/18, agregado como fojas 5 al Expediente Principal a fojas 2/4 del Expediente N° 1.797.063/18, agregado como fojas 13 al Expediente Principal y a fojas 21/23 del Expediente Principal.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 913/07 "E".

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92516/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 424/2019
DI-2019-424-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO los Expedientes N° 1.700.816/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-92-APN-SECT-MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/14 del Expediente N° 1.700.816/15 obra el convenio colectivo de trabajo celebrado entre la UNIÓN OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado convenio colectivo de trabajo ha sido homologado el 29 de octubre de 2018 por la RESOL-2018-92-APN-SECT-MPYT y registrado bajo el N° 754/18, conforme surge de fojas 97/97 vuelta y 101, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que conforme lo establecido en su texto el mencionado convenio entra en vigencia a partir del momento de su firma, 12 de Noviembre de 2015, y “reemplaza al CCT N° 80/75 y todas sus modificatorias y agregados efectuados hasta el presente, con excepción de los acuerdos salariales que quedan vigentes y son complementarios al mismo”.

Que en el mismo sentido, en el Artículo 7.- SALARIOS se establece que los “salarios serán pactados por ‘Escala salarial’ aparte del presente convenio”.

Que en virtud de ello se considera que las escalas salariales pactadas por las partes en los distintos acuerdos corresponderán hasta el 11/11/2015 al CCT N° 80/75 y a partir del 12/11/2015 al CCT N° 754/18.

Que, consecuentemente, los importes de los promedios de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios oportunamente fijados en el marco del CCT N° 80/75, a partir del 12 de noviembre de 2015 corresponden al Convenio Colectivo de Trabajo N° 754/18.

Que a fojas 105/107, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los promedios de las remuneraciones de los cuales surgen los respectivos topes indemnizatorios fijados oportunamente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 80/75 corresponden a partir del 12 de noviembre de 2015 al convenio colectivo de trabajo homologado por la RESOL-2018-92-APN-SECT-MPYT y registrado bajo el N° 754/18, suscripto entre la UNIÓN OBRERA SALINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PRODUCTORES E INDUSTRIALIZADORES DE SAL.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre la medida dispuesta por este acto y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92523/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 947/2019

RESOL-2019-947-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.797.481/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 61/62 y 98 del Expediente de referencia obran el Acuerdo y Escala Salarial, celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), por la parte gremial y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I.Y.N. (TANDANOR SACI Y N), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 64/65 del Expediente de referencia obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (SI.T.T.A.N.), por la parte gremial y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I.Y.N. (TANDANOR SACI Y N), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1252/11 "E", del cual resultan ser signatarias, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y Escala Salarial obrantes a fojas 61/62 y 98 del Expediente N° 1.797.481/18, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (S.I.T.T.A.N.), por la parte gremial y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I.Y.N. (TANDANOR SACI Y N), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 64/65 del Expediente N° 1.797.481/18, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE TALLERES Y ASTILLEROS NAVALES (S.I.T.T.A.N.), por la parte gremial y la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE S.A.C.I.Y.N. (TANDANOR SACI Y N), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos y anexo obrantes a fojas 61/62, 98 y 64/65 del Expediente N° 1.797.481/18

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1252/11 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, y de esta Resolución las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92466/19 v. 02/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 423/2019
DI-2019-423-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.178/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-671-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.791.178/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el visto y registrado bajo el N° 497/19, conforme surge de fojas 32/33 y 37, respectivamente.

Que a fojas 17 del Expediente N° 1.791.178/18 obran las escalas salariales, presentadas bajo EX-2018-34473333-APN-DGD#MT, IF-2018-34527367-APN-DGD#MT, pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la Resolución citada en el visto y registrado bajo el N° 498/19, conforme surge de fojas 32/33 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 41/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 1° la RESOL-2018-671-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 497/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-70183285-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2018-671-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 498/19, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-70183420-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92515/19 v. 02/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1337/2019

RESOL-2019-1337-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.793.736/18 del Registro del Entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.793.736/18, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el Acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E".

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para negociar colectivamente dentro de la presente unidad de negociación, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MERCEDES BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen a fojas 2/3 del Expediente N° 1.793.736/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.793.736/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 91850/19 v. 02/12/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1324/2019

RESOL-2019-1324-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente N° 1786623/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1788470/18, agregado como fojas 4 Expediente N° 1786623/18 luce el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1124/10"E".

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado su personería y la facultad de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019- 35- APN- PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fojas 8 del Expediente N° 1788470/18, agregado como fojas 4 Expediente N° 1786623/18 celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAMAHA MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fojas 8 del Expediente N° 1788470/18, agregado como fojas 4 Expediente N° 1786623/18

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al CCT N° 1124/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1339/2019

RESOL-2019-1339-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.765.394/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las fojas 5/6 del Expediente N° 1.765.394/17, obra el Acuerdo celebrado entre la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL LUJAN, ratificado a foja 146 por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del CCT N° 1244/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes modifican la modalidad del premio producción anual prevista en el Artículo 26 inciso g, del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo, conforme a los términos y condiciones del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CESVI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL LUJAN, obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.765.394/17, conjuntamente al acta de ratificación de foja 146 suscripta por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.765.394/17 y del acta de ratificación de foja 146.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1244/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, del acta de ratificación y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 91862/19 v. 02/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1342/2019

RESOL-2019-1342-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.785.517/18 del Registro del entonces MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.785.517/18, luce el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 19/88, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1891/08 no resulta procedente fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, en los acuerdos y convenios colectivos de trabajo aplicables a los trabajadores que se desempeñan en la actividad regulada por la Ley 14.597 "Estatuto Profesional del Músico".

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (AADET), por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.785.517/18, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.785.517/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 19/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 91868/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 990/2019

RESOL-2019-990-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.784.368/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del Expediente N° 1.1784.368/17, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento a partir del mes de marzo de 2018, bajo las condiciones y términos convenidos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 853/07 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO 2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 7/10 del Expediente N° 1.784.368/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 7/10 del Expediente N° 1.784.368/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 853/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92044/19 v. 02/12/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 420/2019
DI-2019-420-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.099/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-355-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/13 del Expediente N° 1.786.541/18 al Expediente N° 1.786.099/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 168/19, conforme surge de fojas 31/31 vuelta y 35, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 3943, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-355-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 168/19, suscripto entre el SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70184819-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92275/19 v. 02/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 419/2019
DI-2019-419-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.759.904/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-517-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.759.904/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1180/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 310/19, conforme surge de fojas 54/54 vuelta y 58, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 62/67, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-517-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 310/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-70185291-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92278/19 v. 02/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1418/2019

RESOL-2019-1418-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.769.473/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.769.473/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical, y empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 14 y 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 459/02 "E", conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL SUPERIOR DEL GAS, por la parte sindical, y empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que obra a fojas 2/3 del Expediente N° 1.769.473/17, ratificado a fojas 14 y 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.769.473/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 459/02 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92349/19 v. 02/12/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 421/2019
DI-2019-421-APN-DNRYRT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.825/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-232-APN-SECT#MT, la RESOL-2019-205-APN-SECT#MPYT y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente N° 1.786.825/18 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2018-232-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 130/18, conforme surge de fojas 30/31 y 35, respectivamente.

Que a fojas 43 del Expediente N° 1.786.825/18 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la RESOL-2019-205-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 751/19, conforme surge de fojas 65/66 y 70, respectivamente.

Que a fojas 58 del Expediente N° 1.786.825/18 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el Artículo 2° de la RESOL-2019-205-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 752/19, conforme surge de fojas 65/66 y 70, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 74/85, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-232-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 130/18, suscripto entre el la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-70181895-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2019-205-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 751/19, suscripto entre el la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2019-70181956-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-205-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 752/19, suscripto entre el la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA y la ASOCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS LÁCTEAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO III IF-2019-70182020-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/12/2019 N° 92350/19 v. 02/12/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jonathan Bruce HOLCOMB (D.N.I. N° 18.805.618) en el Sumario N° 4255, Expediente N° 100.904/07, caratulado “DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA S.A.F.I.C.I. y de Mandatos (actualmente Mercedes Benz Argentina S.A.) y Otros”, que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 266 del 26.08.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 86/10 y archivar el Sumario N° 4255, Expediente N° 100.904/07. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91503/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Christian Armand ABEILLON (D.N.I. N° 93.743.943) en el Sumario N° 3563, Expediente N° 100.127/05, caratulado “B.N.P. PARIBAS y Otros”, que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 330 del 11.11.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 169/08 y archivar el Sumario N° 3563, Expediente N° 100.127/05. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91504/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma “ALIERS S.A.” (C.U.I.T. N° 30-71149412-6) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7430, Expediente N° 101.173/16, caratulado “ALIERS S.A. Y OTROS”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se le hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91505/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a las señoras SILVINA ROXANA FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 21.831.231), PAOLA LORENA FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 22.982.344) y al señor MARTÍN ROTELLI (D.N.I. N° 34.001.237) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7446, Expediente N° 100.268/17, caratulado "ALLANAMIENTO AV SANTA FE 2450 LOCAL N° 26 GALERIA AMERICANA C.A.B.A.", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Se les hace saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91506/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Emanuel Roberto PERRONI (D.N.I. N° 37.827.581), Cristian Marcelo MUSTAFA (D.N.I. N° 24.124.514) y Gabriel Eduardo ULLA (D.N.I. N° 30.484.845) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan a estar a derecho en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13hs y presenten el descargo que hace a su derecho de defensa en el Sumario N° 7454, Expediente N° 383/464/18, caratulado "ALLANAMIENTOS EN FLORIDA 142 DPTOS. 197 Y 199", bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91507/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma SYMBIOSIS GROUP S.A. (C.U.I.T. N° 30-71034422-8) y a los señores Gwan Woo KIM (D.N.I. N° 92.802.397) y Hae Sin LEE (D.N.I. N° 92.784.903) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7400, Expediente N° 383/1169/17, caratulado "SYMBIOSIS GROUP S.A. Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/11/2019 N° 91509/19 v. 03/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma MARIOTEX S.A. (C.U.I.T. N° 30-71265990-0) y al señor KYONG CHUN AHN (D.N.I. N° 92.551.176) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7449, Expediente N° 383/1347/17, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos

gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/11/2019 N° 91923/19 v. 04/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor SIMON NAJMAN (D.N.I. N° 94.419.104) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7457, Expediente N° 383/1689/18, a tal fin se les hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/11/2019 N° 91925/19 v. 04/12/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ALFREDO SAQUICORAY DAVILA (D.N.I. N° 94.236.759) y a la señora HAYDEE YSABEL ENRIQUEZ LAURA (D.N.I. N° 94.767.868) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1317/17, Sumario N° 7441, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/11/2019 N° 91928/19 v. 04/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2413-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL JUNTA NACIONAL DE GRANOS (SF 320); CENTRO AYUDA MUTUA ENTRE EMPLEADOS COMERCIO Y ACTIVIDADES AFINES (SF 437); SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE LA HELVETICA (SF 520); ASOCIACIÓN MUTUAL ACIR (SF 521); ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE ANDREANI (SF 991); ASOCIACION MUTUAL DE SALUD SAN JERÓNIMO NORTE (SF 992); ASOCIACIÓN MUTUAL CENTRO FERROVIARIOS PAIVENSE SUPERVISORES Y FAMILIARES (SF 1163); ASOCIACIÓN MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLÉTICO ADELANTE (SF 1175); ASOCIACIÓN MUTUAL METALÚRGICA LAS PAREJAS (SF 1183); ASOCIACIÓN MUTUAL DE PADRES Y AMIGOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE "PRIMAVERA" (SF 1196); MUTUAL DEL PERSONAL LAS DELICIAS (SF 1244); MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE ROSARIO (SF 1286); ASOCIACIÓN MUTUAL CONSTITUCIÓN (SF 1326); ASOCIACIÓN MUTUAL "CUMBRE" DE PENSIONADOS SOCIALES NACIONALES (SF 1478), todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15

días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92023/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2406-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL LA LIBERTAD LIMITADA Matricula N° 12.253; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PODEROSA LIMITADA Matricula N° 12.592; COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO OBREROS Y EMPLEADOS TEROLESES LIMITADA Matricula N° 13.062; COOPERATIVA AGROPECUARIA, FORESTAL Y DE CONSUMO GRAN GUARDIA LIMITADA Matricula N° 13.342 y COOPERATIVA DE TRABAJO COMANDANTE FONTANA LIMITADA Matricula N° 14.649, todas ellas con domicilio en la Provincia de Formosa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92038/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2408-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS “RELMO” LIMITADA Matricula N° 22.956; COOPERATIVA DE TRABAJO TILCARA LIMITADA Matricula N° 22.977; COOPERATIVA DE TRABAJO “AGNI SALUD” LIMITADA Matricula N° 23.037; COOPERATIVA DE CONSUMO “MOVICOOP” LIMITADA Matricula N° 23.039; COOPERATIVA DE TRABAJO “SAN NICOLÁS” LIMITADA Matricula N° 23.061; “COMMANDER” COOPERTIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS, CRÉDITO Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS LIMITADA Matricula N° 22.751; COOPERATIVA DE TRABAJO COVIE LIMITADA Matricula N° 22.798; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y BIENES PARA TRANSPORTE 19 DE MARZO LIMITADA Matricula N° 22.816; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD CAYAS LIMITADA Matricula N° 22.847; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TERRA NOVA LIMITADA Matricula 22.675; COOPERATIVA DE TRABAJO HAUCAHUE LIMITADA Matricula 22.714; COOPERATIVA ARGENTINA ORIENTAL DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA COMERCIANTES DEL RUBRO LIMITADA Matricula N° 22.733; COOPERATIVA DE TRABAJO ARCOIRIS LIMITADA Matricula N° 22.492; COOPERATIVA DE TRABAJO OCTUBRE LIMITADA Matricula N° 22.494; COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LIMITADA Matricula N° 23.071, COOPERATIVA DE VIVIENDA “DEFENSA DE SAN TELMO” LIMITADA Matricula N° 22.757, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92040/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2734-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA APÍCOLA MELIFERA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA Matrícula N° 11.739; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA EL PARAISO LIMITADA Matrícula N° 11.744; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANAS URBANAS Y CONSUMO ARTENA LIMITADA Matrícula N° 11.751; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL ARROYO LIMITADA Matrícula N° 11.761; COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE MAYO LIMITADA Matrícula N° 11.780; TRANSPORTADORES LIBRES DE QUEQUEN Y NECOCHEA COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE TRANSPORTE DE CARGAS Y CONSUMO LIMITADA Matrícula N° 11.880; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PORVENIR LIMITADA Matrícula N° 11.827, COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA CUENCA LIMITADA Matrícula N° 11.750; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL SAVIO LIMITADA Matrícula N° 11.754; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO HALQUISUR LIMITADA Matrícula N° 11.771; COOPERATIVA LUJANENSE DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN TELEFONÍA RURAL LIMITADA Matrícula N° 11.782; COOPERATIVA DE TRABAJO HIJAS DE MARÍA PUEBLO LIMITADA Matrícula N° 11.788; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CORONEL D'ELIA LIMITADA Matrícula N° 11.796; COOPERATIVA FRATERNAL DE ACCIÓN SOCIAL Y TURISMO LIMITADA Matrícula N° 11.810; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA EVITA LIMITADA Matrícula N° 11.815; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BETHEL LIMITADA Matrícula N° 11.825; COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA LA RURAL ALVARENSE LIMITADA Matrícula N° 11.830; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CORINA LIMITADA Matrícula N° 11.864; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEL ATLÁNTICO LIMITADA Matrícula N° 11.878 y COOPERATIVA AGRÍCOLA Y GRANJERA LA NIÑA LIMITADA Matrícula N° 11.883; todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92041/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2653-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: BOVRIL COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matrícula N° 14.401; COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL ENTRE RÍOS LIMITADA Matrícula N° 14.409; COOPERATIVA DE TRABAJO COSECHADORES Y PODADORES VILLA ZORRAQUIN LIMITADA Matrícula N° 14.421; COOPERATIVA AGRÍCOLA 8 DE MARZO LIMITADA Matrícula N° 14.584; COOPERATIVA DE TRABAJO EL DESPERTAR DEL OBRERO LIMITADA Matrícula N° 14.608; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE AUTOCONSTRUCCIÓN EL HOGAR LIMITADA Matrícula N° 14.618; COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTOS DE LA COSTA LIMITADA Matrícula N° 14.658 ; COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CHAJA LIMITADA Matrícula N° 14.687, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA Matrícula N° 14.570; todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92042/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2653-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: BOVRIL COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 14.401; COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN ARTESANAL ENTRE RÍOS LIMITADA Matricula N° 14.409; COOPERATIVA DE TRABAJO COSECHADORES Y PODADORES VILLA ZORRAQUIN LIMITADA Matricula N° 14.421; COOPERATIVA AGRÍCOLA 8 DE MARZO LIMITADA Matricula N° 14.584; COOPERATIVA DE TRABAJO EL DESPERTAR DEL OBRERO LIMITADA Matricula N° 14.608; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE AUTOCONSTRUCCIÓN EL HOGAR LIMITADA Matricula N° 14.618; COOPERATIVA DE TRABAJO FRUTOS DE LA COSTA LIMITADA Matricula N° 14.658 ; COOPERATIVA DE VIVIENDA EL CHAJA LIMITADA Matricula N° 14.687, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 14.570; todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92043/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2671-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SOBRE RIELES LIMITADA Matricula N° 26.369; COOPERATIVA DE TRABAJO INSA PACHA LIMITADA Matricula N° 26.370; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROVIARIO 25 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 26.371; COOPERATIVA DE VIVIENDA 27 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matricula N° 26.373; COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINA PROYECTOS PYMES LIMITADA Matricula N° 26.374; COOPERATIVA DE VIVIENDA “MADRES EN LUCHA” LIMITADA Matricula N° 25.434; COOPERATIVA DE TRABAJO DESOCUPADOS DE LA CONSTRUCCIÓN (COTRADECO) LIMITADA Matricula N° 25.449; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS GENERALES EL CHASQUI LIMITADA Matricula N° 25.784; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “SAN PASCUAL BAILON” LIMITADA Matricula N° 25.790; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO YIBRIL LIMITADA Matricula N° 25.791; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “6 DE SEPTIEMBRE” LIMITADA Matricula N° 25.800; COOPERATIVA DE TRABAJO “MAMI OSPAGLAROS” LIMITADA Matricula N° 25.807; FERROBUSES INTERURBANOS ARGENTINOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 25.808; COOPERATIVA DE TRABAJO “TRATADO NUEVO” LIMITADA Matricula N° 25.832; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDILIDER LIMITADA Matricula N° 25.840; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES “TREN BLANCO” LIMITADA Matricula N° 25.850; COOPERATIVA DE TRABAJO ESTAMPA LIMITADA Matricula N° 25.942; COOPERATIVA DE CONSUMO SAN ROQUE LIMITADA Matricula N° 25.963; COOPERATIVA NAP INTERNACIONAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES LIMITADA Matricula N° 25.966; COOPERATIVA DE VIVIENDA A DARLE ÁTOMOS LIMITADA Matricula N° 25.981; todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92046/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2699-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA COMUNICADORAS SOCIALES LIMITADA Matrícula N° 13.654; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE SAN NICOLÁS S.A. LIMITADA Matrícula N° 13.713; COOPERATIVA DE TRABAJO VIAL DE CÓRDOBA -COOPVIAL. CORD. - LIMITADA Matrícula N° 13.738; COOPERATIVA DE TRABAJO LA PLAZA LIMITADA Matrícula N° 13.796; COOPERATIVA DE CONSUMO 12 DE OCTUBRE LIMITADA Matrícula N° 13.798; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE SAN BASILIO LIMITADA Matrícula N° 13.799; IMPERIO DELTA COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA LIMITADA Matrícula N° 13.879; COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES DE LADRILLOS LAS TAPIAS LIMITADA Matrícula N° 13.884; COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LIMITADA Matrícula N° 13.929; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA LAS JARRILLAS LIMITADA Matrícula N° 13.975; COOPERATIVA DE VIVIENDAS PARA ARQUITECTOS LIMITADA Matrícula N° 14.072; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO RAÚL ÁNGEL FERREYRA DE EMPLEADOS PÚBLICOS PROVINCIALES LIMITADA Matrícula N° 14.096; COOPERATIVA DE TRABAJO OASIS DEL NOROESTE LIMITADA Matrícula N° 14.170; COOPERATIVA DE TRABAJO CONTINENTAL SERVICIOS LIMITADA Matrícula N° 14.203; COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS ARTESANALES DE REHABILITACIÓN ESPECIAL LIMITADA Matrícula N° 14.364; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL TERRAPLEN LIMITADA Matrícula N° 14.365; COOPERATIVA DE TRABAJO MEGACOOOP LIMITADA Matrícula N° 14.392; COOPERATIVA MÉDICA MEDICOOP DE JUSTINIANO POSE LIMITADA Matrícula N° 14.178, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPSACAT CONSTRUCTORA INTEGRAL LIMITADA Matrícula N° 13.686; todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92047/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2698-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA YUYAI LIMITADA Matrícula N° 12.626; COOPERATIVA BALCARCE DE CRÉDITO, CONSUMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA Matrícula N° 12.690; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA NUEVA EDUCACIÓN LIMITADA Matrícula N° 12.709; COOPERATIVA AGRÍCOLA GRANJERA LA FLORIDA LIMITADA Matrícula N° 12.777; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO SAURIOS LIMITADA Matrícula N° 12.805; COOPERATIVA DE TRABAJO FORENSE LIMITADA Matrícula N° 12.840; COOPERATIVA DE TRABAJO, TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y TURISMO SAN CAYETANO LIMITADA Matrícula N° 12.860; COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO JUAN PABLO I LIMITADA Matrícula N° 12.873; COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIDAD NACIONAL 2 DE ABRIL LIMITADA Matrícula N° 12.878; COOPERATIVA DE TRABAJO 14 DE JUNIO LIMITADA Matrícula N° 12.912; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN Y TRABAJO DE AUFAMA LIMITADA Matrícula N° 12.914; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN CONSTRUCCOOP LIMITADA Matrícula N° 12.966; COOPERATIVA AGROPECUARIA LA ESPERANZA LIMITADA Matrícula N° 12.969; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DEL VALLE LIMITADA Matrícula N° 12.974; COOPERATIVA DE TRABAJO UNDECO LIMITADA Matrícula N° 13.005; COOPERATIVA DE TRABAJO GUASUNCHO AGRO INDUSTRIAL ALGODONERA LIMITADA Matrícula N° 13.012; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS SERVI TAXI LIMITADA Matrícula N° 13.021; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 14 DE JUNIO LIMITADA Matrícula N° 13.038; COOPERATIVA DE TRABAJO MALDONADO LIMITADA Matrícula N° 13.039 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LAS BASES LIMITADA Matrícula N° 13.043, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22,

incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92049/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2722-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO 7 DE AGOSTO LIMITADA Matricula N° 12.237; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PANADEROS PRIMAVERA LIMITADA Matricula N° 12.269; COOPERATIVA DE TRABAJO METALÚRGICO METACOOOP LIMITADA Matricula N° 12.290; COOPERATIVA DE TRABAJO BUENA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 12.298; CÍRCULO DE DOCENTES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 12.303; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO UNIDAD Y PROGRESO LIMITADA Matricula N° 12.335; CO.FAR.TUC. COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE FARMACIAS LIMITADA Matricula N° 12.364; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VICTORIA LIMITADA Matricula N° 12.391; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 10 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 12.408; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRÍCOLA GRANJERA MERCEDES LIMITADA Matricula N° 12.412; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AGUA LIMITADA Matricula N° 12.416; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 17 DE NOVIEMBRE LIMITADA Matricula N° 12.480; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO LAS MICUNAS LIMITADA Matricula N° 12.485; COOPERATIVA DE TRABAJO DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL GAMMA LIMITADA Matricula N° 12.530; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BARRIO EL SOL LIMITADA Matricula N° 12.536; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN EL MANANTIAL LIMITADA Matricula N° 12.538; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SUMA HUASI LIMITADA Matricula N° 12.585, COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JUNIO LIMITADA Matricula N° 12.594; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA DISCAPACITADOS INTEGRACIÓN LIMITADA Matricula N° 12.595 y COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONÓMICO Y DE MANTENIMIENTO ARCO IRIS LIMITADA Matricula N° 12.610; todas ellas con domicilio en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92050/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2565-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO INDUSTRIAL FUTURO LIMITADA Matricula N° 25.283; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIÓN Y ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 24.874; COOPERATIVA DE TRABAJO LAS MISIONERITAS LIMITADA Matricula N° 24.933; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ELABORADORES DE TE Y AFINES “EL PROGRESO” LIMITADA Matricula N° 24.743; COOPERATIVA DE PROVISIÓN AUTOMOTRIZ LIMITADA Matricula N° 24.814; COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL YABOTY LIMITADA Matricula N° 24.510; COOPERATIVA DE CONSUMO CAPIOVI LIMITADA Matricula N° 24.088;

COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS DE LEANDRO N. ALEM LIMITADA "COALEM LTDA." Matrícula N° 23.832; COOPERATIVA DE TRABAJO CONDUCTORES UNIDOS (CO.T.C.U.L.) LIMITADA Matrícula N° 23.556; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRO-INDUSTRIAL "PUERTO PIRAY" LIMITADA Matrícula N° 23.258; COOPERATIVA SAN ANDRÉS DE TRABAJO LIMITADA Matrícula N° 23.324; COOPERATIVA DE TRABAJO ZENTRO LIMITADA Matrícula N° 23.340; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matrícula N° 23.207; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LOS CORREDORES Y SUB-AGENTES DE QUINIELAS, LOTERÍAS Y AFINES DE LA PROVINCIA DE MISIONES LIMITADA Matrícula N° 22.960; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ANA LIMITADA Matrícula N° 22.829; COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS NUEVA DELICIA LIMITADA Matrícula N° 22.467; COOPERATIVA DE TRABAJO "GRUPO FERIAE" LIMITADA Matrícula 22.474 y COOPERATIVA ACUÍCOLA EL PACU LIMITADA Matrícula N° 22.219; todas ellas con domicilio en la Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92051/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2569-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CO.VI. AR. LIMITADA Matrícula N° 24.267; COOPERATIVA DE TRABAJO EDU.CO LIMITADA Matrícula N° 24.277; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN LIMITADA Matrícula N° 24.278; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO PROYECTO SOL NACIENTE LIMITADA Matrícula N° 24.291; COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO DE INVESTIGACIÓN, PERIODISMO Y EDUCACIÓN LIMITADA Matrícula N° 24.308; COOPERATIVA AGROPECUARIA COOPAGRO LIMITADA Matrícula N° 24.311; COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE PANADERÍAS, CONFITERÍAS, GALLETTERÍAS Y AFINES LIMITADA Matrícula N° 24.312; COOPERATIVA DE CRÉDITO BON CRÉDITO LIMITADA Matrícula N° 24.344; COOPERATIVA DE TRABAJO SISTEM WORK LIMITADA Matrícula N° 24.040; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL SARCEL LIMITADA Matrícula N° 24.069; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA ARGENTINA LIMITADA Matrícula N° 24.075; COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matrícula N° 24.077; COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS VECINOS LIMITADA Matrícula N° 24.093 COOPERATIVA DE VIVIENDA 20 DE DICIEMBRE LIMITADA Matrícula N° 24.094; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA CATÓLICA" LIMITADA Matrícula N° 24.114; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSÉ LIMITADA Matrícula N° 24.116; COOPERATIVA DE TRABAJO ECOOPGAS ARRECIFES LIMITADA Matrícula N° 24.097; COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO LIMITADA Matrícula N° 24.314; todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92052/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2617-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COPERPACK LIMITADA Matrícula N° 24.674; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FERIAENTES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

LIMITADA Matricula N° 24.678; COOPERATIVA DE CRÉDITO RECONQUISTA LIMITADA Matricula N° 24.683; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE ECO - EMPRENDEDORES PEULLA LIMITADA Matricula N° 24.697; COOPERATIVA DE VIVIENDA DESTELLO DORADO LIMITADA Matricula N° 24.844; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS EMPRESARIALES "ARAUCARIA" LIMITADA Matricula N° 24.960; COOPERATIVA DE VIVIENDA "7 DE MAYO" LIMITADA Matricula N° 24.973; COOPERATIVA DE VIVIENDA ALAMEDA LIMITADA Matricula N° 25.044; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCADORES E INVESTIGADORES POPULARES LIMITADA Matricula N° 25.046; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO FUERZAS UNIDAS LIMITADA Matricula N° 25.057; COOPERATIVA DE TRABAJO FERROVIARIOS BONAERENSES (COOFEBO) LIMITADA Matricula N° 26.050; COOPERATIVA DE VIVIENDA VENCEDORES LIMITADA Matricula N° 26.178; COOPERATIVA DE TRABAJO "MAMALUNA" LIMITADA Matricula N° 25.070; COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, GANADERAS Y PESQUERA "VIENTOS DEL SUR" LIMITADA Matricula N° 25.073; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE PRODUCTORES ARGENTINOS PYMEX.AR LIMITADA Matricula N° 25.084; COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA PARTICIPACIÓN (NUPA) LIMITADA Matricula N° 25.098; COOPERATIVA DE TRABAJO "MANOS EN MOVIMIENTO" LIMITADA Matricula N° 25.099; COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENLINUX LIMITADA Matricula N° 25.255; COOPERATIVA DE VIVIENDA "SIGLO XXI" LIMITADA Matricula N° 25.266; COOPERATIVA DE TRABAJO ECOSUR EMPRESA PARA EL DESARROLLO HUMANO LIMITADA Matricula N° 25.268; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA FRANCOINGLESA" LIMITADA Matricula N° 25.272; todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92058/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2568-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO INFORMÁTICA TARTAGAL LIMITADA Matricula N° 13.824; COOPERATIVA DE TRABAJO EL AZUD LIMITADA Matricula N° 13.860; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE CASINO SALTA LIMITADA Matricula N° 13.888; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRÍCOLA GRANJERA LA MORADA LIMITADA Matricula N° 13.933; COOPERATIVA DE TRABAJO AGRÍCOLA, APÍCOLA Y ARTESANAL Y CONSUMO LAGI WICHI LIMITADA Matricula N° 13.961; COOPERATIVA DE CONSUMO 17 DE SETIEMBRE LIMITADA Matricula N° 14.146; COOPERATIVA ALBORADA DE VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 14.166; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVITAR LIMITADA Matricula N° 14.198; COOPERATIVA DE TRABAJO S.T.C. MOSCONI LIMITADA Matricula N° 14.309; COOPERATIVA AGROPECUARIA FABRICIANO ARAMAYO LIMITADA Matricula N° 14.531; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, COLONIZACIÓN, TRANSPORTE, CONSUMO Y TURISMO "TREN CABRA CORRAL" LIMITADA Matricula N° 14.554; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DESARROLLO EXPERIMENTAL DE LA COMUNIDAD LIMITADA Matricula N° 14.634; COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA DOCTOR JOAQUÍN CASTELLANOS LIMITADA Matricula N° 14.705, todas ellas con domicilio legal en la Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92070/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 1815/03, la RESFC-2019-2635-APN-DI#INAES, de fecha 19/11/19, que en sus partes sustanciales expresa: "ARTÍCULO 1.º.- Dispónese la liquidación extrajudicial de la ASOCIACIÓN MUTUAL SAN MARCO, matrícula de este Instituto N.º 382 de la provincia de Córdoba, de la localidad de Calchín Oeste sin calle ni número, de la provincia de Córdoba. ARTÍCULO 2º: Delégase en la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales la designación de la persona que habrá de desempeñarse como Liquidador/a de la entidad mencionada en el Artículo 1º.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92071/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2312-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA APICOLA "LA NORIA COLONIA SANTA MARIA" LIMITADA Matrícula N° 25.281 y COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MINGA" LIMITADA Matrícula N° 23.412, ambas con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92087/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2404-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO YANKIRAY LTDA (Mat: 39.393) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92107/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2393-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL LA PROTECTORA (CHA 145), con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92122/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2378/19 y 2648/19 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL BICENTENARIO ARGENTINO (CF 2743) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la ASOCIACIÓN MUTUAL PRIMERO DE MAYO LTDA (BA 2197) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92131/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por RESFC-2019-2692-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL PETRA DE PROFESIONALES Y COMERCIANTES INDEPENDIENTES (CF 2611), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92132/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2409/19, 2438/19 y 2690/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO CAMBIO 5 LTDA (Mat: 25.913), COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES LTDA (Mat: 26.099), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARBITRAL LTDA (Mat: 15.613) con domicilio

legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92133/19 v. 03/12/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2509/19, 2412/19, 198/18, 2434/19, 2415/19 y 2397/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE EXPORTACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA GANADERA Y FORESTAL DEL NORDESTE LTDA (Mat: 22.196) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO EL PEHUEN LTDA (Mat: 34.025), COOPERATIVA DE TRABAJO LA AMISTAD LTDA (Mat: 26.281), COOPERATIVA DE TRABAJO ASTUL LTDA (Mat: 26.308), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO DISEÑO METALÚRGICOS LTDA (Mat: 22.180) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 29/11/2019 N° 92135/19 v. 03/12/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

